sutel SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

Acta del Consejo

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA Nº 062-2023

A LAS ONCE HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL 12 DE OCTUBRE DEL 2023

SAN JOSÉ, COSTA RICA

12 de octubre del 2023
SESIÓN ORDINARIA 062-2023

Acta número sesenta y dos, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, de manera privada, con la utilización de la herramienta *Microsoft Teams*. Se deja constancia de que si bien esta sesión fue convocada para iniciar a las 8:30 horas, debido a que los Miembros del Consejo debieron atender una reunión en la Asamblea Legislativa, la misma inició a las 11:20 horas del 12 de octubre del 2023, en las instalaciones de la Superintendencia de Telecomunicaciones, ubicadas en Guachipelín de Escazú. Participan los señores Cinthya Arias Leitón, quien preside y Walther Herrera Cantillo, Miembro Suplente, en sustitución del señor Federico Chacón Loaiza, Miembro Propietario, quien se encuentra de vacaciones, según acuerdo 05-85-2023, de la sesión ordinaria de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, celebrada el 17 de octubre del 2023 y acuerdo 007-060-2023, de la sesión ordinaria del Consejo de Sutel, realizada el 05 de octubre del 2023. Asimismo, los funcionarios Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo, Rose Mary Serrano Gómez, Ivannia Morales Chaves, y Jorge Brealey Zamora, Asesores del Consejo.

La presente sesión se lleva a cabalidad con todas las disposiciones establecidas por el ordenamiento jurídico para la celebración de sesiones virtuales. Se mantiene la conexión, tanto en audio como en video, durante toda la sesión, de conformidad con la normativa vigente.

ARTÍCULO 1

APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

De inmediato, la Presidencia da lectura a la propuesta del orden del día. Al amparo de lo que se establece en el numeral 4 del artículo 54 de la Ley General de Administración Pública, son necesarios los siguientes ajustes:

Posponer:

1. Aprobación del acta de la sesión ordinaria 047-2023.
2. Aprobación del acta de la sesión extraordinaria 048-2023.
3. Borrador de respuesta a solicitud presentada por Starlink Costa Rica Sociedad de responsabilidad Limitada.
4. Informe del recurso de apelación interpuesto por Liberty Servicios Fijos en contra de la resolución RDGM-00029-SUTEL-2023.
5. Propuesta de informe de recomendación de nombramiento del concurso 07-2023.
6. Solicitud de visto bueno al borrador de cartel para la contratación de la Unidad de Gestión para el Programa Hogares Conectados.
7. Informe de cumplimiento del oficio OF-0665-SJD-2023 mediante el cual la Junta Directiva de ARESEP hizo una consulta con respecto a la conectividad de Internet en la zona de Suretka, Talamanca, Limón.
8. Propuesta de informe de recepción de una torre en Alto Chirripó.
9. Propuesta de informe ejecutivo de Fonatel al mes de julio de 2023.

Adicionar:

1. Definición de fecha de aniversario de SUTEL y ajustes en gráfico, logo y diseño en las firmas

de correos electrónicos para la celebración del 15 aniversario.
2. Ratificación de lo actuado por la señora Cinthya Arias Leitón, con respecto a la respuesta brindada para atender las consultas del señor Diputado Fabricio Alvarado, sobre el decreto 44196-MSP-MICITT para la implementación de redes 5G.
3. Invitación de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos para la participación en el VI Congreso Internacional de la Regulación servicios públicos, participación e innovación.

AGENDA

1 - APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

2 - PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.

2.1 - Definición de fecha de aniversario de SUTEL y ajuste en el gráfico, logo y diseño en las firmas de correos electrónicos para la celebración del 15 aniversario.
2.2 - Informe del recurso de apelación en contra de la resolución RDGC-00121-SUTEL-2023 presentado por Ivania María Ulate Jiménez.
2.3 - Criterio emitido por la Dirección de Contratación Publica en su oficio MH-DCoP-OF-0759-2023 en relación con las contrataciones por principios.
2.4 - Borrador de respuesta al oficio 6000-1644-2023 del ICE: Solicitud de suspensión de la resolución RCS-253-2014.
2.5 - Informe del recurso de apelación presentado en contra del oficio número 07179-SUTEL-DGC-2023 presentado por el señor Luis Flores Sovalbarro.
2.6 - Informe del recurso de apelación interpuesto por Liberty Servicios Fijos en contra de la resolución RDGM-00029-SUTEL-2023.
2.7 - Ratificación de lo actuado por la señora Cinthya Arias Leitón, con respecto a la respuesta brindada para atender las consultas del señor Diputado Fabricio Alvarado, sobre el decreto 44196-MSP-MICITT para la implementación de redes 5G.
2.8 - CORRESPONDENCIA PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.
2.8.1 - Oficio DFOE-CAP-2213 del 6 de octubre del 2023, mediante el cual la Contraloría General de la República comunica el inicio del seguimiento de la gestión pública: Índice de Capacidad de Gestión.
2.8.2 - Invitación de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos para la participación en el VI Congreso Internacional de la Regulación servicios públicos, participación e innovación.

3 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES.

3.1 - Propuesta de procedimiento para la elaboración y pago de nóminas ordinarias y especiales.
3.2 - Propuesta de modificaciones presupuestarias para aprobación del Consejo.
3.1 - Informe para aprobación de acto final de contratación 2023LY-000002-0014900001.
3.4 - Propuesta de solicitud de ampliación de jornada laboral para colaboradoras de la Secretaría del Consejo de la SUTEL.
3.5 - Propuesta de solicitud de ampliación de jornada laboral para un colaborador de la Dirección General de Competencia.

4 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD.

4.1 - Propuesta de solicitudes de permisos y licencias de radioaficionados.
4.2 - Propuesta de dictamen técnico sobre solicitud de permiso experimental IMT 5G UCR

(archivar).
4.3 - Propuesta de dictamen técnico para recomendar el otorgamiento de permisos de uso de frecuencias (banda angosta).
4.4 - Propuesta de dictamen técnico para recomendar el otorgamiento de permisos de uso de frecuencias (banda angosta).
4.5 - Propuesta de dictamen técnico para recomendar el otorgamiento de permisos de uso de frecuencias (aeronáutico).
4.6 - Propuesta de dictamen técnico para recomendar el otorgamiento de permisos de uso de frecuencias (radioaficionados).
4.7 - Propuesta de dictamen técnico sobre solicitud de permiso experimental IMT 5G (otorgar).
4.8 - Propuesta de dictamen técnico para recomendar el archivo de la solicitud del permiso de uso de frecuencias (radioaficionado).
4.9 - Propuesta de dictamen técnico para recomendar el otorgamiento de permisos de uso de frecuencias (radioaficionados).
4.10 -Propuesta de dictamen técnico sobre solicitud de aumento de cobertura de la firma TV digital (UCR).
4.11 - Propuesta de informe técnico para archivar solicitud de concesión directa satelital.
4.12 - Propuesta de cumplimiento parcial del acuerdo 019-055-2023 sobre boceto del ICE.
4.13 - Recomendación de suspensión de hitos para la implementación de la portabilidad numérica fija.
4.14- Atención de consulta pública al Procedimiento de homologación de terminales.

Conocido en detalle el tema, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 001-062-2023

Aprobar el orden del día antes expuesto para la presente sesión ordinaria.

ARTÍCULO 3

PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

3.1 Definición de fecha de aniversario de SUTEL y ajustes gráficos en logo y diseño en las firmas de correos electrónicos para la celebración del 15 aniversario.

La Presidencia continúa con el orden del día y hace del conocimiento del Consejo el tema referente a la definición de fecha de aniversario de SUTEL y ajustes gráficos en logo y diseño en las firmas de correos electrónicos para la celebración del 15 aniversario.

Sobre el particular, se conoce el oficio 08549-SUTEL-COM-2023, del 10 de octubre del 2023, mediante el cual la Unidad de Comunicación expone una serie de acciones a ejecutar en el marco del 15 aniversario de SUTEL a celebrarse en el 2024.

Seguidamente el intercambio de impresiones sobre el particular.

***"Luis Cascante:** Es el oficio 08549-SUTEL-COM-2023, que tiene como asunto la definición de fecha de aniversario de Sutel y ajustes gráficos en logo y diseño y en las firmas de correos electrónicos para la celebración del 15 aniversario.*

12 de octubre del 2023
SESIÓN ORDINARIA 062-2023

Eduardo Castellón: *La propuesta que hago versa en torno a una inquietud que he sentido desde hace algunos años, porque cada mes de febrero se me consulta y hay una serie de dudas con respecto a la fecha de aniversario de Sutel.*

Hay varias posibilidades para establecer una fecha de aniversario, porque se habla de que Sutel empezó a funcionar de manera legal el 13 de febrero del 2009, luego de que se cumplió un plazo de 6 meses que se había establecido en el transitorio número V de la Ley 8660 de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector de Telecomunicaciones.

En pocas palabras, lo que ese transitorio decía era que a partir de que empezaba esa ley, se daban 6 meses para que se constituyera Sutel; esos 6 meses se cumplieron el 13 de febrero del año 2009, sin embargo, ese 13 de febrero cayó viernes y probablemente por algún tema logístico que desconozco, ese día no se abrió la Sutel, sino que se abrió al día siguiente hábil después de ese 13 de febrero.

Esa fecha en la que Sutel por fin abrió las puertas y comenzó a trabajar, fue el lunes 16 de febrero del año 2009 y tomando en cuenta que en ningún documento oficial, valga la redundancia, se había oficializado cuál es la fecha cierta o certera para celebrar este aniversario, propongo que se tome en cuenta esta fecha como fecha oficial del aniversario de Sutel, porque esto tiene una serie de características y bondades que creo nos facilitaría en el trabajo en algunas cosas, por ejemplo, tener primero todo claro, cuál es la fecha, segundo, es más fácil organizar algún tipo de actividad a lo interno con funcionarios de Sutel, actividades por ejemplo de Recursos Humanos que puedan darse en el marco de esta celebración de la fecha del aniversario de Sutel.

Tomando en cuenta que, en el 2024, en esa fecha, el próximo 16 de febrero, se cumplen 15 años que Sutel abrió sus puertas, la propuesta es que sea adaptado a esa fecha como la fecha oficial para para hacer esta celebración.

Dentro de esto hay que mencionar que estuve en una conversación con la señora María Marta Allen, quien es la Jefa de la Unidad Jurídica, justamente para ver si había algún tipo de implicación legal que tuviésemos que contemplar para tomar una decisión de este tipo y ella me indicaba que no hay ningún tipo de implicación y que ella cree que lo correcto es que sea el 16 de febrero, porque hay que partir de que fue ese día cuando un usuario que tuviera alguna necesidad que resolver en Sutel podía venir y estaban las puertas institucionales abiertas, desde ese momento empezaron las funciones propiamente de Sutel de cara a los usuarios, entonces decía que para ella esa era la fecha más recomendable y por eso es que propongo que se adopte esta fecha como fecha oficial.

También aproveché este tema para sugerir una serie de cambios, para conmemorar de algún modo esta fecha, tomando en cuenta que se cumplen 15 años del aniversario de Sutel, tomando en cuenta que tenemos, por ejemplo, una contratación de diseño gráfico abierta según demanda, que hay cambios que son muy sencillos de hacer y que no implican una erogación enorme de dinero, propongo que se cambie el logo durante el 2024, estamos hablando del periodo de año calendario desde el primero de enero hasta el 31 de diciembre, que se haga un ajuste en el logo para de algún modo visualizar ese 15 aniversario.

Ese mismo logo que hay que cambiarlo en papelería oficial, en oficios, en acuerdos, en informes, se puede cambiar en nuestra página web de una forma sencilla y además, se puede cambiar en las firmas de correo electrónico que todos los funcionarios tenemos y de algún modo nos ayudaría a estandarizar una imagen de Sutel, a decirle al resto de la gente, estamos celebrando un aniversario que además tiene una connotación importante para el sector de telecomunicaciones, que se ha visto fortalecido luego de la entrada en vigencia de la Ley General de Telecomunicaciones y de todos los procesos regulatorios que ha llevado a cabo Sutel, y me parece que es justo y necesario también hacer este tipo de diferenciación que nos permita indicarle al resto de la gente que se están cumpliendo 15 años desde que se dio la apertura del mercado y desde que empezó específicamente a funcionar Sutel.

12 de octubre del 2023
SESIÓN ORDINARIA 062-2023

Cinthya Arias: *Agregaría también que de acuerdo con lo que se ha verificado, es el día 16 de febrero cuando tradicionalmente Sutel ha venido celebrando su aniversario o por lo menos cuando se ha realizado alguna gestión o alusión al tema de la celebración del aniversario, entonces también es congruente y aquí estaríamos de alguna forma, oficializando esa fecha.*

Por otro lado, es una fecha que como bien lo indica don Eduardo, permite dar cuenta de las acciones desde el primer día de apertura oficial de la institución, al servicio del sector y de los usuarios.

En cuanto a los elementos gráficos, la Unidad de Comunicación nos presentó una serie de alternativas, de las cuales ya ha sido seleccionada y sería la que se está instruyendo para papelería, página web, firmas y todos los elementos, con las indicaciones a cada una de las partes y eso sería parte del acuerdo, para que el uso de estos logos se reverse efectivamente a partir del primer día del año 2025.

Eduardo Castellón: *Es importante acotar que dentro de los esfuerzos que estamos haciendo para contratar el diseño del logo, también estamos contratando que nos rehagan todas las firmas de correos electrónicos de los funcionarios actuales para que el día que haya que hacer la reversión del logo de aniversario, contemos nuevamente con todas las normas estandarizadas, para eso estaríamos utilizando una de las 2 opciones que ya son conocidas por todos, están en el libro de marcas para las firmas de correo electrónico.*

Entonces aquí es importante pedir la colaboración a las otras áreas de Sutel para que esto sea exitoso, por ejemplo, pedirle a Gestión Documental que a partir de esa fecha se incluya en todos los documentos oficiales ese logo de conmemoración del 15 aniversario; solicitar a Tecnologías de Información que nos ayude a instalar la firma de una forma correcta en las computadoras de los compañeros y así en cada una de las áreas; la Secretaría que incluya en todos los documentos que genere y en la Unidad de Comunicación también, que le informe a los usuarios institucionales que se va a hacer ese ajuste de acuerdo.

Cinthya Arias: *Entonces hay una propuesta de acuerdo que contempla todos estos elementos, sería entonces aprobarla, para lo cual entonces don Walther le solicito si lo podemos adoptar en firme, para aprovechar estos últimos meses y utilizar el proceso de contratación por demanda que tenemos para estos casos.*

Walter Herrera: *Sí. Eduardo excelente, me parece muy buena idea. ¿Podemos ver la propuesta de acuerdo?, porque hay que incluir también el tema de los oficios que van a ser comunicados y todo este tipo de cosas para que contemplen el logo.*

Eduardo Castellón: *Está ahí en una de las opciones, de hablar con las compañeras de Gestión Documental para hacer ese ajuste en el documento oficial.*

Walther Herrera: *Excelente, muchas gracias por el aporte. Es muy importante para este país, porque eso generó un hito en el hecho del nacimiento de la Superintendencia y el desarrollo que hemos venido teniendo en el mercado. Muchas gracias, Eduardo por ese esfuerzo".*

La Presidencia consulta si existe algún comentario u observación adicional de parte de los señores Miembros del Consejo o Asesores y al no presentarse ninguno, hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo propuesto en esta oportunidad con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la explicación brindada por el funcionario Castellón Ruiz, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 002-062-2023

12 de octubre del 2023
SESIÓN ORDINARIA 062-2023

CONSIDERANDO QUE:

I. El 13 de febrero de 2009, se cumplió el plazo de 6 meses establecido en el Transitorio V de la Ley 8660 de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, para la conformación e integración de la SUTEL.

II. El lunes 16 de febrero del 2009, siguiente día hábil después de la fecha prevista en el transitorio, se abrió por primera vez las puertas de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), en cumplimiento con lo establecido en la Ley 8660 de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones.

III. No existe un documento institucional que defina una fecha oficial del aniversario de SUTEL.

IV. Contar con una fecha definida permite a la institución coordinar y preparar actividades relacionadas con el aniversario.

V. La SUTEL cuenta con la contratación 2020LA-000005-0014900001 para contratar por demanda productos de diseño gráfico.

VI. El logo de SUTEL es sencillo de sustituir en la documentación oficial como: oficios, acuerdos, página web y firmas de correo electrónico, para destacar el 15 aniversario y utilizarlo durante el año de celebración del aniversario.

VII. Que tras una reunión con María Marta Allen, jefa de la Unidad Jurídica de SUTEL, se concluyó que la fecha correcta para celebrar el aniversario de SUTEL, debe ser el momento propiamente en que la institución abrió sus puertas y estuvo disponible para atender consultas o realizar trámites presentados por los usuarios.

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Dar por recibido el oficio 08549-SUTEL-COM-2023 del 10 de octubre de 2023 mediante el cual la Unidad de Comunicación, expone una serie de acciones a ejecutar en el marco del 15 aniversario de SUTEL a celebrarse en el 2024.

2. Aprobar la fecha de 16 de febrero como la fecha oficial del aniversario de SUTEL para que quede así establecido para todos los fines oficiales.

3. Instruir a la Unidad de Comunicación gestionar la contratación de diseño gráfico para ajustar el diseño del logo de SUTEL con una alusión del 15 aniversario y que se confeccionen todas las firmas de correo institucional.

4. Instruir a la Unidad de Gestión Documental para que, a partir del primer día hábil enero del 2024 y hasta el 31 de diciembre del 2024, se sustituya el logo tradicional de SUTEL por el diseño conmemorativo al 15 aniversario en: oficios y otros documentos oficiales. Este proceso deberá revertirse en la primera semana de enero del 2025.

5. Instruir a la Secretaría del Consejo para que, a partir del primer día hábil enero del 2024 y hasta el 31 de diciembre del 2024, se sustituya el logo tradicional de SUTEL por el diseño

conmemorativo del 15 aniversario en: acuerdos, resoluciones y otros documentos oficiales. Este proceso deberá revertirse en la primera semana de enero del 2025.

6. Instruir a la Unidad de Tecnologías de la Información para que, una vez que la Unidad de Comunicación le entregue los archivos con los logos y firmas de correo de toda la institución, proceda con la instalación de todas las firmas de correo de los funcionarios de SUTEL, garantizando que no se utilicen las firmas anteriores durante el periodo de enero a diciembre del 2024. Además, hacer los cambios del logo en la página web institucional, previa coordinación con la Unidad de Comunicación. Este proceso deberá revertirse en la primera semana de enero del 2025.

7. Instruir a la Unidad de Comunicación para que informe a los funcionarios sobre estos ajustes aplicados durante el 2024 como parte de la celebración del aniversario de SUTEL.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

3.2 Informe del recurso de apelación en contra de la resolución RDGC-00121-SUTEL-2023, presentado por Ivania María Ulate Jiménez.

Ingresa a la sesión la funcionaria María Marta Allen Chaves, con la finalidad de explicar los siguientes temas.

La Presidencia continúa con el orden del día y hace del conocimiento del Consejo el informe emitido por la Unidad Jurídica, para atender el recurso de apelación en contra de la resolución RDGC-00121-SUTEL-2023 presentado por Ivania María Ulate Jiménez.

Al respecto, se conoce el oficio 08403-SUTEL-UJ-2023, de fecha 06 de octubre del 2023, mediante el cual la Unidad Jurídica presenta el informe del recurso de apelación presentado por la usuaria en cuestión.

Seguidamente el intercambio de impresiones sobre el particular.

*"**María Marta Allen:** Este se trata de un recurso de apelación presentado por la usuaria Ivania María Ulate Jiménez, en contra de la resolución RDGC-00121-SUTEL-2023, emitida por la Dirección General de Calidad dentro de un procedimiento de reclamación que se presentó en contra del ICE, por problemas de calidad y continuidad en el servicio de acceso a internet fijo.*

La Dirección General de Calidad emitió la resolución RDGC-121-SUTEL-2023 y declaró parcialmente con lugar la reclamación, debido a que el servicio de internet fijo experimentó interrupciones por causas atribuibles al operador, es decir al ICE, sin embargo, rechazó la pretensión de la usuaria de que se instalara fibra óptica u otra tecnología que no sea la de cobre por parte del ICE.

En contra de esa decisión, la usuaria presentó un recurso de apelación, en el cual alega sentirse afectada ante la imposibilidad de contratar servicios de telecomunicaciones con otro operador, pues indica que en su lugar de residencia, que es en Cascajal de Coronado, solo el ICE tiene cobertura.

Del análisis de apelación, revisamos el expediente y un primer aspecto que manifestamos es que lo que está alegando la usuaria en este recurso de apelación, no fue un aspecto discutido en el procedimiento de reclamación y por lo tanto no fue un tema que se analizó.

En la fase recursiva en la que nos encontramos, no podemos analizar temas que no fueron analizados y sometidos a discusión dentro del procedimiento de reclamación, pues podríamos caer en incongruencias o bien en extra petita.

Otro aspecto es que la usuaria no plantea, como ya lo dije, un cuestionamiento propio de la resolución RDGC-121-SUTEL-2023, es decir, no cuestiona la validez de ningún elemento del acto o el análisis que realizó el órgano director y de la revisión que hicimos del procedimiento que se siguió, se acredita que se observaron todas las formalidades de ley, es decir, que el procedimiento se tramitó por la Dirección competente y la resolución final cuenta con todos los elementos de validez.

Entonces, recomendamos declarar sin lugar el recurso de apelación presentado por Ivannia María Ulate Jiménez en contra de la resolución RDGC-121-SUTEL-2023, dar por agotada la vía administrativa y declarar en firme la resolución que se adopte.

Cinthya Arias: *Tengo una duda. En este caso, a la usuaria se le debería indicar alguna vía alternativa como ha sido lo usual sobre su inquietud, que no formaba parte del proceso inicial, que fue conocido y sobre el cual ella interpone el recurso, pero sobre las gestiones que podía desarrollar, eso en otras ocasiones, creo que hemos tenido la misma inquietud, pero tal vez usted me recuerda.*

María Marta Allen: *En el informe sí se establece las razones por las cuales esa solicitud que ella está indicando no se le está atendiendo, pues no forma parte del procedimiento y eso es el objeto del recurso que está planteando.*

Cinthya Arias: *Cualquier otra acción ya sería por cuenta de ella, que lo podría realizar. Sería un tema nuevo, de acuerdo?*

María Marta Allen: *Exactamente".*

La Presidencia consulta si existe algún comentario u observación adicional de parte de los señores Miembros del Consejo o Asesores y al no presentarse ninguno, hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo propuesto en esta oportunidad con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 08403-SUTEL-UJ-20923, del 06 de octubre del 2023 y la explicación brindada por la funcionaria Allen Chaves, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 003-062-2023

1. Dar por recibido el oficio 8403-SUTEL-UJ-2023 de fecha 06 de octubre del 2023 mediante el cual la Unidad Jurídica presenta el informe del recurso de apelación presentado por la usuaria Ivania María Ulate Jiménez en contra de la resolución RDGC-00121-SUTEL-2023.

2. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-235-2023

12 de octubre del 2023
SESIÓN ORDINARIA 062-2023

RESUELVE APELACIÓN PRESENTADO POR IVANIA MARÍA ULATE JIMENEZ EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN RDGC-00121-SUTEL-2023, DE LAS 15:00 HORAS DEL 01 DE SETIEMBRE DE 2023, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD
EXPEDIENTE: I0053-STT-MOT-AU-00447-2023

RESULTANDO:

1. El 30 de marzo de 2023, Ivania María Ulate Jiménez, portadora de la cédula de identidad número 1-1432-0230, presentó el formulario de reclamación (NI-04141-2023) contra el Instituto Costarricense de Electricidad (en adelante ICE), por supuestos problemas de calidad y continuidad en el servicio de acceso a Internet fijo, asociado al recurso numérico 2229-3829 (*I0053-STT-MOT-AU-00447-2023, folios 2 y sgts*).

2. El 26 de junio de 2023, el órgano decisor de procedimiento emitió el oficio 05310-SUTEL-DGC-2023 en el que ordenó el inicio del procedimiento sumario por reclamación presentada por Ivania María Ulate Jiménez contra el ICE (*I0053-STT-MOT-AU-00447-2023, folios 65 y sgts*).

3. El 14 de julio de 2023, el órgano director de procedimiento dio traslado a las partes para presentar sus conclusiones (*I0053-STT-MOT-AU-00447-2023, folios 102 y sgts*).

4. El 01 de setiembre de 2023, el órgano director del procedimiento emitió el oficio 07418-SUTEL-DGC-2023 en el que rindió su informe final de recomendación al órgano decisor (*I0053-STT-MOT-AU-00447-2023, folios 116 y sgts*).

5. El 01 de setiembre de 2023, el órgano decisor dictó la resolución RDGC-00121-SUTEL-2023, notificada a ambas partes por correo electrónico el día 4 del mismo mes y año, el cual constituye acto final de procedimiento (*I0053-STT-MOT-AU-00447-2023, folios 131 y sgts*).

6. El 5 de setiembre de 2023, Ivania María Ulate Jiménez remitió un correo electrónico (NI-10663-2023) en el que expuso sus opiniones sobre lo dispuesto en resolución RDGC-00121-SUTEL-2023 y además indicó "*Quisiera que este correo quede como apelación ante la resolución o bien si me pueden indicar que otro documento debo firmar o llenar para dicha apelación*" (*I0053-STT-MOT-AU-00447-2023, folios 145 y sgts*).

7. El 11 de setiembre de 2023, el ICE aportó su oficio 263-673-2023 -SACI-1210-2023- (NI-10943-2023) con el que informe el cumplimiento de lo ordenado por el órgano decisor mediante resolución RDGC-00121-SUTEL-2023 (*I0053-STT-MOT-AU-00447-2023, folios 147 y sgts*).

8. El 18 de setiembre de 2023, la Dirección General de Calidad emitió el oficio 07828-SUTEL-DGC-2023 con el que da traslado al Consejo de la Sutel sobre el recurso de apelación presentado por Ivania María Ulate Jiménez contra la resolución RDGC-00121-SUTEL-2023 (I0053-STT-MOT-AU-00447-2023, folios 154 y sgts).

9. Que el 06 de octubre de 2023 la Unidad Jurídica emitió el oficio 08403-SUTEL-UJ-2023 en el que rinde su informe sobre el recurso de apelación interpuesto por Ivania María Ulate Jiménez contra la resolución RDGC-00121-SUTEL-2023 del 01 de setiembre de 2023.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Para efectos de resolver el presente asunto, este órgano decisor acoge en su totalidad el criterio jurídico contenido en el oficio número 08403-SUTEL-UJ-2023 del 06 de octubre de 2023, y del cual se extrae lo siguiente:

> *"[…]*
>
> ***III. CRITERIO DE LA UNIDAD JURÍDICA***
>
> ***1. ADMISIBILIDAD, LEGITIMACIÓN Y TEMPORALIDAD DEL RECURSO DE APELACIÓN***
>
> *Se atiende el recurso de apelación (NI-10663-2023) presentado en contra de la resolución RDGC-00121-SUTEL-2023 del 01 de setiembre de 2023 que constituye acto final de procedimiento y, por consiguiente, en su contra son oponibles los recursos ordinarios, así de conformidad con lo dispuesto en el artículo 345 de la Ley 6227.*
>
> *En este asunto, participa como parte reclamante Ivania María Ulate Jiménez, legitima para presentar este recurso, por tratarse de la titular del servicio objeto de reclamación.*
>
> *Por último, en cuanto a la temporalidad del recurso, una vez revisado el expediente se encontró que la resolución RDGC-00121-SUTEL-2023 fue notificada a todas las partes el 04 de setiembre de 2023, vía correo electrónico y el recurso que se atiende fue recibido el día 05 de setiembre siguiente.*
>
> *En consecuencia, se tiene por presentado dentro del plazo establecido en el artículo 346 de la Ley 6227 y de conformidad con la regla de cómputo de plazos prevista en el numeral 38 de la Ley 8687.*
>
> ***2. CRITERIO DE LA UNIDAD JURÍDICA SOBRE EL FONDO DEL RECURSO***
>
> *De acuerdo con los antecedentes, este procedimiento se instruye en atención a la reclamación presentada por Ivania María Ulate Jiménez (NI-004141-2023) en contra del operador ICE por supuestos problemas de calidad y continuidad en el servicio de acceso a internet fijo, asociado al recurso numérico 2229.*
>
> *La reclamante expresa que es suscriptora del servicio Triple de Kolbi que incluye telefonía fija, televisión por cable e internet de 4 megas de velocidad.*
>
> *En cuanto al reclamo, acusa que el operador le ha indicado que no ofrece más velocidad para el servicio de internet, además que, constantemente tiene interrupciones, lo que le impide desarrollar su actividad laboral en modalidad de teletrabajo; además relata que los técnicos de la empresa encargados de atender averías le han manifestado que el ICE no desea invertir en el despliegue de fibra óptica en la zona. Demás, cuestiona que en zonas cercanas el ICE sí ofrece el servicio sobre fibra ótica.*
>
> *Ahora en apelación (NI-10663-2023), la reclamante cita y transcribe un extracto del voto de Sala Constitucional 16005-2018 de las 9:20 minutos del 28 de setiembre de 2018; sobre su base, acusa sentirse afectada ante la imposibilidad de contratar los servicios de telecomunicaciones con otro operador, así en el tanto que, en su lugar de residencia, en la zona de Cascajal de Coronado, solo el ICE tiene cobertura.*
>
> *En relación con los hechos y pretensiones expuestos por Ivania María Ulate Jiménez en su reclamación, a continuación, se expone el criterio de la Unidad Jurídica sobre los extremos de apelación planteados por la reclamante.*
>
> *A.* ***DEL PRINCIPIO DE INFORMALISMO EN LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS***
>
> *En el régimen recursivo aplicable a los procedimientos administrativos, se prevé el informalismo como principio imperante y de observancia obligatoria según el cual, se considerará debidamente formulado el recurso cuando de su mera lectura sea claramente entendible la petición de impugnación del acto contra el que se dirija (Artículos 224 y 348, Ley 6227).*

Dicho de otra forma, la regla procesal referida no exige a la parte recurrente el cumplimiento de ningún tipo de formalidad, tampoco obliga a que se plantee acompañado de una exposición amplia o suficiente, no se solicita que en el recurso se citen o los instrumentos jurídicos que se consideren violentados, ni se obliga la presentación de una expresión o ampliación de agravios posterior[1].

Los únicos requisitos que se pueden considerar necesarios son: la identificación del recurrente y la indicación del acto contra el que se dirige aquella pretensión de impugnación.

Así, a partir de lo dispuesto en los artículos 224 y 348 de la Ley 6227, se considerará debidamente interpuesto el recurso cuando de su texto no exista duda la solicitud de o pretensión recursiva para que sea revisado un acto indubitablemente identificable.

En estos casos, ante la falta de una clara exposición de hechos, motivos y fundamento jurídico sobre los que se sustente la pretensión recursiva, el órgano encargado de agotar la vía administrativa (En caso de Sutel, el órgano superior jerárquico. Artículo 126, Ley 6227) se encuentra obligado a revisar la actuación administrativa mediante el análisis de legalidad del acto impugnado, de manera que de dicho análisis se obtenga como resultado un acto que bien podría ser confirmatorio, revocatorio o anulatorio de aquella decisión que fue cuestionada[2].

B. ***DEL ANÁLISIS DEL RECURSO DE APELACIÓN***

En este caso, Ivania María Ulate Jiménez presentó un reclamo en el que acusó problemas de calidad del servicio de internet brindado por el ICE en la zona de Cascajal de Coronado, así como la aparente negativa del ICE para desplegar redes de fibra óptica en esa zona.

Ahora, en vía recursiva, la reclamante afirma que en la zona de Cascajal de Coronado no existe ningún otro operador que brinde servicios de telecomunicaciones, situación que la relaciona la libre competencia entre proveedores de servicios de telecomunicaciones, mencionada en el voto 16005-2018 de la Sala constitucional.

Salta a la vista que lo alegado en apelación no fue un aspecto que formara parte de la acción reclamatoria, por consiguiente, tampoco considerado por el órgano director en su informe ni por el órgano decisor en el acto final aquí impugnado.

No cabe duda, por tanto, que el planteamiento sobre la imposibilidad de elección de otros operadores en la zona es novedoso, en relación con aquellos sobre los que se centró la controversia durante la instrucción del procedimiento.

Así las cosas, el Consejo de la Sutel se encuentra impedido para analizar el argumento planteado en el recurso de apelación, a riesgo de incurrir en incongruencia por extra petita.

Sin perjuicio de lo anterior, luego de analizados los argumentos de apelación, se observa con claridad que Ivania María Ulate Jiménez no plantea cuestionamiento alguno en contra de la resolución RDGC-00121-SUTEL-2023, en cuanto a sus elementos constitutivos o bien, en contra del análisis técnico realizado por el órgano director de procedimiento en su informe de recomendaciones contenido en el oficio 07418-SUTEL-DGC-2023, base del acto impugnado.

Por ello, a partir de lo dispuesto en los artículos 224 y 348 de la Ley 6227, a continuación, se procede con la revisión de la resolución RDGC-00121-SUTEL-2023, limitado a la verificación de legalidad de lo actuado.

Pues bien, de acuerdo con los antecedentes descritos en dicho acto aquí impugnado, la Dirección General de Calidad atendió la reclamación presentada por Ivania María Ulate Jiménez por problemas en la calidad del servicio de internet que brinda el ICE en la zona donde se encuentra su domicilio, sea en Cascajal de Coronado (NI-00441-2023).

En su razón, en la resolución RDGC-00121-SUTEL-2023, acto final de procedimiento, se consideró que la reclamante experimentó una interrupción de 1052,85 horas durante los meses de mayo y junio por causas atribuibles al operador, por

---

1 *Ver Tribunal Contencioso Administrativo Sección VII, 00020-2019 del 28 de febrero de 2019, Considerando III.* https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0034-910836

2 *Ver Tribunal Contencioso Administrativo Sección IV, 00068-2021 del 25 de mayo de 2021, Considerando V.* https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0034-1032076

lo que correspondía una compensación total en favor de la reclamante por la suma de ¢94.023,29 de los que quedaban una diferencia en su favor por ¢40.568,39 (Considerando 11).

Esta compensación se sustenta en lo dispuesto en los artículos 20 y 22 del Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios.

Además, en el acto impugnado se analizó que, en la zona de residencia de la reclamante, el ICE no cuenta con disponibilidad para la instalar fibra óptica u otra tecnología que permita aumentar la velocidad de navegación instalada; además, que la Sutel no cuenta con competencia para forzar al operador a utilizar una determinada tecnología para la provisión de los servicios que ofrece al público (Considerando 12).

De acuerdo con el texto de la resolución, la incompetencia de la Sutel está ligada al principio de neutralidad tecnológica que permite a los proveedores de servicios de telecomunicaciones, elegir la tecnología que emplearán para ejecutar su oferta comercial, lo cual resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento de Protección al Usuario Final (vigente al momento del dictado del acto impugnado), así como, con los artículos 3 inciso c), 45 inciso 22 y 48 de la Ley 8642.

En su parte dispositiva, el órgano competente dispuso declarar parcialmente con lugar la reclamación presentada por Ivania María Ulate Jiménez en contra del ICE y en resumen, ordenó a dicho proveedor de servicios al pago de ¢40.568,39 por concepto de compensación restante por la interrupción sufrida durante los meses de mayo y junio de 2023; no obstante, rechazó la pretensión para que referida a la instalación de fibra óptica por parte del ICE en la zona de Cascajal de Coronado, así en virtud del principio de neutralidad tecnológica.

A partir de lo reseñado, se observa que en este procedimiento se han observado todas las formalidades de ley en el tanto, fue atendido por el órgano competente a saber, la Dirección General de Calidad y su instrucción se apegó a las reglas aplicables a los procedimientos sumarios contenidas en la Ley 6227.

Además, la resolución RDGC-000121-SUTEL-2023 cuenta con todos los elementos esenciales necesarios para su validez, sea la existencia de un motivo (escrito de reclamación, NI-04141-2023), la debida motivación y sustanciación congruente con los hechos y pretensiones planteadas en la reclamación lo que, dio como resultado, el cumplimiento del fin perseguido sea la atención de la reclamación en la forma pretendida.

Todo lo anterior permite a la Unidad Jurídica considerar que, el argumento de apelación referida a la imposibilidad de contratar el servicio de internet a otros operadores no es un aspecto debatido en este procedimiento, por lo que lo procedente es su rechazo ad-portas.

En conclusión, tras el análisis de legalidad del acto impugnado, requerido por mandato de los artículos 224 y 348 de la Ley 6227, no se observan vicios de legalidad que justifiquen la modificación o anulación de lo actuado en resolución RDGC-000121-SUTEL-2023 por lo que lo procedente es su confirmación.

IV. FIRMEZA DEL ACUERDO

Por disposición del artículo 56 de la Ley 6227, los acuerdos que alcance el Consejo de la Sutel deberán estar contenidos en el acta de la sesión en la que se adopten y ésta a su vez será aprobada en la sesión ordinaria siguiente.

Excepcionalmente, el Consejo de la Sutel podrá disponer la firmeza del acuerdo sin necesidad de aprobación posterior, para lo cual requerirá de la votación de dos terceras partes de la totalidad de sus miembros.

La declaratoria en firme de un acto sin aprobación posterior, supone la supresión de la posibilidad de interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 55 de la misma Ley 6227.

Bajo este entendido, se sugiere valorar la conveniencia de conocer el presente informe y declarar en firme su disposición, así por tratarse de un procedimiento administrativo sujeto a plazos reducidos.".

SEGUNDO: En observancia del principio de informalismo, ante la falta de una clara exposición de hechos, motivos y fundamento jurídico sobre los que se sustente la pretensión recursiva, el órgano encargado de agotar la vía administrativa se encuentra obligado a revisar la actuación administrativa mediante el análisis de legalidad del acto impugnado, de manera que de dicho análisis se obtenga como resultado un acto que bien podría ser confirmatorio, revocatorio o anulatorio de aquella decisión que fue cuestionada.

TERCERO: Como argumento de apelación, la reclamante afirma que en la zona de Cascajal de Coronado no existe ningún otro operador que brinde servicios de telecomunicaciones, situación que la relaciona la libre competencia entre proveedores de servicios de telecomunicaciones, mencionada en el voto 16005-2018 de la Sala constitucional.

CUARTO: Lo alegado por la reclamante en vía de apelación no fue un aspecto que formara parte de la acción reclamatoria por lo que tampoco fue analizado por el órgano director en su informe ni por el órgano decisor en el acto final aquí impugnado.

QUINTO: El argumento sobre la imposibilidad de elección de otros operadores en la zona es novedoso en relación con aquellos sobre los que se centró la controversia durante la instrucción del procedimiento, por lo que el Consejo de la Sutel se encuentra impedido para referirse a ese argumento de apelación, a riesgo de incurrir en incongruencia por extra petita.

SEXTO: Se dispone la declaratoria en firme de este acuerdo.

POR TANTO,

De conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones y con fundamento los artículos 224 y 348 de la Ley 6227, a partir del análisis de los documentos que conforman el expediente:

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR SIN LUGAR el recurso de apelación presentado por Ivania María Ulate Jiménez (NI-04141-2023) contra la RDGC-000121-SUTEL-2023, del 01 de setiembre del 2023.

SEGUNDO: DAR POR AGOTADA la vía administrativa.

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE

3.3 Criterio emitido por la Dirección de Contratación Pública en su oficio MH-DCoP-OF-0759-2023 en relación con las contrataciones por principios.

La Presidencia continúa con el orden del día y hace del conocimiento del Consejo el criterio emitido por la Dirección de Contratación Publica en su oficio MH-DCoP-OF-0759-2023, con relación a las contrataciones por principios.

12 de octubre del 2023
SESIÓN ORDINARIA 062-2023

Al respecto, se conoce el oficio 08246-SUTEL-UJ-2023, 03 de octubre del 2023, emitido por Unidad Jurídica, relacionado con el criterio de la Dirección de Contratación Pública MH-DCoP-OF-0759-2023 sobre la aplicación de normas transitorias de la Ley General de Contratación Pública en procedimientos por principios.

A continuación, el intercambio de impresiones:

"María Marta Allen: *El Consejo de Sutel realizó una consulta hace unas semanas atrás a la Dirección de Contratación Pública en relación con las contrataciones por principios, específicamente se le consultó a esa Dirección de Contratación Pública del Ministerio de Hacienda, si los manuales de contratación de obras, bienes y servicios emitidos durante la vigencia del anterior fideicomiso con el Banco Nacional, que en ese fideicomiso se habían emitido varios manuales si se podían utilizar y si estaban vigentes todavía vigentes, es decir, si todavía se podían utilizar para las contrataciones del nuevo fideicomiso*

En síntesis, la Dirección de Contratación Pública explica que los fideicomisos suscritos con anterioridad a la Ley General de Contratación Pública, como es el fideicomiso que se suscribió con el Banco de Costa Rica, pueden tramitar los procedimientos de contratación, atendiendo lo dispuesto se abren dos situaciones, pueden aplicar la normativa especial, es decir, los manuales que se habían emitido antes de la entrada en vigencia de la Ley General de Contratación Pública, en las contrataciones que iniciaron antes de la entrada en vigencia de esa ley, entonces, los manuales que ya habían sido emitidos y aprobados por el Consejo durante el anterior fideicomiso sí se pueden usar en las contrataciones que iniciaron antes de la vigencia de la Ley General de Contratación Pública, ese es un escenario y el otro es que se debe aplicar la Ley General de Contratación Pública para las contrataciones que se promueven o se promovieron, posterior al 01 de diciembre del año anterior, que es cuando inició la Ley General de Contratación Pública.

Entonces, esos son los dos escenarios, y esa es la aclaración que nos hace la Dirección de Contratación Pública y con base en ese criterio que emitieron, hacemos las siguientes recomendaciones.

Dar por recibido el oficio 08246-SUTEL-UJ-2023, informar a la Dirección General de Fonatel del criterio emitido por la Dirección de Contratación Pública y también instruir a la Dirección General de Fonatel para que, en coordinación con el Banco de Costa Rica, que es el actual fiduciario, gestione lo pertinente en los manuales, procedimientos instructivos para garantizar el cumplimiento del criterio de la Dirección de Contratación Pública.

Aclaro que esta consulta se hizo porque el Banco Fiduciario nos realizó esa consulta y querían saber si los manuales que estaban vigentes y que no han sido derogados se podían seguir utilizando, entonces ya con esta respuesta la Dirección de Competencia nos aclaró ese punto, sí es importante que los manuales actuales se revisen porque ya fueron emitidos hace unos años atrás, entonces una de las recomendaciones que estamos indicando es que la Dirección General de Fonatel, en conjunto con el Banco, le den una revisión a los manuales y a los procedimientos que están vigentes y que fueron emitidos durante el anterior fideicomiso".

La Presidencia consulta si existe algún comentario u observación adicional de parte de los señores Miembros del Consejo o Asesores y al no presentarse ninguno, hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo propuesto en esta oportunidad con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 08246-SUTEL-UJ-2023, 03 de octubre del 2023 y la explicación brindada por la funcionaria Allen Chaves, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 004-062-2023

12 de octubre del 2023
SESIÓN ORDINARIA 062-2023

1. DAR por recibido el oficio de recomendaciones 08246-SUTEL-UJ-2023, emitido por Unidad Jurídica, relacionadas con el criterio de la Dirección de Contratación Pública MH-DCoP-OF-0759-2023 sobre la aplicación de normas transitorias de la Ley General de Contratación Pública en procedimientos por principios.

2. INFORMAR a la Dirección General de FONATEL del criterio emitido por la Dirección de Contratación Publica en el oficio MH-DCoP-OF-0759-2023 del 21 de setiembre del 2023.

3. INSTRUIR a Dirección General de FONATEL, para que, en coordinación con el Banco de Costa Rica, actual fiduciario, gestione lo pertinente en los manuales, procedimientos o instructivos y se garantice el cumplimiento del criterio de la Dirección de Contratación Pública, considerando los procedimientos de contratación que se promulgaron previo al primero de diciembre del 2022 y aquellos procedimientos promulgados posterior a dicha fecha.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

3.4 Borrador de respuesta al oficio 6000-1644-2023 del Instituto Costarricense de Electricidad. Solicitud de suspensión de la resolución RCS-253-2014.

La Presidencia continúa con el orden del día y presenta para conocimiento del Consejo el borrador de respuesta al oficio 6000-1644-2023 del Instituto Costarricense de Electricidad: Solicitud de suspensión de la resolución RCS-253-2014.

Al respecto, se conoce el informe rendido por la Unidad Jurídica en su oficio 08338-SUTEL-UJ-2023, del 05 de octubre del 2023.

Seguidamente el intercambio de impresiones sobre el particular.

"***María Marta Allen:*** *El ICE presentó una nota en la cual solicitan la suspensión de la resolución RCS-253-2014, que se denomina "Disposiciones Regulatorias para la Implementación de la Portabilidad Numérica Fija en Costa Rica" y justifica esa solicitud de suspensión en 3 aspectos, el primero es que ellos presentaron una demanda contenciosa que se tramitó bajo el expediente 15-8791027-CA y una de las pretensiones de la demanda era declarar la nulidad de esa resolución RCS-253-2014.*

El Tribunal Contencioso Administrativo este año, en la sentencia número 39-2023, dispuso lo siguiente: "Se acoge la defensa de falta de derecho interpuesta por Sutel, en consecuencia, se declara sin lugar la demanda, se condena al ICE al pago de las costas a favor de Sutel y de ARESEP".

El ICE en contra de esa resolución, presentó un recurso de casación ante la Sala Primera, entonces el ICE alega que al estar pendiente de resolver el recurso de casación en contra de la resolución 39-2023, no se puede aplicar la resolución RCS-253-2014.

A nuestro criterio, la resolución RCS-253-2014 es un acto válido y es un acto eficaz y como ya mencioné, no fue anulado por el Tribunal Contencioso Administrativo.

Otro aspecto es que la interposición de la demanda del ICE y que dio inicio al proceso judicial que mencioné, en el año 2015, no suspende la ejecución y no suspendió la ejecución de la resolución RCS-253-2014, la

única disposición que puede suspender la ejecución de ese acto es una medida cautelar, sin embargo, en este momento no hay ninguna medida cautelar que suspenda la ejecución de esa resolución, la Sutel no ha metido ninguna y el Tribunal Contencioso Administrativo tampoco, ni la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia.

Y sí, efectivamente, el ICE sí presentó ante la Sala Primera un recurso de casación en contra de la sentencia que ya les mencioné, que declara sin lugar la demanda que presentaron.

Esto lo que impide en este momento y hasta que se resuelva su recurso de casación, es que ni Sutel ni ARESEP pueden presentar una ejecución de esa sentencia, esto es lo que en este momento no podemos hacer a raíz del recurso de casación que presentó el ICE, sin embargo, la interposición de ese recurso de casación no impide la ejecución de la resolución administrativa RCS-253-2014, que estableció, como sabemos, las disposiciones regulatorias para implementar la portabilidad fija en Costa Rica, como lo pretende hacer ver el ICE.

Lo único, reitero, que impide es que Sutel y ARESEP puedan cobrar las costas mediante un proceso de ejecución, que fue lo que ordenó la resolución del Tribunal.

Nada más agregamos que en contra de esta misma resolución, el ICE también hace unos años atrás presentó una acción de inconstitucionalidad, la cual fue declarada sin lugar por la Sala Constitucional en enero del año 2020.

Entonces recomendamos dar por recibido y acoger en su totalidad el informe rendido por la Unidad Jurídica en el oficio 08338-SUTEL-UJ-2023, del 05 de octubre del 2023, informar al Instituto Costarricense de Electricidad que la interposición del recurso de casación en contra de la resolución 39-2023 de las 9:41 minutos del 17 de mayo del 2023, emitida dentro del proceso judicial que se tramita bajo el expediente 1587911027-CA, no suspende la ejecución de la resolución RCS-253-2014 denominada "Disposiciones Regulatorias para la Implementación de la Portabilidad numérica fija en Costa Rica".

Walther Herrera: *Tengo 2 consultas, una es si la interposición del proceso administrativo que dice el Instituto Costarricense de Electricidad no suspendió el acto anterior, eso significa, o por lo menos estaría interpretándolo, de que la Sutel pudo haber seguido con el procedimiento, o sea que Sutel pudo haber seguido con la implementación de la portabilidad numérica fija independientemente se haya puesto o no el proceso administrativo.*

María Marta Allen: *Sí, así es don Walther. Lo único que puede suspender la ejecución de una resolución administrativa es una medida cautelar, o bien la interposición de una acción de inconstitucionalidad que suspenda la aplicación de la resolución. En este caso esto no ha sucedido, entonces la interposición de la demanda en el año 2015 no suspendió la ejecución de esa resolución del Consejo.*

Walther Herrera: *Está bien gracias.*

El otro tema que quería comentarle es con el hecho de que el ICE haya presentado un recurso de apelación a la instancia e igualmente entiendo de que no suspendió tampoco la resolución respectiva por un lado, el otro lado, el hecho de que no se haya suspendido, en este caso la Superintendencia puede incrementar la resolución establecida recurrida anteriormente sin ningún inconveniente y entiendo también de lo que vos indicaste, de que el hecho de que sólo podría que lo que suspende en este momento, esa elevación a una instancia superior es el hecho de que las partes involucradas en el proceso, en este caso Sutel y ARESEP, no pueden iniciar un proceso de cobro de las costas, eso es lo que tengo entendido. ¿Es así? Es para quedar claro.

María Marta Allen: *Sí, así es. Al estar interpuesto el recurso de casación ante la Sala Primera, lo que impide es ejecutar la resolución que emitió el tribunal que declaró sin lugar la demanda y condenó al ICE a las costas, eso sí efectivamente está suspendido porque no está en firme".*

12 de octubre del 2023
SESIÓN ORDINARIA 062-2023

La Presidencia consulta si existe algún comentario u observación adicional de parte de los señores Miembros del Consejo o Asesores y al no presentarse ninguno, hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo propuesto en esta oportunidad con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 08338-SUTEL-UJ-2023, del 05 de octubre del 2023 y la explicación brindada por la funcionaria Allen Chaves, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 005-062-2023

ANTECEDENTES:

1. En el oficio 6000-1644-2023 de fecha 28 de setiembre del 2023, el ICE solicitó suspender las acciones para implementar la portabilidad numérica fija, con fundamento en que, en contra de la sentencia 39-2023-V de las nueve horas cuarenta y un minutos del diecisiete de mayo del 2023, dictada en el proceso contencioso administrativo que, se tramita bajo el expediente 15-008791-1027-CA, se presentó un recurso de casación, el cual se encuentra pendiente de resolver ante la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia.

2. La anterior situación, según el criterio expuesto en el oficio, suspende los efectos de la resolución 39-2023-V, hasta que se emita la resolución del recurso de casación, pues en estos momentos, la sentencia no se encuentra firme.

3. El 27 de setiembre del 2023, la Unidad Jurídica emitió el oficio 08338-SUTEL-UJ-2023, que analiza el oficio 6000-1644-2023 de fecha 28 de setiembre del 2023, del ICE, en el cual solicita suspender las acciones para implementar la portabilidad numérica fija.

4. Para efectos de dar respuesta al ICE, este órgano decisor acoge en su totalidad el informe rendido por la Unidad Jurídica en su oficio 08338-SUTEL-UJ-2023 del 04 de octubre del 2023 y del cual se extrae lo siguiente:

"(…)

I. DEL OFICIO 6000-1644-2023

En el oficio 6000-1644-2023 de fecha 28 de setiembre del 2023, el ICE solicita suspender las acciones para implementar la portabilidad numérica fija, con fundamento en que, en contra de la sentencia 39-2023-V de las nueve horas cuarenta y un minutos del diecisiete de mayo del 2023, dictada en el proceso contencioso administrativo que, se tramita bajo el expediente 15-008791-1027-CA, se presentó un recurso de casación, el cual se encuentra pendiente de resolver ante la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia.

La anterior situación, según el criterio expuesto en el oficio, suspende los efectos de la resolución 39-2023-V, hasta que se emita la resolución del recurso de casación, pues en estos momentos, la sentencia no se encuentra firme.

En resumen, solicitan lo siguiente:

"Con fundamento en lo anterior, y siendo que el tema de la implementación de la portabilidad numérica fija en Costa Rica aún se encuentra en discusión en los Tribunales de Justicia, el ICE deja constancia y como lo ha reiterado dentro de los escritos mencionados anteriormente así como en el seno del CTPNF, desde su primera sesión realizada el 29 de agosto del 2023, que la sentencia 39-2023, carece de firmeza en razón de que el ICE interpuso el recurso de casación antes mencionado, lo que a todas luces, imposibilita a la SUTEL ejecutar cualquier actos al respecto, como lo viene haciendo.

En consecuencia, el ICE solicita a la SUTEL, que por carecer de fundamento legal sus acciones con respecto a la Portabilidad Numérica Fija (PNF), se pospongan las mismas hasta que el recurso de casación sea resuelto, entre ellas la firma del contrato/adenda con la Entidad de Referencia y todas aquellas acciones mencionadas en la RCS-175-2023, (…)"

II. CRITERIO DE LA UNIDAD JURÍDICA

La resolución RCS-253-2014, adoptada en la sesión ordinaria N° 060-2014, celebrada el 8 de octubre del 2014, mediante acuerdo 014-060-2014, de las 15:00 horas del Consejo de la Sutel, publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 210 del 31 de octubre de 2014: "Disposiciones Regulatorias para la Implementación de la Portabilidad Numérica Fija en Costa Rica", es un acto administrativo que no ha sido suspendido. Es un acto válido y eficaz y, hoy en día, no ha sido anulado por el Tribunal Contencioso Administrativo, lo que implica que, el mismo puede generar los efectos legales para los cuáles fue emitido.

Durante el proceso para la implementación de la portabilidad numérica fija en Costa Rica, ni la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante Sutel) como órgano regulador, ni el Tribunal Contencioso Administrativo, ni la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia, han emitido una medida cautelar que suspenda la ejecución de dicho acto, así mismo el ICE, no ha presentado la solicitud de una medida cautelar al efecto.

La interposición de la demanda del ICE y que dio inicio al proceso judicial que se tramita bajo el expediente 15-008791-1027-CA no suspende la ejecución de la resolución RCS-253-2014. La única disposición que puede suspender la ejecución de dicha resolución es una medida cautelar

*Sumado a lo anterior, en el proceso judicial 15-008791-1027-CA se declaró sin lugar la demanda, según sentencia N° 39-2023-V de las nueve horas cuarenta y un minutos del diecisiete de mayo del año dos mil veintitrés, la cual en su por tanto dispuso: "**Por Tanto:** Se rechaza la prueba para mejor resolver ofrecida por SUTEL. Se acoge la defensa de falta de legitimación ad causam pasiva, interpuesta por ARESEP, **se declara inadmisible** la demanda en contra de ARESEP, por la forma en la que se resuelve, se hace innecesario resolver sobre la defensa de falta de derecho. Se acoge la defensa de falta de derecho interpuesta por SUTEL, en consecuencia, se declara sin lugar la demanda. Se condena al ICE al pago de las costas a favor de SUTEL y de ARESEP." (Destacado intencional)*

En autos consta que, el ICE el 6 de junio de 2023 presentó ante la Sala Primera un recurso de casación en contra de la sentencia supra citada, por lo que, la resolución del Tribunal Contencioso no está en firme.

Lo anterior implica que, no sea viable presentar una ejecución de sentencia para ejecutar lo ordenado en la resolución N° 39-2023-V de las nueve horas cuarenta y un minutos del diecisiete de mayo del 2023, como consecuencia del recurso de casación. Por lo tanto, la Sutel no puede presentar una ejecución de sentencia para cobrar las costas.

Sin embargo, la interposición de un recurso de casación en contra de la resolución del Tribunal no suspende la ejecución de la resolución administrativa RCS-253-2014 que estableció en el 2014 las disposiciones regulatorias para implementar la portabilidad numérica fija en Costa Rica, como lo pretende hacer ver el ICE. Lo único que impide, es la posibilidad que tiene la Sutel de cobrar las costas mediante un proceso de ejecución de sentencia.

Reiteramos que la presentación del recurso de casación *no implica una suspensión de la ejecución del acto administrativo (RCS-253-2014), por lo que, no hay imposibilidad alguna para que la Sutel, como ente regulador en la materia, emita disposiciones para la entrada en funcionamiento de la portabilidad numérica fija, a nivel nacional, que como reiteradamente se ha indicado, es un derecho de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones.*

Por lo indicado, se recomienda rechazar la solicitud del ICE, en cuanto a posponer cualquier gestión al respecto de la portabilidad numérica fija, ello hasta tanto no sea resuelto el recurso de casación mencionado.

A criterio de esta Unidad Jurídica, no se está violentando el ordenamiento jurídico, porque no existe un impedimento legal para implementar la portabilidad numérica fija.

Finalmente, en cuanto a lo que señala el ICE en relación con que "se está obligando al ICE a incurrir en gastos y ajustes técnicos que a la fecha carecen de fundamento legal", e*s necesario destacar que, para la puesta en operación de la portabilidad numérica fija, se tomaron medidas desde hace varios años. Uno ejemplo, es la resolución número RCS-253-2014 adoptada en sesión ordinaria N° 060-2014, celebrada el 8 de octubre del 2014, mediante acuerdo 014-060-2014, de las 15:00 horas, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones aprobó por unanimidad las "DISPOSICIONES REGULATORIAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA PORTABILIDAD NUMÉRICA FIJA EN COSTA RICA".*

La resolución supra citada, fue cuestionada en el proceso contencioso, supra citado, así como por medio de una acción de inconstitucionalidad interpuesta por el operador el 20 de enero de 2016, la cual fue declarada sin lugar por la Sala Constitucional mediante la resolución 2020001808 del 29 de enero de 2020. De lo anterior se desprende que, el ICE tuvo más de 10 años para ajustar sus redes y realizar los ajustes técnicos correspondientes, dado que desde ese momento estaba informado de la obligatoriedad de cumplir con el derecho de los usuarios.

En la resolución que fue revisada en el proceso contencioso administrativo (expediente 15-008791-1027-CA), se solicitó un cronograma de acciones para llevar a cabo la implementación de la portabilidad numérica, por lo que, el ICE ha estado más que informado del ejercicio del derecho que debe asegurar, por lo que, no se puede sostener que se le esté obligando a incurrir en gastos y ajustes técnicos que carecen de fundamento legal, situación que aplica para todos los operadores, con el fin de tutelar el derecho que tienen los usuarios.

Por lo que, se recomienda informar al ICE que la interpretación realizada en el oficio 6000-1644-2023 es errónea. La interposición del recurso de casación en contra de la resolución N° 39-2023-V de las nueve horas cuarenta y un minutos del diecisiete de mayo del 2023 emitida dentro del proceso judicial que se tramita bajo el expediente 15-008791-1027-CA, no suspende la ejecución de la resolución RCS-253-2014: "DISPOSICIONES REGULATORIAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA PORTABILIDAD NUMÉRICA FIJA EN COSTA RICA". (…)"

POR TANTO,
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES ACUERDA:

PRIMERO: DAR por recibido y acoger en su totalidad el informe rendido por la Unidad Jurídica en su oficio 08338-SUTEL-UJ-2023 del 05 de octubre del 2023.

SEGUNDO: INFORMAR al Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) que la interposición del recurso de casación en contra de la resolución 39-2023-V de las nueve horas cuarenta y un minutos del diecisiete de mayo del 2023 emitida dentro del proceso judicial que se tramita bajo el expediente 15-008791-1027-CA, no suspende la ejecución de la resolución RCS-253-2014: *"DISPOSICIONES*

12 de octubre del 2023
SESIÓN ORDINARIA 062-2023

REGULATORIAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA PORTABILIDAD NUMÉRICA FIJA EN COSTA RICA.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

3.5 Informe del recurso de apelación presentado en contra del oficio número 07179-SUTEL-DGC-2023 presentado por el señor Luis Flores Sovalbarro.

La Presidencia continúa con el orden del día y hace del conocimiento del Consejo el informe del recurso de apelación presentado en contra del oficio número 07179-SUTEL-DGC-2023 por el señor Luis Flores Sovalbarro.

Al respeto, se conoce el oficio 08384-SUTEL-UJ-2023, de fecha 05 de octubre del 2023, mediante el cual la Unidad Jurídica expone el informe que atiende el recurso interpuesto contra el oficio número 07179-SUTEL-DGC-2023 y que se tramita en el expediente No. T0046-STT-MOT-AU-00909-2023).

Seguidamente el intercambio de impresiones sobre el particular.

"María Marta Allen: *Este es un informe de apelación presentado en contra del oficio 07179-SUTEL-DGC-2023, también emitido dentro de un procedimiento de reclamación que se interpuso en contra de Telecable por problemas de desconexión y facturación en el servicio de telefonía móvil y televisión por suscripción.*

La Dirección General de Calidad en este procedimiento de reclamación previno al usuario aportar una información y el usuario no atendió esa prevención, por lo que se emitió el oficio 07179-SUTEL-DGC-2023 y se ordenó el archivo de la reclamación.
El primer aspecto que mencionamos es que la Dirección General de Calidad le pidió 2 asuntos al usuario, uno, le solicitó remitir copia de la cédula de identificación y como segundo punto, le solicitó acreditara los daños y perjuicios que estaba reclamando la estimación, el origen y la naturaleza.

De los documentos que acompañan el recurso de apelación y los que constan también en el expediente administrativo, no se identifica que el usuario haya portado esos documentos y esa información.

Aquí es importante indicar que el artículo 95 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil dispone que la presentación de la cédula de identidad es indispensable para iniciar gestiones o acciones administrativas o judiciales y que también el artículo 285 de la Ley General de la Administración Pública, en el inciso d, indica que la petición debe contener la pretensión con indicación de los daños y perjuicios que se reclamen y de su estimación, origen y naturaleza y en el inciso 2 de ese artículo se indica que la ausencia de los requisitos indicados en los numerales b y c, c es el que acabo de leer, obligará al rechazo y archivo de la petición.

Entonces, considerando la información contenida en el expediente administrativo y los documentos que forman parte del recurso de apelación, se confirma la falta de atención del usuario en aportar la información y los documentos que le previno la Dirección General de Calidad, lo que ocasiona el rechazo de este recurso de apelación, por lo que recomendamos rechazar el recurso de apelación interpuesto por el señor Luis Flores Sovalbarro, en contra de lo resuelto en el oficio 07179-SUTEL-DGC-2023, del 25 de agosto del 2023, emitido por la Dirección General de Calidad y también nos parece importante remitir al señor Luis Flores la guía para la presentación de reclamaciones ante Sutel y el contacto de los medios de atención de esta

Superintendencia, para que en caso de que sea necesario pueda solicitar una orientación para eventuales reclamaciones que quiera presentar ante la Sutel".

La Presidencia consulta si existe algún comentario u observación adicional de parte de los señores Miembros del Consejo o Asesores y al no presentarse ninguno, hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo propuesto en esta oportunidad con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 08384-SUTEL-UJ-2023, del 05 de octubre del 2023 y la explicación brindada por la funcionaria Allen Chaves, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 006-062-2023

1. Dar por recibido el oficio 8384-SUTEL-UJ-2023, de fecha 05 de octubre del 2023, mediante el cual la Unidad Jurídica expone al Consejo el recurso de apelación presentado en contra del oficio número 07179-SUTEL-DGC-2023 por el señor Luis Flores Sovalbarro.

2. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-236-2023

"SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR LUIS FLORES SOLVALBARRO EN CONTRA DEL OFICIO NÚMERO 07179-SUTEL-DGC-2023 EMITIDO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD EL 25 DE AGOSTO DE 2023

EXPEDIENTE: T0046-STT-MOT-AU-00909-2023"

RESULTANDO:

1. El 27 de julio de 2023, el señor Luis Flores Sovalbarro, portador de la cédula de identidad número 8-0139-0554, presentó ante esta Superintendencia formal reclamación contra Telecable, S.A. (en adelante Telecable), por supuestos problemas desconexión y facturación en el servicio de telefonía móvil y televisión por suscripción, asociados al número de contrato 3153095.

2. El 10 de agosto se emitió el oficio número 06714-SUTEL-DGC-2022, en donde la Dirección General de Calidad, previno al señor Flores Sovalbarro que, en el plazo máximo de 5 días hábiles, aportara lo siguiente: "(…) *1. Copia del documento de identificación vigente por ambos lados. 2.Documentos que acrediten los daños y perjuicios reclamados, su estimación, origen y naturaleza* (…)".

3. La prevención antes citada, no fue atendida por el usuario, conforme se evidencia en el expediente No. T0046-STT-MOT-AU-00909-2023.

4. El 25 de agosto del 2023, mediante oficio número 07179-SUTEL-DGC-2023, la Dirección General de Calidad, procedió con el "*Archivo de la reclamación interpuesta por el señor Luis*

Flores Sovalbarro contra Telecable, S.A. por supuestos problemas de desconexión y facturación en los servicios de telefonía móvil y televisión por suscripción".

5. El 26 de agosto de 2023, mediante correo electrónico, el señor Flores Sovalbarro, remitió un recurso de apelación contra lo resuelto en el oficio número 07179-SUTEL-DGC-2023 del 25 de agosto de 2023, emitido por la Dirección General de Calidad.

6. El 07 de setiembre del 2023, se notificó el oficio No. 07591-SUTEL-DGC-2023 de la Dirección de Calidad, que contiene el "*INFORME RESPECTO AL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR EL SEÑOR LUIS FLORES SOVALBARRO CONTRA EL OFICIO NÚMERO 07179-SUTELDGC-2023 EMITIDO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD EL 25 DE AGOSTO DE 2023 EXPEDIENTE: T0046-STT-MOT-AU-00909-2023*".

7. El 05 de octubre del 2023, la Unidad Jurídica emitió el informe legal No. 08384-SUTEL-UJ-2023, en el que se refiere al recurso interpuesto por el señor Luis Flores.

8. De conformidad con el inciso 12) del artículo 36 del Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, corresponde a la Unidad Jurídica emitir el criterio jurídico para la atención de los recursos que deben ser conocidos por el Consejo de la Sutel.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Para efectos de resolver el presente asunto, este órgano decisor acoge en su totalidad el informe rendido por la Unidad Jurídica en su oficio No. 08384-SUTEL-UJ-2023 del 5 de octubre de 2023, y del cual se extrae lo siguiente:

"(…)

I. CRITERIO DE LA UNIDAD JURÍDICA

3. ADMISIBILIDAD, LEGITIMACIÓN Y TEMPORALIDAD DEL RECURSO DE APELACIÓN

En el oficio de archivo No. 07179-SUTEL-DGC-2023 del 25 de agosto de 2023, emitido por la Dirección General de Calidad, se dispuso:

> *"En cumplimiento de lo que ordenan los artículos el 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra este acto cabe el recurso ordinario de revocatoria el cual deberá presentarse ante el Director General de Calidad, y el recurso de apelación ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, debidamente firmados en el plazo máximo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de este. La falta de firma de los recursos ordinarios producirá el rechazo archivo de la gestión, según lo establece el inciso 3) del artículo 285 de la Ley General de la Administración Pública".*

El recurso de apelación interpuesto (NI-10275-2023), se presentó mediante correo electrónico el día 26 de agosto del 2023, en consecuencia, se tiene por presentado dentro del plazo establecido en el artículo 346 de la Ley 6227 y de conformidad con la regla de cómputo de plazos prevista en el numeral 38 de la Ley 8687.

En este caso, se tiene que la acción de apelación es remitida desde un correo electrónico de parte del señor Luis Flores Sovalbarro, quien figura como parte interesada dentro del procedimiento correspondiente

al expediente No. T0046-STT-MOT-AU-00909-2023 y es destinatario del oficio impugnado, por lo que a que el nombre de la parte accionante, se relacionada con lo dispuesto en el procedimiento citado.

Ahora bien, es necesario señalar que la Administración ha de interpretar las normas en forma favorable para el administrado. Es así como, el artículo 224 de la Ley General de la Administración Pública estipula: "Las normas de este libro deberán interpretarse en forma favorable a la admisión y decisión final de las peticiones de los administrados, pero el informalismo no podrá servir para subsanar nulidades que son absolutas"

De esta manera, se desprende la posibilidad de que los administrados presenten recursos por cualquier medio electrónico, informático, magnético, óptico, telemáticos o producidas por nuevas tecnologías, dentro de los cuales se encuentran el fax y el correo electrónico.

Adicionalmente, la Ley General de la Administración Pública señala en el numeral 285, lo siguiente:

> *"1. La petición de la parte deberá contener:*
> *a) Indicación de la oficina a que se dirige;*
> *b) Nombre y apellidos, residencia y lugar para notificaciones de la parte y de quien la representa;*
> *c) La pretensión, con indicación de los daños y perjuicios que se reclamen, y de su estimación, origen y naturaleza;*
> *d) Los motivos o fundamentos de hecho; y*
> *e) Fecha y firma.*
> *2. La ausencia de los requisitos indicados en los numerales b) y c) obligará al rechazo y archivo de la petición, salvo que se puedan inferir claramente del escrito o de los documentos anexos.*
> *3. La falta de firma producirá necesariamente el rechazo y archivo de la petición (…)".*

En el presente caso, el recurso de apelación interpuesto por el señor Flores Solvalbarro, corresponde a un párrafo dentro del contenido de un correo electrónico, sin incorporar ningún tipo de documento debidamente firmado, por lo que no cumple lo dispuesto en el artículo 285 de la Ley General de la Administración Pública.

Relacionado con lo antes indicado, la Sala Constitucional ha señalado, en lo relevante lo siguiente:

> *"(…) no es lícito rechazar ad portas una gestión, salvo que adolezca de serios vicios que impida su tramitación, como la fala de identidad del solicitante, su firma o la falta de precisión en indicar la pretensión, pues de lo contrario se produce una violación a las garantías esenciales petición y pronta respuesta (…)" (Ver resolución No. 20060- 11782 del 11 de agosto del 2016).*

La acción interpuesta por el señor Luis Flores, no contiene ninguna firma ni documento que otorgue certeza con respecto a la identidad de esta, incumplimiento suficiente para el rechazo de la acción.

No obstante, a pesar de que el recurso presentado no cumple con el requisito de firma, considerando la naturaleza de la gestión e importancia de abordar los aspectos relacionados con la gestión interpuesta y en aras de brindar orientación al gestionante, en párrafos siguientes se conocerán los aspectos relevantes de la acción presentada.

4. DE LOS ALEGATOS DEL RECURSO PRESENTADO POR EL SEÑOR LUIS FLORES

El señor Flores, presentó los siguientes alegatos en el recurso de apelación interpuesto:

> *"(…) me dirijo a ustedes para poner el recurso de apelación dentro de los 3 días hábiles estipulados para continuar con el reclamo, adjunto los documentos de la denuncia interpuestas anteriormente y el rechazo por parte de ustedes ya que indican que no se realizó dentro de los 5 días hábiles, espero sea de su ayuda y cualquier información adicional me gustaría que me llamaran al 8348-*

> *5252 ya que aveces no tengo Internet en mi celular y no puedo ver mis correos. Les agradezco de corazón l ayuda que me puedan brindar (…)".*

Además, el recurrente acompaña la referencia antes citada de una serie de documentación aportada en formato PDF, que será mencionada en líneas siguientes.

5. DEL ANÁLISIS DEL FONDO DEL RECURSO

En el caso bajo análisis, la Dirección General de Calidad, en el oficio de archivo No. 07179- SUTEL- DGC-2023, señaló lo siguiente:

> *"(…) se tiene que, a la fecha de emisión del presente oficio, el señor Flores Sovalbarro, no remitió los requisitos prevenidos, lo anterior, pese a encontrarse debidamente notificado en el medio señalado para tal fin y dado que ha transcurrido de sobra el plazo otorgado en el oficio citado anteriormente, lo procedente es declarar de oficio sin derecho al correspondiente trámite, de conformidad a lo establecido en el numeral 264 de la Ley General de la Administración Pública, por un evidente incumplimiento del requisito señalados en la prevención por parte del usuario.*
>
> *En el marco de los fundamentos anteriores y en virtud de lo dispuesto en la normativa citada, lo que corresponde es el cierre y archivo del expediente T0046-STT-MOT-AU-00909-2023.*
> *archivo de la gestión, según lo establece el inciso 3) del artículo 285 de la Ley General de la Administración Pública (…)".*

Ahora bien, en el correo electrónico del recurso de apelación, se indica que:

> *"(…) adjunto los documentos de la denuncia interpuestas anteriormente y el rechazo por parte de ustedes ya que indican que no se realizó dentro de los 5 días hábiles (…)" (NI. 10275).*

Como anexo al correo antes citado, se evidencia en el expediente No. T0046-STT-MOT-AU-00909-2023, que la parte accionante aportó:

- ***A.*** *Formulario de presentación de reclamaciones*
- ***B.*** *Un documento de factura, con el logo de la empresa Telecable.*
- ***C.*** *Correos electrónicos*
- ***D.*** *Capturas de pantalla de diversos mensajes.*

Considerando que el señor Flores señala que adjunta documentos, resulta de interés, citar qué fue lo que solicitó subsanar, la Dirección General de Calidad:

> *"(…) De la revisión previa de los aspectos formales de la reclamación presentada, se evidencia que se encuentra incompleta, por lo que, de conformidad con los artículos 287 y 293 de la Ley General de la Administración Pública, se le solicita presentar a esta Superintendencia, en un plazo máximo de 5 días hábiles, a partir de la presente notificación, lo siguiente:*
> *1. Copia del documento de identificación vigente por ambos lados.'*
> *2. Documentos que acrediten los daños y perjuicios reclamados, su estimación, origen y naturaleza.*
>
> *La información requerida debe enviarse al correo gestiondocumental@sutel. go.cr, al fax 2215-6821 o entregarse en las oficinas de la SUTEL, ubicadas en Guachipelín de Escazú, Oficentro Multipark, 100 metros norte de Construplaza. En caso de no cumplir con lo prevenido, o que se aporte de forma incompleta, se declarará de oficio sin derecho al correspondiente trámite y se procederá al archivo de su reclamación, conforme a l dispuesto en el artículo 264 de la Ley General de la Administración Pública (…)". (oficio de prevención No. 06714- SUTEL- DGC- 2023, del 10 de agosto del 2023).*

De acuerdo con la información expuesta anteriormente, se determina que la Dirección General de Calidad, solicitó 2 aspectos por subsanar al señor Flores y que correspondió a:

- ***A.*** *Remitir copia por ambos lados del documento de identificación y*
- ***B.*** *Remitir documentos que acrediten los daños y perjuicios reclamos, estimación, origen y naturaleza.*

De los documentos que acompañan el recurso de apelación, no se identifica la copia del documento de identidad del señor Flores, tampoco una referencia o explicación que permita comprender qué documento corresponde a acreditar los daños y perjuicios mencionados en la reclamación interpuesta o bien como estima los mismos.

A pesar de que aporta una serie de capturas de pantallas y una fotografía de una proforma, no se observa alguna explicación, cita o referencia sobre cómo la información que se le solicitó subsanar en el oficio de prevención emitido por la Dirección General de Calidad se atiende con la documentación que remite en el recurso de apelación.

Bajo esa línea, esta Unidad considera que se debe confirmar el criterio del oficio de archivo (No. 07179-SUTEL- DGC- 2023, emitido por la DGC), considerando la parte interesada no atendió, de manera oportuna, la prevención realizada y que, en esta sede tampoco aporta la información que el artículo 95 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones TSE y del Registro Civil, que en lo relevante dispone:

> *"ARTICULO 95.- La presentación de la cédula de identidad es indispensable para:*
> *(…)*
> *c) Iniciar gestiones o acciones administrativas o judiciales (…)".*

Por su parte, la Ley General de administración Pública (en adelante LGAP), dispone:

> *"Artículo 285.-*
> 1. *La petición de la parte deberá contener:*
>   *(…)*
>   *c) La pretensión, con indicación de los daños y perjuicios que se reclamen, y de su estimación, origen y naturaleza;*
>   *(…)*
>   *2. La ausencia de los requisitos indicados en los numerales b) y c) obligará al rechazo y archivo de la petición, salvo que se puedan inferir claramente del escrito o de los documentos anexos (…)".*

Considerando la información contenida en el expediente de la gestión y en atención a los documentos contenidos en el recurso de apelación, se confirma la falta de atención de la parte interesada a la información prevenida por la Dirección General de Calidad, la cual se fundamenta en la normativa antes citada.

Lo anterior, sin dejar de lado que incluso en la presentación de la acción recursiva, la parte interesada no cumple con el requisito de firma. Ahora bien, sobre la falta de atención del oficio de prevención, resulta importante tener en cuenta, que el artículo 264 de la LGAP, dispone:

> *"Artículo 264.-*
> 1. *Aquellos trámites que deban ser cumplidos por los interesados deberán realizarse por éstos en el plazo de diez días, salvo en el caso de que por ley se fije otro (…)".*

Como se evidencia en el expediente de la gestión, en el caso bajo análisis, la Dirección General de Calidad, emitió un oficio de prevención que confirió el plazo de 5 días hábiles al señor Flores, para que, aportada la

información faltante en su gestión de reclamación, sin embargo, no atendió lo solicitado en el plazo dispuesto.

No obstante, cabe señalar que en el sitio oficial de la SUTEL (https://www.sutel.go.cr/) se ubica el documento denominado "GUÍA PARA LA PRESENTACIÓN DE RECLAMACIONES ANTE SUTEL", el cual se aporta como anexo al presente informe y que en lo relevante señala:

> *"Antes de presentar su reclamo ante la SUTEL, usted debe acudir al operador o proveedor del servicio. Si pasados los diez (10) días naturales la respuesta del operador o proveedor de servicios no le satisface o, ante ausencia de respuesta por parte de este, usted puede plantear su reclamación ante la SUTEL para lo cual DEBE cumplir con la presentación de los siguientes requisitos:*
> 1. *Documentación y pruebas que considere relevantes como parte de su reclamo. De solicitarse daños y perjuicios es indispensable la presentación de los documentos que acrediten su origen, naturaleza y estimación.*
> 2. *Medio para recibir notificaciones. Puede ser: correo electrónico (preferible), fax o dirección física.*
> 3. *Copia de su documento de identificación vigente por ambos lados (…)".*

En este sentido, es apropiado resumir que el análisis realizado demuestra la procedencia de archivo emitido por la Dirección General de Calidad, en el tanto la parte interesada no aportó la información solicitada, por lo que a pesar de que en la instancia recursiva incumple el requisito de firma, no se observa un valor agregado de subsanar tal requisito, si en todo caso la parte interesada no cumple con los datos necesarios para que sea gestionada la reclamación inicialmente presentada.

Tampoco se identifica algún vicio evidente en la gestión del oficio de archivo emitida por la Dirección General de Calidad, que implique la necesidad de que sea declarado de oficio un nuevo acto. Ahora bien, con el fin de brindar orientación a la parte interesada en la interposición de futuras reclamaciones, se recomienda remitir la guía antes citada para que el interesado tenga a su disposición los requisitos dispuestos para la presentación de gestiones de esa naturaleza.

Asimismo, en el caso de que la parte interesada requiera orientación sobre la presentación de eventuales reclamaciones, se aportan los siguientes contactos de SUTEL:

Contactos *de SUTEL (disponibles en el sitio web oficial de SUTEL: https://www.sutel.go.cr/)*
Contacto *Tel.: 800-88 SUTEL (800-88-7-8835)* *Tel. Oficinas Centrales: 4000-0000* *Fax: 2215-6821* *Correos electrónicos:* *info@sutel.go.cr (consultas generales)* *gestiondocumental@sutel.go.cr (documentación oficial)* *Dirección: Guachipelín de Escazú, Oficentro Multipark edificio Tapantí, 3er piso* *Horario: L-V 8:00 a.m. a 4:00 p.m.*

IV. FIRMEZA DEL ACUERDO

Por disposición del artículo 56 de la Ley 6227, los acuerdos que alcance el Consejo de Sutel deberán estar contenidos en el acta de la sesión en la que se adopten y ésta a su vez será aprobada en la sesión ordinaria siguiente.

Excepcionalmente, el Consejo de Sutel podrá disponer la firmeza del acuerdo sin necesidad de aprobación posterior, para lo cual requerirá de la votación de dos terceras partes de la totalidad de sus miembros.

La declaratoria en firme de un acto sin aprobación posterior, supone la supresión de la posibilidad de interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 55 de la misma Ley 6227.

Bajo este entendido, se sugiere valorar la conveniencia de conocer el presente informe y declarar en firme su disposición.

V. CONCLUSIONES

A partir de lo dispuesto en los artículos 298 inciso 2), 303 y 356 la Ley 6227 y 19 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, sobre la base de lo expuesto en los apartados anteriores, se concluye:

***PRIMERO**: RECHAZAR en todos sus extremos el recurso de apelación interpuesto por el señor Luis Flores Sovalbarro, en contra de lo resuelto en el oficio No. 07179-SUTEL-DGC-2023 del 25 de agosto de 2023, emitido por la Dirección General de Calidad.*

***SEGUNDO:** REMITIR al señor Flores Sovalbarro la "GUÍA PARA LA PRESENTACIÓN DE RECLAMACIONES ANTE SUTEL" y el contacto de los medios de atención de SUTEL, para que en caso de que lo estime necesario, pueda solicitar la orientación correspondiente para eventuales reclamaciones que requiera presentar* (…)".

SEGUNDO: Que de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones, acuerda:

POR TANTO,

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, se resuelve:

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. **RECHAZAR** en todos sus extremos el recurso de apelación interpuesto por el señor Luis Flores Sovalbarro, en contra de lo resuelto en el oficio No. 07179-SUTEL-DGC-2023 del 25 de agosto de 2023, emitido por la Dirección General de Calidad.

2. **REMITIR** al señor Flores Sovalbarro la "*GUÍA PARA LA PRESENTACIÓN DE RECLAMACIONES ANTE SUTEL*" y el contacto de los medios de atención de SUTEL, para que en caso de que lo estime necesario, pueda solicitar la orientación correspondiente para eventuales reclamaciones que requiera presentar

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

3.6 Ratificación de lo actuado por la señora Cinthya Arias Leitón, con respecto a la respuesta brindada para atender las consultas del señor Diputado Fabricio Alvarado Muñoz, sobre el decreto 44196-MSP-MICITT para la implementación de redes 5G.

12 de octubre del 2023
SESIÓN ORDINARIA 062-2023

La Presidencia continúa con el orden del día y hace del conocimiento del Consejo la ratificación de lo actuado por la señora Cinthya Arias Leitón, con respecto a la respuesta brindada para atender las consultas del señor Diputado Fabricio Alvarado Muñoz, sobre el decreto 44196-MSP-MICITT para la implementación de redes 5G.

Al respecto, se conoce el oficio 08544-SUTEL-CS-2023, del 10 de octubre del 2023, mediante el cual la Presidencia del Consejo remite al Diputado Fabricio Alvarado Muñoz la respuesta a las consultas formuladas mediante oficio AL-FPNR-16-OFI-266-2023, del 25 de setiembre del 2023, sobre el Decreto Ejecutivo ~~N°~~44196-MSP-MICITT para la implementación de Redes 5G.

A continuación, el intercambio de impresiones:

"Luis Cascante: *Se trata de una ratificación de la Presidencia con respecto a una respuesta que se le brindó al Diputado Fabricio Alvarado, sobre una consulta que hizo al decreto 44196 para la implementación de redes de 5G.*

La idea fue responder en tiempo por parte de doña Cinthya Arias al señor Diputado y nada más en esta ocasión sería ratificar lo actuado por la Presidencia del Consejo.

Cinthya Arias: *Sí, esa respuesta, como indicaba don Luis, de ser cumplido su plazo para ser atendido a inicios de esta semana, la respuesta se elaboró en coordinación con la Dirección General de Calidad, que ha sido la que ha dado seguimiento al tema y con la orientación de la asesoría legislativa por parte de doña Rose Mary Serrano.*

La respuesta ya fue remitida y aquí lo que estaríamos es solicitando la ratificación de lo actuado de parte mía como Presidenta a.i., como dijo don Luis, para poder cumplir en tiempo con la solicitud de información. Básicamente, lo que se hace es remitir en esa respuesta los elementos que ya el Consejo había vertido en la solicitud de criterio que remitió el MICITT a Sutel con respecto al Reglamento de Ciberseguridad que se emitió, entonces se le adjunta al señor Diputado el oficio que ya forma parte del expediente del MICITT y que no es de carácter confidencial, dado que ya fue emitido el correspondiente decreto".

La Presidencia consulta si existe algún comentario u observación adicional de parte de los señores Miembros del Consejo o Asesores y al no presentarse ninguno, hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo propuesto en esta oportunidad con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 08544-SUTEL-CS-2023, del 10 de octubre del 2023 y lo comentado en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 007-062-2023

1. Dar por recibido el oficio 08544-SUTEL-CS-2023 del 10 de octubre de 2023, mediante el cual la Presidencia del Consejo remite al Diputado Fabricio Alvarado Muñoz la respuesta a las consultas formuladas mediante oficio AL-FPNR-16-OFI-266-2023 del 25 de setiembre del 2023, sobre el Decreto Ejecutivo ~~N°~~44196-MSP-MICITT para la implementación de Redes 5G.

2. Ratificar lo actuado por la Presidencia del Consejo en torno al envío del oficio mencionado en el numeral 1 al Diputado Fabricio Alvarado Muñoz, lo anterior para cumplir en tiempo y forma con las consultas planteadas mediante el oficio indicado.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

3.7 - *CORRESPONDENCIA PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO*

3.7.1. Oficio DFOE-CAP-2213, del 06 de octubre del 2023, mediante el cual la Contraloría General de la República comunica el inicio del seguimiento de la gestión pública: Índice de Capacidad de Gestión.

De inmediato, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el oficio DFOE-CAP-2213 del 6 de octubre del 2023, mediante el cual la Contraloría General de la República comunica el inicio del seguimiento de la gestión pública: Índice de Capacidad de Gestión.

A continuación, la exposición de este asunto:

*"**Cinthya Arias:** Iniciamos con el punto 3.7.1 que corresponde al oficio DFOE-CAP-2213, oficio 13914, con fecha del 06 de octubre del 2023, mediante el cual la Contraloría General de la República comunica el inicio del seguimiento de la gestión pública Índice de capacidad de gestión y de este tema habíamos tenido retroalimentación de don Jorge Brealey.*

Don Jorge por favor nos resume para definir la línea del acuerdo que se adoptaría.

***Jorge Brealey:** Sí, buenas tardes. Revisé el oficio y es un índice de capacidad de gestión de la Contraloría que mide la capacidad de gestionarse toda la institución; ese índice se había elaborado hace 2 años y como enlace estaba doña Lianette Medina y don Óscar Moreira y para eso hay que hacer una evidencia, llenar, contestar un formulario con una serie de preguntas sobre varios elementos de gestión de Sutel, desde procesos, Recursos Humanos, estrategia, capacitaciones, personal, funcionarios, una serie de políticas y hay otro índice que se llama el Índice de Mejora Regulatoria, mejora en la gestión, que mide el cumplimiento que hace la Superintendencia de las disposiciones de la Contraloría y ese índice es del que yo he sido tradicionalmente enlace y el haber estado relacionado o vinculado con los temas de Auditoría y disposiciones de la Contraloría, en el seguimiento, yo he sido el enlace.*

Estuve viendo que yo al menos en el 2000, a finales del año pasado, para el índice que se presenta en esta ocasión hay un acuerdo en el que a mí se me había también designado, no sé si por error o por confusión con este otro índice que les menciono de cumplimiento de disposiciones de la Contraloría, entonces ahora en este oficio que presenta el Ente Contralor del Índice de capacidad de gestión institucional, ahí aparece un enlace en el que yo revisé que ellos tienen los enlaces que tienen al menos ellos registrados y aparece doña Lianette, no aparezco yo, no sé temas de comunicación o no sé.

Entonces revisando el único expediente que hay de un ejercicio similar que se hizo hace 2 años como comentaba, a mí me parece que el área y la persona idónea para ser el enlace, porque tiene que contestar, o sea, es la que en su mayoría debe contestar mayor cantidad de preguntas que se van a tener que contestar y establecer la evidencia, aparte que el ejercicio ya fue hecho, que es doña Lianette, entonces, mi recomendación, mi sugerencia para hacerlo más eficiente y eficaz es que sea el enlace de doña Lianette. Ese sería el comentario.

12 de octubre del 2023
SESIÓN ORDINARIA 062-2023

Cinthya Arias: *Aquí estaba viendo y efectivamente este es un índice en donde lo que fundamentalmente se trata es de identificar prácticas que permitan fortalecer la capacidad de gestión dentro de la organización, de manera tal que se va midiendo el nivel de madurez del sistema de gestión institucional y entonces, congruente con esto que indicaba don Jorge, la idea es que sea doña Lianette y el Área de Control Interno que atiendan, como representantes de la Institución en este tema.*

Se indica que vienen una serie de tareas identificadas a este enlace institucional que según el oficio indican que es el mantener el vínculo entre la Institución y el equipo de la Contraloría que da seguimiento a la gestión pública, establecer los contactos a lo interno para obtener respuestas a cada una de las consultas que conforman el instrumento, resguardar mediante un expediente los documentos que respalden las respuestas del instrumento, validar, para lo cual se continuaría con la práctica de crear un expediente, la respuesta del instrumento con el jerarca institucional, o sea, de elevarlo a nivel del Consejo y canalizar las consultas relacionadas con el instrumento por medio de correo electrónico, etcétera, que serían consultas hacia la Contraloría.

Entonces, en ese sentido, si está de acuerdo don Walther y no hay más observaciones al tema, estaríamos solicitando a don Jorge Brealey que nos ayude a elaborar el acuerdo que incluya trasladar este oficio a doña Lianette, con copia a don Alan Cambronero como Director General de Operaciones y que queden claras estas funciones que están establecidas en el mismo oficio que tendría el enlace.

Me parece que podríamos mantener como enlace a doña Lianette y también a don Alan, no sé qué les parece a ustedes, don Jorge, don Walther y los compañeros asesores sobre esta eventual designación.

Jorge Brealey: *Para entender un proceso que hubo en el 2021, yo busqué el oficio en el expediente y ahí doña Lianette y don Óscar, o sea por jerarquía doña Lianette y el que va a ser operativo es don Óscar.*

Cinthya Arias: *Está bien. Entonces el acuerdo se toma ya siendo congruentes con esa práctica anterior, me parece que efectivamente se requiere un respaldo operativo.*

El acuerdo lo comunicaríamos a ellos 2 y a don Alan Cambronero, como Director a la cual pertenece Control Interno".

La Presidencia consulta si existe algún comentario u observación adicional de parte de los señores Miembros del Consejo o Asesores y al no presentarse ninguno, hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo propuesto en esta oportunidad con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio DFOE-CAP-2213, del 06 de octubre del 2023 y lo comentado en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 008-062-2023

En relación con el oficio oficio DFOE-CAP-2213 oficio 13914, la Licda. Jessica Vïquez Alvarado, Gerente del Área de Fiscaliación para el Desarrollo de Capacidades de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa de la Contraloría General de la República; pone en conocimiento a la Superintendencia de Telecomunicaciones el inicio del proceso de aplicación del Índice de Capacidad de Gestión (ICG) del periodo 2023; el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, acuerda lo soguiente:

CONSIDERANDO:

12 de octubre del 2023
SESIÓN ORDINARIA 062-2023

I. Que con fecha 6 de octubre de 2023, medainte oficio DFOE-CAP-2213 (oficio 13914), la Lida. Jessica Vïquez Alvarado, Gerente del Área de Fiscaliación para el Desarrollo de Capacidades de la Dvisión de Fiscalización Operativa y Evaluativa de la Contraloría General de la República; pone en conocimiento a la Superintendencia de Telecomunicaciones el inicio del proceso de aplicación del Índice de Capacidad de Gestión (ICG) del periodo 2023, el cual se llevará a cabo a partir del 16 de octubre de 2023 y la fecha máxima y definitiva para enviar la información será el 30 de noviembre de 2023. Este proceso tiene el propósito de generar insumos a las entidades del sector público para el fortalecimiento de esa capacidad, en procura del cumplimiento de sus funciones, mejorar el desempeño en la prestación de servicios; así como, la generación de valor público.

II. Que a la CGR en el citado oficio solicita verificar los datos del enlace institucional designado para la aplicación del ICG 2021 y en caso de requerir actualizar la información del enlace, o en su defecto cambiar la persona designada, deberán remitir los datos actualizados completando el Formulario de enlace Institucional a más tardar el 13 de octubre de 2023.

III. Que la persona enlace institucional que se designe tendrá las siguientes responsabilidades:

a) Mantener el vínculo entre su institución y el equipo de la Contraloría General que lidera el seguimiento de la gestión pública.
b) Establecer los contactos a lo interno para obtener las respuestas a cada una de las consultas que conforman el instrumento.
c) Resguardar mediante un expediente, los documentos digitales que respaldan las respuestas del instrumento.
d) Validar las respuestas del instrumento con el jerarca institucional previo a remitir la información a la Contraloría General.
e) Canalizar las consultas relacionadas con el instrumento por medio del correo electrónico dispuesto para tal fin, y asegurar el cumplimiento de los plazos establecidos para llevar a cabo el proceso.

IV. Adicionalmente, el oficio DFOE-CAP-2213 (oficio 13914) de la Contraloría señala otros aspectros de sesiones de aclaraciones de dudas y sus fechas respecticas, así como el requerimiento de conformación de un expediente y otros aspectos, que el enlace o enlaces designados deben conocer.

En virtud de las anteriores consideraciones el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones:

RESUELVE:

1. Dar por recibido el oficio DFOE-CAP-2213 oficio 13914 con fecha del 6 de octubre de 2023, de la Contraloría General de la República, mediante el cual pone en conocimiento a la Superintendencia de Telecomunicaciones el inicio del proceso de aplicación del Índice de Capacidad de Gestión (ICG) del periodo 2023, el cual se llevará a cabo a partir del 16 de octubre de 2023 y la fecha máxima y definitiva para enviar la información será el 30 de noviembre de 2023.

2. Designar a la señora Lianette Medida Zamora, Jefa de Planificación, Presupuesto y Control Interno, correo electrónico de contacto: **lianette.medina@sutel.go.cr**, para dar seguimiento a la elaboración y aplicación del Índice de Capacidad de Gestión 2023.

3. Notificar el presente acuerdo y adjuntar el oficio DFOE-CAP-2213 oficio 13914, a la señora Lianette Medina Zamora y al señor Alan Cambronero de la Dirección General de Operaciones y a la Contraloría General de la República en respuesta al oficio 13914.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

3.7.2. Invitación de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos para la participación en el VI Congreso Internacional de la Regulación servicios públicos, participación e innovación.

De inmediato, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo la invitación recibida de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, para la participación en el VI Congreso Internacional de la Regulación servicios públicos, participación e innovación.

A continuación, el intercambio de impresiones:

*"**Luis Cascante:** Es una invitación que llegó de parte de la ARESEP, invitando al Sexto Congreso Internacional de la Regulación, Servicios Públicos, Participación e Innovación, que se va a realizar los días 24 y 25 de octubre, donde habrá varias conferencias con especialistas.*

***Cinthya Arias:** Gracias don Luis. Esto se consultó a través de doña Arlyn y lo que nos estaban indicando es que la invitación la estaban haciendo extensiva al Consejo.*

Sugeriría dar por recibido la invitación y que se verifique, una vez revisadas las agendas de los señores Miembros del Consejo, se identifique que sea factible su participación, o que designemos a un sustituto que nos represente en nuestras actividades.

En caso de que tal cual se nos indicó en la ARESEP a través de doña Arlyn, habiliten más espacios, entonces estaríamos dando participación a otros funcionarios.

El tema ha sido importante para ARESEP, según lo que entendemos, porque es un seminario o una actividad en donde van a tener representantes internacionales y si bien se van a centrar en temas de regulación de los servicios públicos del ámbito de ARESEP, hay conceptos aplicables en temas regulatorios y de la regulación económica y sectorial, que es importante conocer a través de estas opiniones de los participantes internacionales".

La Presidencia consulta si existe algún comentario u observación adicional de parte de los señores Miembros del Consejo o Asesores y al no presentarse ninguno, hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo propuesto en esta oportunidad con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el documento recibido y lo comentado en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

12 de octubre del 2023
SESIÓN ORDINARIA 062-2023

ACUERDO 009-062-2023

1. Dar por recibida la invitación de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos para la participación en el VI Congreso Internacional de la Regulación de los Servicios Públicos, Participación e Innovación.

2. Autorizar la participación de los señores Miembros del Consejo en el Congreso mencionado anteriormente, en el entendido que si se otorgan más espacios se podría estar ampliando la invitación a Directores y Asesores del Consejo.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

ARTÍCULO 4

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES

4.1. Informe para aprobación de acto final de contratación 2023LY-000002-0014900001.

Ingresa a sesión el señor Alan Cambronero Arce, para el conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo.

Ingresan también los señores Glenn Fallas Fallas, Juan Carlos Sáenz Chaves, Noilly Chacón González y María Marta Allen Chaves, para el conocimiento del presente tema.

Continúa la Presidencia y hace del conocimiento del Consejo el informe de aprobación del acto final de contratación 2023LY-000002-0014900001, emitido por la Dirección General de Operaciones.

Al respecto, se conoce el oficio 08336-SUTEL-DGO-2023, del 04 de octubre del 2023, por medio del cual esa Dirección expone el informe correspondiente a la "*Contratación de servicios especializados para evaluación, monitoreo y generación de reportes sobre la calidad de los servicios de telecomunicaciones a nivel nacional*".

A continuación, la exposición de este asunto.

*"**Alan Cambronero**: Este tema se presenta mediante oficio 08336-SUTEL-DGO-2023. Se presenta para valoración del Consejo la aprobación del acto final de la licitación mayor 2023LY-000002-0014900001, que corresponde a la contratación de servicios especializados para evaluación, monitoreo y generación de reportes sobre la calidad de los servicios de telecomunicaciones a nivel nacional.*

La compañera Noilly va a hacer un repaso un poquito más detallado del oficio, en el cual se incorpora la recomendación basada en el análisis de ofertas que ha realizado la Dirección General de Calidad y la revisión del proceso también, seguido y validado por parte de la Unidad de Proveeduría.

También, como consta en el documento que presentamos, se contó con el apoyo en la revisión jurídica, de aspectos legales, de la compañera María Marta, que nos acompaña.

12 de octubre del 2023
SESIÓN ORDINARIA 062-2023

Sin embargo, es importante aclarar que este apoyo en la revisión jurídica no corresponde al referendo interno que debe proceder una vez que el Consejo determine, si lo determina, la aprobación de la adjudicación, esto se tiene que cumplir, en atención a la normativa.

Posteriormente, tendrá que ir a esa validación y ese proceso de referendo interno. Hechas esas aclaraciones, le agradezco a Noilly que nos haga un recuento del proceso seguido, desde el momento en que se publicó el concurso y luego al final podemos hacer algunas aclaraciones o atender consultas que ustedes tengan adelante.

***Noilly Chacón**: Como les explicó Alan, pusimos aquí a conocimiento del Consejo esta licitación, porque según el reglamento interno de Sutel, las licitaciones mayores las adjudica el Consejo.*

Posteriormente, mediante el acuerdo 027-020-2023, del 24 de marzo, la Dirección General de Calidad presentó este tema inicialmente al Consejo. ¿Por qué lo presentaron al Consejo? Por varias razones. Primero, porque por reglamento interno todas las licitaciones mayores deben ser informadas al Consejo. Entonces DGC cumplió con eso.

Segundo, porque este los pagos de esta licitación no se van a realizar en este año, sino que se comienza en el próximo. Entonces, por medio de ese acuerdo, el Consejo determinó en su apartado segundo, primero declarar prioritario ese proyecto y dieron la autorización para tramitar la licitación sin contar en ese momento con los fondos. Eso fue en marzo, entonces Calidad cumplió con los puntos que se requieren para este tema.

Posteriormente, nosotros como Unidad de Proveeduría procedimos a realizar el concurso. Eso lo hicimos el 22 de mayo y pusimos como fecha para presentar ofertas el 11 de julio y se presentaron 3 ofertas, una internacional, una nacional y un consorcio con una empresa nacional e internacional.

Posteriormente, los compañeros Calidad procedieron a hacer un análisis bastante detallado de todos los aspectos de las 3 ofertas presentadas.

Este análisis lo hizo Leonardo con la compañera Mónica Salazar y también con la compañera Carmen, asesora legal de Calidad. Ellos hicieron un análisis bastante amplio y posteriormente, de ese análisis se determinó que un oferente no cumplía técnicamente. En ese análisis detallan todas las razones por las cuales no cumplía. Posteriormente a eso procedieron a realizar la metodología de evaluación, quedando como oferente Medux.

Posteriormente había un tema con el presupuesto, normalmente las licitaciones, nosotros en Proveeduría, pedimos una constancia a la Unidad de Finanzas, la pide el área solicitante, para que compruebe que hay presupuesto; en este caso no contamos con esa constancia, porque las constancias se utilizan únicamente para licitaciones que se van a pagar en el año que estamos en curso.

Esta licitación no es el caso, no vamos a pagar nada en este año, entonces no se requería una constancia de parte de la Unidad de Finanzas, pero sí ocupamos hablar del presupuesto que vamos a requerir el próximo año.

Entonces, en ese sentido, ya en el acuerdo que les había mencionado que se hizo en marzo, el Consejo había establecido ahí que esta contratación se iba a tramitar sin presupuesto en este año y que recomendaba o más bien indicaba a la DGO tomar las previsiones para que esta licitación fuera agregada en la visión plurianual de Sutel, lo cual fue así establecido mediante el acuerdo que se tramitó en días pasados.

En el acuerdo 029-058-2023 es de donde se habló ya del presupuesto plurianual que estableció Sutel. Obviamente, dejamos claro que este presupuesto debe ser aprobado por la Contraloría, pero ya de parte de Sutel se hizo lo que se tenía que hacer y se incluyó esta licitación en la visión de 2024-2027 de Sutel.

Adicional a eso, yo le envié un correo a Lianette, como jefa de la Unidad de Planificación y Control Interno, para que ella me verificara que realmente esta licitación se incluyó en la visión plurianual y ella por medio de correo me contestó que sí, que efectivamente está incluida en esa visión del 2024-2027.

Luego de comprobar eso con Lianette, procedimos a realizar lo siguiente, que fue que ya los compañeros hicieron el análisis en SICOP. La recomendación del acto final fue aprobada por César como jefe de la Unidad de Calidad y ya la adjudicación, en caso de que ustedes así lo determinen, si sería por parte del Consejo y en el sistema sería por parte de don Federico o el que esté de Presidente en el momento que esté lista la adjudicación.

Es importante también decir que el proveedor que se recomienda adjudicar por parte de la Dirección General de Calidad es Medux Costa Rica, ese sí es un proveedor nacional y que inicialmente ofertó por 12.116,701,85 dólares, pero en el pliego de condiciones nosotros pusimos que dábamos la opción de que se podía adjudicar parcial en caso de que así nosotros lo requiriéramos y así fue, efectivamente no se adjudicó por todo el monto, porque los compañeros de Calidad hicieron un análisis exhaustivo y determinaron que 2 líneas ofertadas se podría prescindir de ellas, para que se ajustara la licitación al monto que se había estimado inicialmente.

Entonces, quitando esas 2 líneas, quitando la línea 3 y la línea 4, perfectamente alcanza ahora ya el presupuesto estimado y entonces ya se ajusta y no hay problema en el sentido de que el proveedor está avisado desde el pliego de condiciones, que se podía hacer una adjudicación parcial y que estamos en nuestro derecho, ya que así está estipulado en la ley.

Después, la forma de pago de esta licitación es diferente, es por tractos, es por año, se van a hacer pagos que empiezan en el 2024 y terminan en el 2030.

Se hacen pagos en el 2024, se va a pagar un 15% del total adjudicado, en el 2025 otro 15%, 2026 un 14%, 2027 un 14%, 2028 un 14%, 2029 un 14% y 2030 un 14%, para una suma total del 100%.

Esto es porque son varios resultados que los compañeros tienen que revisar y analizar, entonces a como ellos van recibiendo esos resultados así se van haciendo los pagos en determinadas fechas que ya están previamente establecidas en el pliego de condiciones, ya el proveedor lo sabe, que esos pagos van a ser en esos meses, no se le da una fecha exacta, pero sí se le dice más o menos los meses en que se le va a pagar en cada año respectivo.

Sería solamente eso, no sé si tienen alguna consulta adicional.

***Cinthya Arias**: A mí me gustaría, tal vez si María Marta puede referirse a la perspectiva legal desde la UJ.*

***María Marta Allen**: Nosotros revisamos lo que fue el procedimiento que se llevó a cabo en SICOP, de una manera, como ya lo dijo Noilly, nos corresponde hacer la aprobación, el refrendo interno, que eso una vez que sea aprobado, pues la Unidad Jurídica va a realizar esa gestión y revisamos que se llevó el procedimiento en SICOP.*

Revisamos también el análisis de ofertas que se realizó y también revisamos lo que fue el presupuesto y ahí como bien lo dijo Noilly, no se va a pagar este año, sino que se va a pagar en los próximos años, es decir, para este momento no es necesario tener un presupuesto para este año, porque como ya bien lo dijeron, no se va a pagar.

La certificación presupuestaria, eso sí es un tema importante y sí consta, la certificación sí cumple, estaba buscando el artículo 38 de la Ley General de Contratación Pública, que sí permite adjudicar la contratación en este tipo de casos, con la certificación que se emitió, debido a que como ya lo expliqué, no se requieren fondos para este año porque la ejecución se va a hacer el próximo año.

Lo que sí establece el artículo 38, párrafo final, es que en caso de que la ejecución de un contrato se prolongue en diversos ejercicios económicos, como es este caso, se deben incorporar únicamente los recursos necesarios para garantizar el pago de las obligaciones anuales en cada ejercicio.

Bueno, un poco como ya lo explicamos, en este ejercicio económico no se va a ejecutar, entonces no se tiene que garantizar el pago en este año, pero sí tomar las previsiones para que en los años siguientes la administración cuente con el presupuesto suficiente para hacerle frente a esta contratación.

Esto es un tema que también se va a revisar cuando se nos envía a aprobación interna. El tema de presupuesto es un tema que la Unidad Jurídica revisa, pero como les digo, la certificación aportada sí acredita el cumplimiento de lo que establece el artículo 38 de la Ley General de Contratación Pública.

***Alan Cambronero**: Para complementar ahí, en la parte final del artículo 38 indica que se deberán incorporar únicamente los recursos necesarios para garantizar el pago de obligaciones anuales en cada ejercicio. Como ya sabemos, en este caso no aplica un pago en este año, pero sigue diciendo ese artículo, mientras que el valor total de la contratación deberá estar contemplado en el marco de la presupuestación plurianual.*

Entonces, en ese caso es que se acredita, más adelante en el documento, en el acuerdo que recién aprobó el Consejo, donde aprobó el presupuesto del 2024, recordemos que ahí también el Consejo dio por aprobada y conocida la visión plurianual para el periodo del 2024 el 2027, claramente, porque en todo caso ese es el periodo que la Contraloría exige, 3 años.

Entonces esta contratación es lo que se termina de acreditar por parte de la Unidad de Planificación, de que en efecto, fue incorporada dentro de la visión plurianual y que en todo caso, es también todo esto que hemos mencionado en cumplimiento de lo que el mismo Consejo había solicitado desde ese acuerdo de inicio de año, que mencionó ahora la compañera Noilly, 027-020-2023.

Entonces con eso también se busca cumplir lo que dice el artículo 87 de la ley, que dice que la administración deberá adoptar y poner en práctica los controles internos necesarios a fin de que se cumpla con lo establecido en el artículo 38 de la Ley General de Contratación Pública, lo dispuesto en ese artículo, así como la normativa y directrices presupuestarias emitidas por las autoridades competentes.

Aquí la Contraloría lo que buscó alinear con esta nueva Ley de Contratación Pública es lo que también ellos vienen solicitando desde los últimos años con mayor rigurosidad, que es esta visión plurianual y que las instituciones valoren asumir obligaciones no solo para el periodo propiamente en el que se dé el ejercicio, sino también que tenga la capacidad institucional, la capacidad financiera, más bien presupuestaria, para asumir esas obligaciones.

Todo eso la Contraloría lo ha venido haciendo cada vez más más riguroso en el contexto de una regla fiscal que claramente ha puesto a todas las instituciones en mayores limitaciones, principalmente hacia el futuro.

Entonces aquí lo que se busca, como lo indica el documento, es que se tomó en consideración lo indicado en el artículo 38, como lo indicaba doña María Marta y el 87 del reglamento de esa misma ley.

***Glenn Fallas**: Nada más para complementar sobre la visión plurianual. Efectivamente, nosotros hemos coordinado con la Dirección de Operaciones y con el Área de Planificación para que el dimensionamiento económico del proyecto sea acorde con la visión presupuestaria que tenemos a futuro.*

Entonces, eso sí es importante considerarlo y máximo considerando que también es un proyecto que viene a dar continuidad a la verificación de calidad que venimos haciendo y esa continuidad también implicó una reducción, un ajuste presupuestario importante.

Entonces no solo es para brindar continuidad a las labores que hacemos, sino que se brinda continuidad dentro de una eficiencia desde la perspectiva también de la contratación en cuanto a costos, porque se reduce

significativamente en alrededor del 40% respecto a lo que pagábamos normalmente para este tipo de evaluaciones de calidad.

***Cinthya Arias**: Entonces, dado que está adecuadamente justificado el procede y en línea con los acuerdos pactados previamente por el Consejo en torno a este proyecto, estaríamos aprobando lo concerniente, que en este caso un borrador de acuerdo que ha sido facilitado por los compañeros.*

Entonces don Walther, lo votamos en firme".

La Presidencia consulta si existe algún comentario u observación adicional de parte de los señores Miembros del Consejo o Asesores y al no presentarse ninguno, hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo propuesto en esta oportunidad con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 08336-SUTEL-DGO-2023, del 04 de octubre del 2023 y lo comentado en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 010-062-2023

RESULTANDO QUE:

I. La Unidad de proveeduría y servicios generales, publicó el concurso de la licitación 2023LY-000002-0014900001 en el sistema digital unificado el 22 de mayo del 2023, indicando como fecha máxima para presentación de ofertas el 11 de julio del 2023.

II. Mediante el oficio 01606-SUTEL-DGC-2023 del 24 de febrero del 2023, la Dirección General de Calidad informó de esta licitación al Consejo, en atención a lo establecido en el Reglamento Interno de Compras Públicas de la Sutel (RSC-321-2022) que indica:

> *"Artículo 15-Área solicitante. Corresponde al área solicitante, requerir la adquisición de bienes, obras, servicios y otros, y fungir como contraparte institucional, en los procedimientos de compras públicas.*
>
> *Para ello, cuenta al menos, con las obligaciones siguientes:*
>
> *(…) 2. Informar al Consejo cuando se dicte una decisión inicial de una licitación mayor o por excepción cuando el monto sea de una licitación mayor. (…)".*

III. El Consejo de la SUTEL mediante acuerdo número 027-020-2023 de fecha 24 de marzo del 20213 estableció lo siguiente: *SEGUNDO: Declarar prioritario el proyecto de Servicio de Medición, Monitoreo, Evaluación y Verificación de la Calidad de los Servicios (Qos) de Telecomunicaciones Móviles y de Acceso a Internet Fijo a Nivel Nacional, incluido en el "Objetivo Estratégico OE-01" específicamente en la "Estrategia 1.1" del Plan Estratégico Institucional y en la "Meta Estratégica 1.1.2 Publicar anualmente los resultados de la evaluación de la calidad de servicios desde las diferentes perspectivas (QoS-QoE-QoP), para promover la mejora continua de la calidad", con código QO052018* en el presupuesto anual, para permitir el cumplimiento de las obligaciones y funciones de la Sutel de cara a la protección de los derechos de los usuarios.

12 de octubre del 2023
SESIÓN ORDINARIA 062-2023

IV. La Unidad de Proveeduría y Servicios Generales, realizó la apertura de ofertas con la participación de los oferentes siguientes:

Oferente 01: WIRELESS DNA S.L. identificación del proveedor 9000012229

Oferente 02: MEDUX COSTA RICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA identificación del proveedor 3102801220

Oferente 03: CONSORCIO SONIVISIÓN S.A., RODHE&SCHWARZ REGIONAL HEADQUARTER LATIN AMERICA S. DE R.L DE C.V. Y COMMSQUARE, identificación de los proveedores 3101034067, 9000007526 y 9000012159 respectivamente.

V. La Unidad de Proveeduría y Servicios Generales procedió a realizar una verificación general de las ofertas recibidas, según lo indicado en el documento adjunto en el expediente electrónico *llamado P-PR-12.0.17 Revisión general de ofertas en la apertura (unidad de proveeduría).*

VI. La Dirección General de Calidad, elaboró un documento *denominado P.PR-12.0.19 análisis de ofertas área solicitante* que contiene el análisis técnico, legal y de admisibilidad de forma detallada de cada una de las ofertas recibidas, el cual consta en el expediente electrónico. Por lo anterior de dicho documento se extrae lo siguiente:

5. Conclusiones del análisis de ofertas

5.1. Se solicitó en un solo documento, todas las subsanaciones que se requerían al oferente **WIRELESS DNA**, cumpliendo así con lo estipulado en el artículo 50 de la LGCP, las cuales fueron presentadas **en tiempo y forma**, según lo requerido por la Sutel, lo cual se encuentra documentado en el expediente electrónico respectivo.

5.2. La oferta presentada por la empresa **WIRELESS DNA** **no cumple técnicamente** con lo requerido en el pliego de condiciones, específicamente en lo siguiente:

El oferente no demostró tener experiencia previa realizando proyectos en los cuales hubiese implementado sistemas o hubiese prestado servicios de monitoreo, evaluación y generación de reportes sobre la calidad de servicios **móviles de voz y datos**, así como servicios de **acceso a Internet fijo**, tal y como lo requiere el pliego de condiciones en el ítem **3.1. Experiencia**.

En la **Tabla n.° 2** y la **Tabla n.° 3** del presente documento se detalla el análisis efectuado para determinar el cumplimiento de este requisito. Nótese que el oferente presentó un total de 28 proyectos de los cuales ninguno fue admitido. A pesar de que se le solicitó subsanaciones, la información aportada por el oferente no permitió constatar que este cumple con la experiencia requerida en el ítem **3.1. Experiencia**, por cuanto en algunos casos no presentó la carta de referencia que respaldara su experiencia y en otros no cumplió con la totalidad de lo requerido en el citado ítem.

Sobre este particular, debe tenerse presente que le corresponde al oferente como interesado en contratar con la Administración Pública el acreditar apropiadamente su experiencia y cualquier otro requisito, a fin de demostrar de forma clara que cumple con los requerimientos establecidos para la contratación, siendo la verificación de los atestados una potestad facultativa de la Administración.

Lo anterior se encuentra demostrado en el expediente electrónico respectivo, por lo que se procedió a **descalificar la oferta,** ya que, para la Dirección General de Calidad, Unidad de Calidad de Redes, es **indispensable** que el oferente demostrara su experiencia en proyectos tanto fijos como móviles para poder continuar con el análisis de su oferta, debido a que se trata de un **requisito de admisibilidad**, sin el cual no es posible acreditar que la empresa cuenta con la pericia necesaria para llevar a cabo este proyecto y proporcionar a la SUTEL los servicios técnicos especializados que necesita en materia de evaluación de servicios **móviles de voz y datos**, así como servicios de **acceso a Internet fijo**.

5.3. Se solicitó en un solo documento, todas las subsanaciones que se requerían al oferente **MEDUX COSTA RICA**, cumpliendo así con lo estipulado en el artículo 50 de la LGCP, las cuales fueron presentadas **en tiempo y forma**, según lo requerido por la Sutel, lo cual se encuentra documentado en el expediente electrónico respectivo.

5.4. La oferta presentada por la empresa **MEDUX COSTA RICA cumple con todos los requisitos solicitados en el pliego de condiciones,** según se demuestra en las tablas n.° 7 al n.° 12 del presente documento, correspondiente a la revisión de la oferta.

5.5. Se solicitó en un solo documento, todas las subsanaciones que se requerían al oferente **CONSORCIO SONIVISIÓN RODHE&SCHWARZ Y COMMSQUARE**, cumpliendo así con lo estipulado en el artículo 50 de la LGCP, las cuales fueron presentadas **en tiempo y forma**, según lo requerido por la Sutel, lo cual se encuentra documentado en el expediente electrónico respectivo.

5.6. La oferta presentada por el oferente **CONSORCIO SONIVISIÓN RODHE&SCHWARZ Y COMMSQUARE cumple con todos los requisitos solicitados en el pliego de condiciones,** según se demuestra en las tablas n.° 13 al n.° 18 del presente documento, correspondiente a la revisión de la oferta.

5.7. La unidad de proveeduría estableció en el sistema digital unificado como fecha máxima para presentar el análisis de ofertas el 24 de julio de 2023, lo cual no fue cumplido por la Dirección General de Calidad, unidad de Calidad de Redes, pues este análisis se remitió a la unidad de Proveeduría y Servicios Generales para su revisión y visto bueno en fecha 3 de agosto de 2023, y luego de atender las observaciones en fecha 30 de agosto de 2023, la unidad de Proveeduría y Servicios Generales finalmente brindó su visto bueno final en fecha 3 de octubre de 2023. No fue solicitada la prórroga para emitir el acto de adjudicación por las siguientes razones:

5.7.1. La revisión de ofertas por parte de la Dirección General de Calidad no se pudo realizar en el plazo inicialmente otorgado por la unidad de Proveeduría y Servicios Generales, debido a que se trata del análisis de ofertas de una licitación mayor, con oferentes extranjeros y un objeto contractual complejo, lo que requiere un mayor cuidado en la revisión de las ofertas y hace que esta no sea tan expedita como en otros procedimientos de menor cuantía y complejidad. Adicional a esto, se presentaron solicitudes por parte de los oferentes las cuales debieron ser analizadas y atendidas, extendiendo el tiempo requerido para finalizar el estudio y emitir una recomendación de adjudicación. Estas solicitudes se describen a continuación:

5.7.2. Fue necesario realizar una solicitud de subsane a los tres oferentes, lo cual era indispensable para continuar con el análisis de las ofertas. Lo anterior, debido a que el subsane de los tres oferentes correspondía a requisitos de admisibilidad de las ofertas. Cabe mencionar que la fecha límite para presentar la información de los subsanes fue el 21 de julio de 2023.

5.7.3. El oferente **MEDUX COSTA RICA** solicitó una prórroga para presentar uno de los requerimientos señalados en el subsane, la cual fue concedida por esta Administración en virtud de que se trató de requisitos de admisibilidad, por lo que se extendió el plazo para subsanar hasta el 26 de julio de 2023; además, la solicitud de prórroga fue presentada por este oferente antes del vencimiento del plazo inicialmente otorgado y con las justificaciones respectivas, conforme lo señala el artículo 258 de la Ley General de Administración Pública.

5.7.4. El oferente **CONSORCIO SONIVISIÓN RODHE&SCHWARZ Y COMMSQUARE** presentó una solicitud de aclaración sobre la oferta de **MEDUX COSTA RICA** en fecha 31 de julio de 2023 (número de documento en SICOP 7242023000000025), la cual fue recibida y requirió de revisión y análisis por parte de esta Administración.

5.7.5. En fecha 28 de setiembre de 2023 el Consejo de la Sutel emitió el acuerdo número 029-058-2023 (08196-SUTEL-SCS-2023) mediante el cual se aprobó el presupuesto inicial 2024 y la visión presupuestaria plurianual 2024-2027, los cuales resultan indispensables para la posterior adjudicación de esta contratación.

5.7.6. Adicionalmente, se debe contemplar que el plazo para emitir el acto final está inicialmente previsto según SICOP en 70 días hábiles, los cuales corresponden a la fecha máxima para emitir el acto final el 23/10/2023, por lo que no resultó necesario solicitar la prórroga debido a que aún se cuenta con un plazo que estimamos suficiente para emitir el acto final. Además, se debe tener en cuenta que la prórroga solo se puede solicitar una vez y de manera excepcional, por lo que no se consideró oportuno solicitarla en ese momento.

6. Metodología de evaluación

6.1. Determinación de la oferta con mayor puntaje

Una vez que se determinó cuáles ofertas cumplieron con los aspectos legales, generales y técnicos y que eran admisibles para una eventual adjudicación, se les procedió a aplicar la metodología de evaluación estipulada en el documento de *pliego de condiciones* siguiente:

> ***"5.12.1. Factor a evaluar***
>
> *Para asignar el puntaje, se tomará en cuenta el factor siguiente:*
>
> ***Factor único: Precio, el cual tendrá un valor de 100%.*** *Para lo anterior, el sistema digital unificado estableció de forma automática en su plataforma la fórmula siguiente:*
>
> *Precio menor / Precio ofertado * puntaje asignado*
>
> *Es importante indicar que el porcentaje del precio obtenido de cada una de las ofertas recibidas una vez realizado el acto de apertura es indicado por el sistema digital unificado según la fórmula indicada; sin embargo, en caso de que más adelante se descalifique alguna oferta luego del análisis técnico de estas, dicho sistema actualizará la asignación de los porcentajes".*

Nota: La oferta 01 de **WIRELESS DNA**, no se encuentra incluida dentro de esta metodología de evaluación porque fue **descalificada,** lo cual se encuentra explicado previamente en los apartados 4 y 5 de este documento.

A continuación, se presenta una tabla comparativa donde se muestra por cada oferente el precio total de la oferta completa que considera todos los servicios:

Tabla n.° 19. Comparación de ofertas económicas admisibles

ID	Descripción	MEDUX COSTA RICA	CONSORCIO SONIVISIÓN RODHE&SCHWARZ Y COMMSQUARE
S1	Servicio de medición y recolección de datos móviles con 1 recorrido nacional por año	$ 3.817.647,00	$ 7.695.000,00

ID	Descripción	MEDUX COSTA RICA	CONSORCIO SONIVISIÓN RODHE&SCHWARZ Y COMMSQUARE
S2	Servicio integral de gestión, procesamiento de datos y publicación de resultados, para el sistema de medición móvil con 1 recorrido al año	$ 1.145.123,00	$ 741.000,00
S3	Servicio complementario de medición y recolección de datos móviles (para un total de 2 recorridos al año)	$ 1.212.621,00	$ 1.622.000,00
S4	Servicio integral de gestión, procesamiento de datos y publicación de resultados, para el recorrido complementario anual del sistema de medición móvil (para un total de 2 recorridos al año)	$ 300.569,00	$ 350.000,00
S5	Servicio de medición y recolección de datos para evaluar servicios fijos	$ 3.460.862,00	$ 3.768.000,00
S6	Servicio integral de gestión, procesamiento de datos y publicación de resultados, para el sistema para el sistema de medición fijo	$ 785.923,00	$ 700.000,00
	Subtotal oferta completa	$ 10.722.745,00	$ 14.876.000,00
	Impuesto del valor agregado	$ 1.393.956,85	$ 1.933.880,00
	Precio total oferta completa	***$ 12.116.701,85***	***$ 16.809.880,00***

La adjudicación se otorgará al oferente que obtenga el mayor puntaje resultante de la evaluación de las ofertas, y que cumpla con lo requerido por la Sutel, lo cual será verificado mediante estudios legales, técnicos, de admisibilidad y de presupuesto. Aplicando esta metodología y según lo dispuesto en la sección **5.12.1** del pliego de condiciones, se determina que el puntaje final obtenido por cada oferente es el siguiente:

Tabla n.° 20. Puntaje obtenido por los oferentes admisibles

Oferente	Precio ofertado	Cálculo del puntaje	Calificación final
MEDUX COSTA RICA	*$ 12.116.701,85*	$12.116.701,85/$12.116.701,85 × 100%	***100 %***
CONSORCIO SONIVISIÓN RODHE&SCHWARZ Y COMMSQUARE	*$ 16.809.880,00*	$12.116.701,85/$16.809.880,00 × 100%	***72,08 %***

Del resultado mostrado en la **Tabla n.° 20** resulta claro que el oferente al cual se le recomienda efectuar la adjudicación de esta contratación es la empresa **MEDUX COSTA RICA**, al obtener esta la mayor calificación luego de aplicar la metodología de evaluación de ofertas.

6.2. Adjudicación parcial de la oferta con mayor puntaje

La sección **5.14.1 Adjudicación** del pliego de condiciones establece la potestad de la Administración de realizar una adjudicación parcial de la oferta con mayor puntaje en la evaluación: *"La Sutel se reserva el derecho de adjudicar parcialmente una misma línea o bien parte de un mismo objeto. En este último caso, esta alternativa será posible cuando el objeto lo permita y ello no afecte su funcionalidad. Lo anterior según lo estipulado en el artículo 90 del RLGCP".*

A partir de lo anterior, se determina que resulta procedente recomendar una **adjudicación parcial**, ya que la oferta que obtuvo mayor puntaje en la evaluación ofertó un monto total que excede el presupuesto destinado por la Sutel para esta contratación, pues la oferta adjudicable es por un total de ***$12.116.701,85*** y el presupuesto de la Sutel es de ***$10.454.822,00***; por lo que corresponde efectuar un análisis de los precios desglosados de cada servicio ofertado por la empresa **MEDUX COSTA RICA**.

Con base en el desglose de precios establecidos en el punto **5.10 Precio del pliego de condiciones**, específicamente en la Tabla 11 de dicho pliego y que se han trasladado a la **Tabla n.° 19** del presente documento, esta Administración ha determinado que **son prescindibles los servicios identificados como S3 y S4**, pues son ambos servicios complementarios de los servicios S1 y S2, de manera que al no contratarlos no se afecta el objeto ni su funcionalidad en este proyecto, pues aún sin estos dos servicios la Sutel podrá tener a disposición un sistema de medición que permita alcanzar los objetivos inicialmente propuestos así como el fin público de esta contratación.

En la **Tabla n.° 21** se muestra el detalle de costos de cada servicio, así como el precio de la oferta parcial, el cual es el resultado de sustraer los servicios S3 y S4.

Tabla n.° 21. Comparación de ofertas económicas

ID	Descripción	MEDUX COSTA RICA S.R.L.
S1	Servicio de medición y recolección de datos móviles con 1 recorrido nacional por año	$3.817.647,00
S2	Servicio integral de gestión, procesamiento de datos y publicación de resultados, para el sistema de medición móvil con 1 recorrido al año	$1.145.123,00
S3	Servicio complementario de medición y recolección de datos móviles (para un total de 2 recorridos al año)	$1.212.621,00
S4	Servicio integral de gestión, procesamiento de datos y publicación de resultados, para el recorrido complementario anual del sistema de medición móvil (para un total de 2 recorridos al año)	$300.569,00
S5	Servicio de medición y recolección de datos para evaluar servicios fijos	$3.460.862,00
S6	Servicio integral de gestión, procesamiento de datos y publicación de resultados, para el sistema para el sistema de medición fijo	$785.923,00
	Subtotal oferta completa	$10.722.745,00
	Impuesto del valor agregado	$1.393.956,85
	Precio total oferta completa	***$12.116.701,85***
	Subtotal oferta parcial *(resultante de eliminar S3 y S4)*	*$9.209.555,00*
	Impuesto del valor agregado	*$1.197.242,15*
	Precio oferta parcial (resultante de eliminar S3 y S4)	***$10.406.797,15***

Del análisis anterior se extrae que luego de sustraer los servicios S3 y S4, el monto final a adjudicar para esta contratación resulta ser de ***$10.406.797,15*** el cual se ajusta al presupuesto previsto por la Sutel de ***$10.454.822,00***, por lo que es viable y procedente la adjudicación parcial de los servicios ofertados por la empresa **MEDUX COSTA RICA** conforme a la tabla anterior.

sutel SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

Análisis de ofertas área solicitante

P-PR-12.0.19

8. Recomendación de acto final

Luego de realizar el análisis respectivo de cada una de las ofertas presentadas para este concurso, se recomienda valorar lo estipulado en el presente documento y emitir el acto final de la contratación de referencia tomando en cuenta lo siguiente:

Oferente que se recomienda adjudicar: **MEDUX COSTA RICA S.R.L.**

Monto ofertado por el oferente que se recomienda adjudicar: ***$10.406.797,15*, el cual corresponde a los 7 años del contrato.**

Plazo de entrega indicado por el oferente que se recomienda adjudicar: Los reportes que respaldan cada uno de los entregables de esta contratación deberán ser entregados en las fechas indicadas en la Tabla 9 de la **sección 2.15.2** del pliego de condiciones.

Forma de pago estipulada en el pliego de condiciones: Los pagos se realizarán contra la presentación de cada uno de los entregables en las fechas o plazos máximos especificados en la sección 2.15 del pliego de condiciones, de conformidad con los porcentajes detallados en la Tabla 13 de dicho pliego, los cuales comenzarán en el año 2024 y terminan en el año 2030.

Las razones puntuales por las cuales se requiere que se apruebe la recomendación del acto final son las siguientes:

8.1. El oferente cumple con todo lo requerido en el pliego de condiciones según lo detallado en las secciones 3, 4 y 5 del presente documento.

8.2. Al aplicar la metodología de evaluación descrita en la sección 6 del presente documento, el oferente **obtuvo la calificación más alta.**

8.3. El oferente cotizó un precio razonable, según lo detallado en la sección 7 del presente documento.

LEONARDO FRANCISCO STELLER SOLÓRZANO (FIRMA) — Firmado digitalmente por LEONARDO FRANCISCO STELLER SOLÓRZANO (FIRMA) Fecha: 2023.10.04 14:48:19 -06'00'

Ing. Leonardo Steller Solórzano
Administrador de contrato

MONICA SALAZAR ANGULO (FIRMA) — Firmado digitalmente por MONICA SALAZAR ANGULO (FIRMA) Fecha: 2023.10.04 16:37:51 -06'00'

Ing. Mónica Salazar Angulo
Administradora de contrato

CARMEN CASCANTE ARIAS (FIRMA) — Firmado digitalmente por CARMEN CASCANTE ARIAS (FIRMA)

Lic. Carmen Cascante Arias
Asesora legal

VII. La Unidad de Proveeduría y Servicios Generales procedió a revisar el documento de análisis de las ofertas realizado por los administradores del contrato Leonardo Steller y Mónica Salazar y la asesora Legal Carmen Cascante y se indicó lo siguiente:

12 de octubre del 2023
SESIÓN ORDINARIA 062-2023

[Justificación de resultado de verificación]

Justificación de resultado de verificación	La unidad de proveeduría y servicios generales realizó sobre la contratación de referencia, la revisión de lo realizado por el área solicitante tomando en cuenta lo siguiente: Se revisaron en forma general las ofertas presentadas para esta contratación, además el documento adjunto en el expediente electrónico correspondiente al análisis de ofertas elaborado por la Dirección General de Calidad y el mismo posee los elementos que se requieren para este tipo de estudios. La Unidad de Proveeduría y servicios generales deja constancia que en esta contratación no le corresponde indicar si las ofertas cumplen técnicamente, ya que el área solicitante es la que posee el conocimiento técnico y especializado sobre el objeto de la contratación; sin embargo, indica que se encuentra de acuerdo con lo estipulado en el documento de análisis de ofertas. La Dirección general de Calidad, analizó de forma correcta cada una de las ofertas recibidas en los aspectos requeridos por la Ley General de Contratación Pública, es decir legales, técnicos, económicos y de admisibilidad, según se demuestra en el documento que adjuntaron de análisis de ofertas. La Dirección general de Calidad, solicitó subsanaciones de forma correcta a los oferentes que correspondía y los mismos las presentaron en tiempo y forma, según se demuestra en el expediente respectivo. La Dirección General de calidad, indicó de forma correcta en el documento que adjuntaron de análisis de ofertas las razones por las cuales descalificó a un oferente y no fue sometido a valoración en la metodología de evaluación. La Dirección General de calidad, realizó de forma correcta la recomendación de adjudicación, correspondiente al oferente que cumple con todo lo requerido por la SUTEL, lo cual se demuestra en el documento de análisis de ofertas. La Dirección General de calidad cumplió con el plazo establecido antes de que se cumpla el tiempo para la emisión del acto final. Por todo lo anterior expuesto, a nivel del sistema digital unificado se indica las ofertas que cumplen y las ofertas que no cumplen con base en el análisis general realizado y en lo indicado técnicamente por el área solicitante. Noilly Chacón González, encargado de realizar la revisión

VIII. El jefe de los administradores del contrato aprobó en el sistema digital unificado la recomendación del acto final, según lo siguiente:

Resultado de la solicitud de verificación o aprobación recibida

[Comentarios de la verificación]

Estado	Tramitada	**Número de documento de respuesta a la solicitud de revisión**	0242023710000039
Resultado	Aprobado	**Verificador**	César Valverde Canossa
Fecha y hora límite de solicitud de verificación	05/10/2023 14:00	**Fecha/hora de respuestas**	05/10/2023 13:36
Título de verificación	Aprobación y recomendación del acto final del proceso		
Comentarios de la verificación	Se analizó el documento adjunto y se aprueba la recomendación del acto final de este proceso		

IX. Con respecto al presupuesto para esta licitación y en atención a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley General de Contratación Púbica N°9986, que indica: *"(…) En caso de que la ejecución de un contrato se prolongue en diversos ejercicios económicos, se deberán incorporar únicamente los recursos necesarios para garantizar el pago de las obligaciones anuales en cada ejercicio, mientras que el valor total de la contratación deberá estar contemplado en el marco de presupuestación plurianual.", además de lo señalado en el artículo 87 del Reglamento de esa misma Ley, que indica: "(…) La Administración deberá adoptar y poner en práctica los controles internos necesarios a fin de que se cumpla con lo establecido en el artículo 38 de la Ley General de*

12 de octubre del 2023
SESIÓN ORDINARIA 062-2023

Contratación Pública, lo dispuesto en este artículo, así como la normativa y las directrices presupuestarias emitidas por las autoridades competentes sobre esta materia." Se determinó lo siguiente:

En el Acuerdo del Consejo número 027-020-2023, se estableció lo siguiente:

TERCERO: Autorizar al amparo del artículo 38 de la Ley General de Contratación Pública el inicio del procedimiento de contratación administrativa, para la adquisición del Servicio de Medición, Monitoreo, Evaluación y Verificación de la Calidad de los Servicios (Qos) de Telecomunicaciones Móviles y de Acceso a Internet Fijo a Nivel Nacional sin disponer de los recursos presupuestarios, lo cual debe indicarse expresamente en el pliego de condiciones respectivo.
CUARTO: Ordenar a la Dirección General de Operaciones que incorpore en el proceso de formulación de canon de regulación, en la actualización de la visión plurianual y en el posterior proceso de formulación presupuestaria el monto de $1,493,546.00 anuales al proyecto en cuestión, para que el Consejo de la Sutel disponga de la información suficiente que permita la toma de decisiones en busca de garantizar la sostenibilidad financiera y presupuestaria en el tiempo.
QUINTO: Solicitar a la Dirección General de Operaciones la máxima colaboración para la ejecución del proceso licitatorio de manera que se promueva el cumplimiento de las obligaciones institucionales en el periodo 2024 y la consecuente ejecución financiera del proyecto en el marco presupuestario plurianual.

12 de octubre del 2023
SESIÓN ORDINARIA 062-2023

En el análisis de ofertas, la Dirección General de Calidad indicó lo siguiente:

7.5.6. Presupuesto estimado: La Sutel definió el presupuesto estimado para esta contratación con base en el estudio de mercado y solicitó el monto respectivo a la Unidad de Planificación y al Consejo de la Sutel para que se incluyera dentro del presupuesto anual de la Institución el monto correspondiente al año 2024, y con respecto a los años del 2025 al 2030, se solicitó dependencia esa misma unidad incorporarlo en la visión plurianual presupuestaria de la Sutel. El monto total estimado en el presupuesto de la Sutel para la totalidad del proyecto (7 años) cual es de **$ 10 454 822,00** (un aproximado de ¢ 6 691 086 080,00 al tipo de cambio ¢ 640 estimado por la unidad de finanzas de la Sutel en 2023). El tipo de cambio del Banco Central de Costa Rica el día de apertura de ofertas era de **¢556,90.**

7.5.7. Autorización de iniciar proceso sin recursos presupuestarios: Mediante Acuerdo de Consejo número 027-020-2023 (02578-SUTEL-SCS-2023) del 24 de marzo de 2023, que se encuentra adjunto en la decisión inicial y al amparo del artículo 38 de la Ley General de Contratación Pública se indicó lo siguiente: "(...) *Si el procedimiento se iniciara sin disponer de recursos presupuestarios, el jerarca o quien él delegue así lo autorizará, lo cual deberá advertirse en el pliego de condiciones. En tal supuesto, no podrá emitirse el acto de adjudicación hasta que se cuente con el presupuesto suficiente, disponible y aprobado por quien corresponda (...)*", por lo tanto, se estipuló que el inicio de la presente licitación se realizará sin disponer de los recursos presupuestarios, situación que la Dirección General de Calidad, cumplió, ya que se contó con la autorización del Consejo de la Sutel.

7.5.8. Presupuesto: Mediante Acuerdo de Consejo número 029-058-2023 (08196-SUTEL-SCS-2023) del 28 de setiembre de 2023 dicho cuerpo colegiado dispuso en el Por Tanto 1: "*Dar por recibido y aprobar el oficio 08125-SUTEL-DGO-2023 del 27 de setiembre de 2023, mediante el cual la Dirección General de Operaciones presenta al Consejo el Presupuesto Inicial 2024 de la Sutel, por un monto de ¢25,693,416,214.0*" y en el Por Tanto 2: *"Dar por conocida y aprobada la visión Plurianual del Presupuesto 2024-2027 contenida en el anexo 16 del Presupuesto Ordinario 2024 de la Sutel"*.
Dentro de los anexos y apéndices aprobados por el Consejo y que forman parte integral del oficio 08125-SUTEL-DGO-2023 se encuentra el Apéndice 11, dentro del cual se encuentra a su vez el proyecto con código **QO 05-2018** asociado directamente a esta licitación **2023LY-000002-0014900001** y con fecha de vencimiento en 2030, y cuyo monto en dólares proyectado a 7 años da como resultado un total de **$ 10 454 822,00** coincidente con la estimación presupuestaria de esta contratación.

En el Acuerdo del Consejo número 029-058-2023, se estipuló lo siguiente:

1. Dar por recibido y aprobar el oficio 08125-SUTEL-DGO-2023 del 27 de setiembre de 2023, mediante el cual la Dirección General de Operaciones presenta al Consejo el Presupuesto Inicial 2024 de la Sutel, por un monto de ¢25,693,416,214.0. 2.
2. Dar por conocida y aprobada la visión Plurianual del Presupuesto 2024-2027 contenida en el anexo 16 del Presupuesto Ordinario 2024 de la Sutel.
3. Autorizar al Director General de Operaciones para que remita a la Contraloría General de la República el Presupuesto Inicial 2024 y atienda cualquier consulta que se presente por parte del Órgano Contralor durante el proceso de revisión y aprobación.

La jefa de la Unidad de Planificación, Presupuesto Y Control Interno indicó por medio de correo electrónico lo siguiente:

12 de octubre del 2023
SESIÓN ORDINARIA 062-2023

Información incluida en el presupuesto 2024 y en la visión plurianual

Lianette Medina
Para Noilly Chacon
CC Alan Cambronero; Juan Carlos Saenz; Ana Yanci Calvo

EmailTranslator V1.1

Buenas tardes,

La contratación mencionada se incluyó en la subpartida 1-04-99 del presupuesto 2024, según el siguiente detalle:

Canon Reg.	QO 05-2018	Reclasificación de la 1-01-02 2023LY-000002-0014900001 Arrendamiento operativo de un sistema distribuido de medición de la calidad de servicios de telecomunicaciones a nivel nacional. Vence 2030	1.493.546,0	602,00	899.114.692,0

Este presupuesto fue presentado a la Contraloría General de la República y se encuentra en proceso de aprobación.

A continuación, los costos incluidos en la programación para los años 2025-2026 y 2027:

AÑO	MONTO EN DÓLARES	TIPO DE CAMBIO	MONTO EN COLONES
2025	$ 1.493.546	₡616,57/$	₡920.875.657
2026	$ 1.493.546	₡630,50/$	₡941.680.753
2027	$ 1.493.546	₡645,26/$	₡963.725.492

El monto en dólares se mantiene igual en todos los años, variando el tipo de cambio, por ende, el monto en colones.

Saludos cordiales,

sutel
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

Lianette Medina Zamora
Jefa Planificación
T. 4000-0148
800 - 88 - SUTEL
800 - 88 - 78835
Apartado 151-1200
San José - Costa Rica

X. El plazo máximo para emitir el acto final de esta licitación y cumplir con lo estipulado en la Ley General de Contratación Pública es el 24/10/2023 según lo estipulado en el sistema digital unificado:

[Histórico de fecha máxima para adjudicar]

Número	Fecha apertura	Plazo del acto final	Fecha máxima para adjudicar
1	11/07/2023	70 Días hábiles	24/10/2023

12 de octubre del 2023
SESIÓN ORDINARIA 062-2023

CONSIDERANDO QUE:

Con base en lo dispuesto en el artículo 8, inciso l) del Reglamento interno de Compras Públicas de la SUTEL, que cita: … *El acto final es aprobado por el Consejo y en el sistema digital unificado por el presidente de la SUTEL. El Acuerdo del Consejo autoriza al presidente a firmar cualquier documento o trámite asociado o derivado del acto final* y en virtud de los anteriores resultando,

El CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Recibir lo recomendado en el oficio número 08336-SUTEL-DGO-2023, generado por la Dirección General de Operaciones, en el que presenta este tema al Consejo y en el que analiza todo lo correspondiente a la recomendación del acto final de la licitación correspondiente.

SEGUNDO: Aprobar la adjudicación parcial de la licitación mayor 2023LY-000002-0014900001 denominada Contratación de servicios especializados para evaluación, monitoreo y generación de reportes sobre la calidad de los servicios de telecomunicaciones a nivel nacional.

Lo anterior, conforme al análisis técnico, legal y de admisibilidad detallado de las ofertas efectuado por los administradores del contrato, el análisis general de las ofertas en la apertura efectuado por la Unidad de Proveeduría y Servicios Generales, la revisión del documento llamado análisis de ofertas área solicitante que realizó la Unidad de Proveeduría y Servicios Generales y la recomendación del acto final emitida por el jefe de la Dirección General de Calidad. Todo lo anterior, según se demuestra en el expediente electrónico respectivo.

El acto final se emite y aprueba de forma motivada cumpliendo así lo indicado en el artículo 139 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública que cita: ..*El acto final del procedimiento debe encontrarse motivado y en él deberán constar las razones de la decisión, ya sea en su propio contenido o mediante la referencia a los criterios previos emitidos que le dan sustento..* Por lo anterior, el mismo se genera en los términos siguientes:

Proveedor adjudicado: **Medux Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada.**

Monto adjudicado: ***$10.406.797,15*****, el cual corresponde a los 7 años del contrato, según lo siguiente:**

ID	Descripción	MEDUX COSTA RICA S.R.L.
S1	Servicio de medición y recolección de datos móviles con 1 recorrido nacional por año	$3.817.647,00
S2	Servicio integral de gestión, procesamiento de datos y publicación de resultados, para el sistema de medición móvil con 1 recorrido al año	$1.145.123,00
S3	Servicio complementario de medición y recolección de datos móviles (para un total de 2 recorridos al año)	$1.212.621,00
S4	Servicio integral de gestión, procesamiento de datos y publicación de resultados, para el recorrido complementario anual del sistema de medición móvil (para un total de 2 recorridos al año)	$300.569,00
S5	Servicio de medición y recolección de datos para evaluar servicios fijos	$3.460.862,00
S6	Servicio integral de gestión, procesamiento de datos y publicación de resultados, para el sistema para el sistema de medición fijo	$785.923,00
	Subtotal oferta completa	$10.722.745,00
	Impuesto del valor agregado	$1.393.956,85
	Precio total oferta completa	***$12.116.701,85***
	Subtotal oferta parcial *(resultante de eliminar S3 y S4)*	*$9.209.555,00*
	Impuesto del valor agregado	*$1.197.242,15*
	Precio oferta parcial (resultante de eliminar S3 y S4)	***$10.406.797,15***

Plazo de entrega: Los reportes que respaldan cada uno de los entregables de esta contratación deberán ser entregados en las fechas indicadas en la Tabla 9 de la **sección 2.15.2** del pliego de condiciones.

Forma de pago: Los pagos se realizarán contra la presentación de cada uno de los entregables en las fechas o plazos máximos especificados en la sección 2.15 del pliego de condiciones, de conformidad con los porcentajes detallados en la Tabla 13 de dicho pliego, los cuales comenzarán en el año 2024 y terminan en el año 2030.

12 de octubre del 2023
SESIÓN ORDINARIA 062-2023

Tabla 13. Listado de entregables y pagos de la contratación

Nombre del entregable	Fecha límite de entrega	Porcentaje a pagar del total adjudicado
R01 - Resultados Evaluación QoS	Último día hábil de la primera semana de Diciembre 2024	3,75%
R02 - Resultados Evaluación QoS	Último día hábil de la primera semana de Diciembre 2024	3,75%
R03 - Resultados Evaluación QoS	Último día hábil de la primera semana de Diciembre 2024	3,75%
R04 - Resultados Evaluación QoS	Último día hábil de la primera semana de Diciembre 2024	3,75%
R05 - Resultados Evaluación QoS	Último día hábil de la primera semana de Marzo 2025	3,75%
R06 - Resultados Evaluación QoS	Último día hábil de la primera semana de Junio 2025	3,75%
R07 - Resultados Evaluación QoS	Último día hábil de la primera semana de Septiembre 2025	3,75%
R08 - Resultados Evaluación QoS	Último día hábil de la primera semana de Diciembre 2025	3,75%
R09 - Resultados Evaluación QoS	Último día hábil de la primera semana de Marzo 2026	3,50%
R10 - Resultados Evaluación QoS	Último día hábil de la primera semana de Junio 2026	3,50%
R11 - Resultados Evaluación QoS	Último día hábil de la primera semana de Septiembre 2026	3,50%
R12 - Resultados Evaluación QoS	Último día hábil de la primera semana de Diciembre 2026	3,50%
R13 - Resultados Evaluación QoS	Último día hábil de la primera semana de Marzo 2027	3,50%
R14 - Resultados Evaluación QoS	Último día hábil de la primera semana de Junio 2027	3,50%
R15 - Resultados Evaluación QoS	Último día hábil de la primera semana de Septiembre 2027	3,50%
R16 - Resultados Evaluación QoS	Último día hábil de la primera semana de Diciembre 2027	3,50%
R17 - Resultados Evaluación QoS	Último día hábil de la primera semana de Marzo 2028	3,50%
R18 - Resultados Evaluación QoS	Último día hábil de la primera semana de Junio 2028	3,50%
R19 - Resultados Evaluación QoS	Último día hábil de la primera semana de Septiembre 2028	3,50%
R20 - Resultados Evaluación QoS	Último día hábil de la primera semana de Diciembre 2028	3,50%
R21 - Resultados Evaluación QoS	Último día hábil de la primera semana de Marzo 2029	3,50%
R22 - Resultados Evaluación QoS	Último día hábil de la primera semana de Junio 2029	3,50%
R23 - Resultados Evaluación QoS	Último día hábil de la primera semana de Septiembre 2029	3,50%
R24 - Resultados Evaluación QoS	Último día hábil de la primera semana de Diciembre 2029	3,50%
R25 - Resultados Evaluación QoS	Último día hábil de la primera semana de Marzo 2030	3,50%
R26 - Resultados Evaluación QoS	Último día hábil de la primera semana de Junio 2030	3,50%
R27 - Resultados Evaluación QoS	Último día hábil de la primera semana de Septiembre 2030	3,50%
R28 - Resultados Evaluación QoS	Último día hábil de la primera semana de Diciembre 2030	3,50%
		100,00%

Tabla 14. Distribución anual de pagos de la contratación

ID	Año	Porcentaje por pagar del total adjudicado
1	2024	15%
2	2025	15%
3	2026	14%
4	2027	14%
5	2028	14%
6	2029	14%
7	2030	14%
		100%

TERCERO: Autorizar para que en el sistema digital unificado sean firmados por el presidente del Consejo las aprobaciones siguientes:

- Acto final.
- Contrato.
- Modificaciones al contrato.

- Respuestas a la Contraloría General de la República sobre recurso de apelación del acto final en caso de que se presente alguno.
- Resolución final de recurso contra sanción (multa, cláusula penal o garantía) en caso de que se presente alguna.
- Terminación del contrato.
- Otros actos.

Lo anterior, con base en el artículo 8, incisos l), m) o), r), s), t) y u) del Reglamento interno de compras Públicas de la SUTEL.

CUARTO: Indicar a la Unidad Jurídica que proceda a realizar el refrendo interno cuando corresponda, de esta licitación según lo estipulado en el Reglamento sobre el refrendo de la contratación de la Administración Pública de la Contraloría General de la República y en el artículo 17, inciso 1) del del Reglamento interno de Compras Públicas de la SUTEL.

QUINTO: Instruir a la Unidad de Proveeduría y Servicios Generales para que continue con los trámites siguientes de la licitación en el sistema digital unificado.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

4.2. Propuesta de modificaciones presupuestarias para aprobación del Consejo.

Seguidamente, la Presidencia presenta para consideración del Consejo la propuesta de modificaciones presupuestarias presentada por la Dirección General de Operaciones.

Al respecto, se conoce el oficio 08363-SUTEL-DGO-2023, del 05 de octubre del 2023, por medio del cual la Dirección General de Operaciones presenta para aprobación las siguientes modificaciones presupuestarias por un monto neto de ¢5,351,954.0.

A continuación, la exposición de este asunto.

*"**Alan Cambronero**: Vamos con las modificaciones presupuestarias para la aprobación del Consejo. Esto se presenta mediante el oficio 08363-SUTEL-DGO-2023.*

Son 2 modificaciones, las 186-DGF-2023, por un monto de 5.151.954. Esto corresponde o se solicita para asignar recursos para la liquidación laboral del excompañero Oscar Cordero, de la Dirección General de Fonatel, que ha presentado su renuncia.

Los recursos se toman de las partidas de Sueldos para cargos fijos y tiempo extraordinario, lo cual ha sido así autorizado por la propia Dirección General de Fonatel y la otra modificación es la 196-DGC-2023, de la Dirección General de Calidad, por 200-000 colones.

Estos corresponden a recursos para compra de combustible y los recursos se toman de la contratación del Sistema de monitoreo de la calidad de espectro, recursos que se disponen y están sobrantes en este año por temas de tipo de cambio y también así ha sido autorizado y requerido por la propia Dirección General de Calidad.

12 de octubre del 2023
SESIÓN ORDINARIA 062-2023

Básicamente son esas 2, en el oficio de la Unidad de Planificación se acredita el cumplimiento de las Normas Técnicas de Presupuestos Públicos, entre ellas la que corresponde a que las variaciones no superen el 25% del presupuesto planeado.

En este caso, las modificaciones presupuestarias realizadas hasta el momento llegan a un 2.3% del presupuesto planeado para este año, entonces se cumple también con ese requisito.

Básicamente eso sería, esas 2 modificaciones, cualquier consulta con gusto.

***Cinthya Arias**: Procedemos a aprobar en firme".*

La Presidencia consulta si existe algún comentario u observación adicional de parte de los señores Miembros del Consejo o Asesores y al no presentarse ninguno, hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo propuesto en esta oportunidad con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 08363-SUTEL-DGO-2023, del 05 de octubre del 2023 y la explicación brindada por el señor Cambronero Arce, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 011-062-2023

CONSIDERANDO QUE:

I. Las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público (NTP) R-DC-24-2012, sirven de fundamento técnico-jurídico para realizar modificaciones con afectación al presupuesto de la Sutel. A continuación, se detallan las Normas Técnicas aplicables: NTP 4.3.5, NTP 4.3.8, NTP 4.10 y NTP 4.11, las cuales indican:

- NTP 4.3.5 Variaciones presupuestarias: es posible utilizar las modificaciones presupuestarias para incorporar nuevos gastos, tomando recursos de otras subpartidas, sin que altere el monto global del presupuesto aprobado.

- NTP 4.3.8 Mecanismos de variación al presupuesto: se pueden utilizar modificaciones y presupuestos extraordinarios para realizar aumentos o disminuciones en el presupuesto, conforme el bloque de legalidad.

- NTP 4.3.10 Modificación presupuestaria: utilizada para realizar ajustes en los gastos, aumentar la asignación presupuestaria en otras subpartidas e incorporar nuevos gastos, sin que se altere el monto global del presupuesto aprobado.

- NTP 4.3.11 Cantidad de variaciones presupuestarias y monto máximo a variar por modificación presupuestaria.

II. La Norma Técnica Presupuestaria 4.3.11 indica lo siguiente:

> *4.3.11 Cantidad de variaciones presupuestarias y monto máximo a variar por modificación presupuestaria. Durante el año, el presupuesto institucional sólo podrá ser variado por medio de tres presupuestos extraordinarios aprobados o aprobados parcialmente, y por la*

> *cantidad máxima de las modificaciones presupuestarias posibles de aprobar que defina el jerarca de la institución por medio de las regulaciones internas que emita, según lo dispuesto en la norma 4.3.13.*
>
> *El monto máximo de recursos que se redistribuya sumando todas las modificaciones presupuestarias, no podrá exceder el 25% del monto total del presupuesto inicial más los presupuestos extraordinarios aprobados […].*

Se realiza la comprobación de este límite de variación presupuestaria, que a la fecha es de un 2.3%, es decir, el presupuesto se ha modificado en este porcentaje, tal como se muestra a continuación:

Presupuesto Inicial 2023	24,817,363,290.00		
Presupuesto Ext.01-2023	362,090,118.00		
Presupuesto Ext.02-2023	-		
		% de Variación	**Límite CGR**
TOTAL MODIFICACIONES	**571,995,613.00**	**2.3%**	25.0%
Consecutivo 01	42,941,032.00		
Consecutivo 02	24,519,262.00		
Consecutivo 03	59,611,144.00		
Consecutivo 04	23,796,709.00		
Consecutivo 05	152,330,525.00		
Consecutivo 06	159,746,209.00		
Consecutivo 07	20,384,056.00		
Consecutivo 08	88,666,676.00		
Consecutivo 09			

III. El procedimiento de Modificaciones Presupuestarias y Traslados Internos de la Superintendencia de Telecomunicaciones fue aprobado mediante el acuerdo 004-037-2023 de la sesión extraordinaria 037-2023, celebrada el 26 de junio de 2023. En cumplimiento de este procedimiento la Dirección General de Operaciones presenta para aprobación las modificaciones presupuestarias por un monto de ¢5,351,954.0:

1. 186-DGF-2023 por un monto de ¢5,151,954.0
2. 196-DGC-2023 por un monto de ¢200,000.0

IV. La Dirección General de Operaciones procedió al análisis de las modificaciones presupuestarias y se ha verificado que ésta cuenta con el respaldo y justificación técnica, así como el aval de los responsables presupuestarios; según se indica en el oficio 08363-SUTEL-DGO-2023 del 05 de octubre de 2023.

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES ACUERDA:

1. Dar por recibido y aprobar el oficio 08363-SUTEL-DGO-2023 del 05 de octubre de 2023 por medio del cual la Dirección General de Operaciones presenta para aprobación las siguientes modificaciones presupuestarias por un monto neto de ¢5,351,954.0:

1. 186-DGF-2023 por un monto de ¢5,151,954.0
2. 196-DGC-2023 por un monto de ¢200,000.0

2. Autorizar al Director General de Operaciones, para que remita a la Contraloría General de la República, mediante el Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP), las modificaciones presupuestarias antes mencionadas, así como a la Secretaría Técnica de la

Autoridad Presupuestaria (STAP) y Auditoría Interna de Aresep-Sutel mediante la Unidad de Gestión Documental.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

4.3. Propuesta de procedimiento para la elaboración y pago de nóminas ordinarias y especiales.

Ingresa a la sesión la funcionaria Norma Cruz Ruiz, para conocer los temas de la Unidad a su cargo, así como el funcionario Emmanuel Rodríguez Badilla.

De inmediato, la Presidencia somete a consideración del Consejo la propuesta de procedimiento para la elaboración y pago de nóminas ordinarias y especiales presentada por la Dirección General de Operaciones.

Al respecto, se conoce el oficio 07758-SUTEL-DGO-2023, del 12 de setiembre del 2023, mediante el cual la esa Dirección presenta para valoración del Consejo el Procedimiento P-RH-007 para la Elaboración y Pago de Nóminas Ordinarias y Especiales y el instructivo IT-RH-007.1, para la Elaboración y Pago de Nóminas Ordinarias y Especiales, con el fin de cumplir con la recomendación 9.9.1. del Informe 43-I-2014 de la Auditoría Interna, que solicita entre otros aspectos, la definición de procedimientos, instructivos y políticas oficiales para el proceso de nómina, además de atender la recomendación de auditoría 4.7 del Informe 7-ICI-2021/S/Aprobación vacaciones, capacitaciones, permisos y representación institucional Miembros del Consejo de Sutel.

A continuación, la exposición de este tema.

*"**Alan Cambronero**: Se presenta mediante el oficio 07758-SUTEL-DGO-2023, del 12 de setiembre del 2023. Este tema corresponde al Procedimiento para la elaboración y pago de nóminas ordinarias y especiales.*

Este es un procedimiento en estos pasos que seguimos dando, con el propósito de clarificar roles, tareas y responsabilidades de cada una de las unidades administrativas que tienen los diferentes procesos de la institución. Viene a aportar, por supuesto, en esa línea. El procedimiento incluye un instructivo que describe detalladamente las actividades del proceso de nómina. El procedimiento e instructivo fueron sometidos a la revisión también de la Unidad Jurídica, la cual la presentó sus observaciones, que fueron incorporadas en el oficio 05934-SUTEL-UJ-2023, del 14 de julio del 2023.

Es importante mencionar también que el procedimiento y su respectivo instructivo fueron enviados a consulta a todo el personal de Sutel, mediante correo electrónico del 01 de setiembre del presente año, para lo cual no se recibieron observaciones sobre estas y muy relevante también es que con este procedimiento se está buscando también atender 2 recomendaciones de la Auditoría Interna, que es la 9.4.4 y relacionada con la evaluación del ciclo de nómina de Sutel y la recomendación 4.7.7 del informe 7-ICI-2021, relacionado con aspectos operativos sobre la aprobación de vacaciones, capacitaciones, permisos y representación institucional de los Miembros del Consejo.

En general, aquí podemos ver el contenido de este informe, trae sus objetivos, alcance, documentos que ya mencioné, que trae relacionados un apartado de definiciones, los lineamientos respectivos para el proceso de gestión de nómina. Trae las descripciones y separado respecto a lo que son nóminas ordinarias, que corresponden a los pagos de los salarios de la primera y segunda quincena de cada mes y las nóminas

especiales, entendiéndose estas como las nóminas relacionadas con el pago del salario escolar, del aguinaldo y las correspondientes a las liquidaciones de prestaciones laborales.

El procedimiento también en atención a la normativa interna que se encuentra vigente, incorpora los diagramas de flujo, como ahora los va a mostrar doña Norma.

Es importante que también contempla normativa superior que existe, como es el artículo 60 del RAS. En cuanto al pago del salario del aguinaldo y el salario escolar, en cuanto a las fechas que indica este artículo del RAS, de que los salarios deben ser pagados a más tardar el 14 o 28 de cada mes y cuando el día de pago resulte feriado o asueto, el pago podrá realizarse el día hábil inmediato anterior; que la institución pagará el aguinaldo a más tardar el 15 de diciembre de cada año; que la institución pagará el salario escolar en la fecha que señale el Poder Ejecutivo.

Que esos días indicados en los puntos A y B pueden variarse temporalmente por motivos de urgente necesidad, a juicio de la Dirección General de Operaciones y que los salarios y el aguinaldo serán acreditados y depositados en las cuentas correspondientes que en diferentes instituciones financieras tengan las personas funcionarias.

Aquí doña Norma, tal vez ya empieza a explicar con un poquito más de detalle algunos elementos de los documentos que fueron puestos a conocimiento del Consejo.

***Norma Cruz**: Como generalidades del proceso de nómina, tenemos 3 fuentes de financiamiento, que son Regulación, Espectro y Fonatel, aunque tenemos una planilla única, cada quincena se va cargando según cada presupuesto. Ese es el calendario de nómina del que habla el reglamento, que se establece al principio de cada año con los pagos correspondientes a cada periodo.*

El instructivo para la elaboración y pago de nóminas tiene el detalle de lo que tiene que ver con cómo se elaboran las acciones de personal, de lo que es el expediente y nómina, el mantenimiento de empleados, todo lo que tiene que ver con la aplicación masiva de las acciones de personal, sobre todo en este caso, la diferencia fundamental tiene que ver con el registro de acciones masivas de personal, el proceso de anulación de acciones de personal, la gestión de trámites, el registro de incidencias, que son los trámites que se hacen fuera propiamente del ERP, como tiene que ver el pago de dietas y pago de tiempo extraordinario, fundamentalmente.

La creación de plazas, cómo se alimenta lo que es la creación de una plaza. Se establecen los parámetros y los centros funcionales donde está creada la plaza; también tiene otra parte que tiene que ver con lo que son creaciones de puestos y escalas salariales.

En las escalas salariales está incorporada la estructura salarial que esté vigente, en este caso para los 2 regímenes que tenemos hasta el momento, que es el de componentes y el de global y también cómo se hace la creación y mantenimiento de las escalas salariales correspondientes.

Adiciona lo que tiene que ver con las relaciones de cálculo, las exoneraciones, cuando se trata de pensión complementaria, que aplica algunas exoneraciones, cuando las personas tienen una pensión complementaria, el reporte dinámico de planilla, las consultas que se realizan y cómo se generan las consultas de los reportes dinámicos, los archivos para los bancos, el proceso de finalización de la nómina y la generación del comprobante de pago que recibe cada funcionario durante cada quincena.

Esos son los diagramas de flujo. Este es el diagrama de flujo de la nómina ordinaria de la primera quincena. Hay algunas diferencias. De la primera a la segunda quincena; la segunda es cuando se hace todo lo que es reportes de bancos y lo de Tributación.

En la nómina de la segunda quincena, este es el diagrama de flujo, que tiene que ver con todo el proceso desde lo que es el inicio hasta lo que hace el Gestor Profesional, que es el encargado de planillas, las

actividades del Profesional Jefe, el proceso de control que hace la Unidad de Finanzas y finalmente, la ejecución de la actividad que está a cargo del profesional de tesorería de Finanzas, que tiene que ver con los depósitos y las notificaciones de pago a Recursos Humanos.

En la segunda quincena esa es la diferencia fundamental, que además de realizar los depósitos, realiza los depósitos a las entidades externas.

Está también la nómina especial de salario escolar. Es un proceso más lineal, pero igual las responsabilidades de cada uno de los que participamos en el proceso y la nómina especial de aguinaldo, que igualmente tiene la responsabilidad asignada. Como vemos en todos los casos, la mayor cantidad de actividades están en el Gestor Profesional, pero también está la validación del jefe de Recursos Humanos y el control que hace el profesional de presupuesto y el de tesorería.

Igualmente, la Nómina especial de liquidación de prestaciones legales, que igual participan en el de Recursos Humanos. El Profesional Jefe de Recursos Humanos, el de presupuesto y el de tesorería, por parte de la Unidad de Finanzas, que es lo que permite establecer un proceso de control de todo el proceso de nómina, que es parte de lo que la Auditoría ha indicado, como decía Alan al principio, que estén muy bien identificados los roles, están todos, del que hace, del que valida y del que controla y ejecuta finalmente la carga de la planilla.

Esto es fundamentalmente lo que resume el procedimiento y el contenido que acabo de indicar, que es el del instructivo de nómina.

Alguna consulta con todo gusto.

***Alan Cambronero**: Tal vez repasar que es un trabajo muy importante. Es un proceso que tiene muchos detalles y los compañeros en Recursos Humanos, bueno Karen, que ya no está, Emmanuel, Norma, hicieron un muy buen trabajo para detallar los diferentes procesos operativos que se ejecutan y que cualquiera que llegue en otro momento pueda tener una guía que les oriente para ejecutar esos procesos, que esa es la finalidad, contar con procedimientos.*

Entonces creo que es un paso importante, que además viene a aportar también en continuar atendiendo recomendaciones de Auditoría que se han venido presentando en diferentes años.

Entonces, agradecer a los compañeros, cualquier consulta con gusto.

***Cinthya Arias**: Me parece que esto es un tema importante, no solamente por atender una recomendación de la Auditoría, sino porque de acuerdo con lo que conversaba con don Alan previamente, este es un tema que se nos había quedado varado por ahí en el tiempo y que sin duda alguna viene a contribuir; el hecho de que esté mapeada y procedimentada esta tarea tan importante facilita que en la medida en que se requiera que alguna otra persona intervenga por A o B en este proceso, tenga claro cuáles son las tareas que deben ser ejecutadas y cuál es la línea de aprobación que debe tener cada uno de los pasos existentes y cuál es el rol de cada uno.*

Así es que, de mi parte, me parece que es muy importante no solamente por cumplir, sino también por lo que aporta un proceso de esta naturaleza a la Institución.

***Walther Herrera**: Sí, mire, era para felicitar a los involucrados en este proceso. Alan, doña Norma y Emmanuel, y no sé si habrá más involucrados en el proceso.*

Ya lo revisé y está muy detallado en el sentido de que permite darle un seguimiento adecuado y por lo menos a mi entender, así se contemplan todos los espacios y los pasos que hay que seguir en estos procesos. En la medida que tengamos reglamentados y establecidos los procedimientos en esta institución, sería más fácil

para todos y para todas. Así que yo lo que quería, señora Presidente, era felicitarlos por el trabajo, muchas gracias.

***Cinthya Arias**: Muchas gracias y claramente, es una oportunidad que tenemos también de ir concluyendo otros procedimientos similares que se necesitan, tal vez los procesos están mapeados, pero no están todos en esta línea, entonces es una oportunidad importante que tenemos y una responsabilidad de todos para la ejecución más ágil y transparente de todas las acciones que tomamos.*

Aprovecho nada más para saludar a don Emmanuel y decirle que nos sentimos muy contentos de que nuevamente esté con nosotros, hace unos días ya, pero no había tenido oportunidad de verlo acá en el Consejo, así es que muy contentos también de que esté nuevamente incorporado a sus labores dentro de la Dirección General de Operaciones y en el área de Recursos Humanos.

Así es que muchas gracias, si no hay comentarios de otros compañeros".

La Presidencia consulta si existe algún comentario u observación adicional de parte de los señores Miembros del Consejo o Asesores y al no presentarse ninguno, hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo propuesto en esta oportunidad con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 07758-SUTEL-DGO-2023, del 12 de setiembre del 2023 y la explicación brindada por la funcionaria Cruz Ruiz, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 012-062-2023

CONSIDERANDO QUE:

a) El procedimiento para la Elaboración y Pago de Nóminas Ordinarias y Especiales y el instructivo IT-RH-007.1 respectivo es elaborado en atención la recomendación 9.9.4. del Informe 43-I-2014 la Auditoría Interna, que requiere se establezca, entre otros aspectos, la definición de procedimientos, instructivos y políticas oficiales para el proceso de nóminas, además atiende la recomendación de auditoría 4.7 del Informe 7-ICI-2021/S/Aprobación vacaciones, capacitaciones, permisos y representación institucional Miembros del CS.

b) El procedimiento y su respectivo instructivo fue revisado por la Unidad Jurídica y presentadas las observaciones mediante el oficio 05934-SUTEL-UJ-2023 del 14 de julio de 2023.

c) La Unidad de Recursos Humanos incorpora las observaciones presentadas por la Unidad Jurídica mediante el oficio 05934-SUTEL-UJ-2023 del 14 de julio de 2023 y presenta la versión final mediante el oficio 06961-SUTEL-DGO-2023 de fecha 21 de agosto del 2023.

d) La Unidad de Recursos Humanos envió a consulta el procedimiento y su respectivo instructivo a todo el personal mediante correo electrónico el 01 de setiembre del presente año y no se recibieron observaciones.

POR TANTO,
EL CONSEJO DE LA SUPERINTEDENCIA DE TELECOMUNICACIONES ACUERDA:

12 de octubre del 2023
SESIÓN ORDINARIA 062-2023

1. Dar por recibido el oficio 07758-SUTEL-DGO-2023 del 12 de setiembre del 2023, mediante el cual la Unidad de Recursos Humanos presenta la propuesta al Consejo del Procedimiento P-RH-007 para la Elaboración y Pago de Nóminas Ordinarias y Especiales y el instructivo IT-RH-007.1 para la Elaboración y Pago de Nóminas Ordinarias y Especiales, para su aprobación, a fin de cumplir con la recomendación 9.9.1. del Informe 43-I-2014 de la Auditoría Interna, que solicita entre otros aspectos, la definición de procedimientos, instructivos y políticas oficiales para el proceso de nómina, además de atender la recomendación de auditoría 4.7 del Informe 7-ICI-2021/S/Aprobación vacaciones, capacitaciones, permisos y representación institucional Miembros del CS.

2. Aprobar el procedimiento P-RH-007 para la Elaboración y Pago de Nóminas Ordinarias y Especiales y el respectivo instructivo IT-RH-007.1 para la Elaboración y Pago de Nóminas Ordinarias y Especiales, de conformidad con la propuesta presentada mediante el oficio el oficio 07758-SUTEL-DGO-2023 de fecha 12 de setiembre del 2023.

3. Instruir a la Unidad de Recursos Humanos, para la aplicación del procedimiento indicado en el punto anterior.

4. Solicitar a la Unidad de Recursos Humanos, divulgar dicho procedimiento a todos los funcionarios.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

4.4. Propuesta de solicitud de ampliación de jornada laboral para colaboradoras de la Secretaría del Consejo de la SUTEL.

Continúa la Presidencia y hace del conocimiento del Consejo los informes emitidos por la Dirección General de Operaciones, para atender la solicitud de jornada ampliada para las funcionarias de la Secretaría del Consejo.

Para conocer el tema, se da lectura al oficio 08251-SUTEL-DGO-2023, del 03 de octubre del 2023, por medio del cual esa Dirección expone el tema indicado.

A continuación, la exposición de este asunto.

*“**Alan Cambronero**: El siguiente tema es la solicitud de ampliación de jornada ampliada para las compañeras de la Secretaría del Consejo.*

Se presenta mediante el oficio 08251-SUTEL-DGO-2023. La Unidad de Recursos Humanos elabora el informe en atención a la solicitud recibida por parte de don Luis Cascante mediante el oficio 08085-SUTEL-SCS-2023, del 26 de septiembre.

Don Luis justifica en su oficio las razones para hacer esta solicitud, principalmente y lo resumo, en las cargas de trabajo y el alto volumen de actas que se han tenido que venir a emitiendo y se tienen que seguir emitiendo, además de que indica que una de las funcionarias de la unidad se ha acogido a su derecho de jubilación a

partir del mes de octubre, lo cual también genera un impacto en sus gestiones operativas, todo los relacionado con las actas y las funciones que tiene asignadas por RIOF la unidad de la Secretaría.

El informe de Recursos Humanos hace un recuento sobre estas funciones y su alineamiento en cuanto a la solicitud que realiza don Luis. Como antecedentes, es importante indicar que ya había se había autorizado en este año unas ampliadas para las compañeras mediante resoluciones anteriores y estos ya habían vencido el 12 de septiembre. Las compañeras también ya habían presentado los oficios de cumplimiento que son requeridos después de estas jornadas ampliadas.

El oficio de la Unidad de Recursos Humanos hace el recuento en cuanto a la normativa vigente, específicamente el artículo 19 del RAS, que hace referencia a estos requisitos que deben cumplirse y a condiciones especiales respecto a las jornadas ampliadas, como la que se solicita en este momento; que bajo ninguna circunstancia esto se constituye como algo permanente; que no puede considerarse un derecho; que la jefatura superior será la encargada de verificar su cumplimiento; que las personas funcionarias podrían negociar con la jefatura superior el horario de éstas; que en ningún caso pueda exceder las 48 horas por semana y que es al Consejo al que le corresponde su autorización.

La unidad concluye la verificación de requisitos que las funcionarias presentaron, el informe de cumplimiento de la jornada anterior, que las funciones asignadas corresponden a funciones asignadas a la Secretaría del Consejo según el RIOF, que presentaron los formularios que se tienen establecidos para estos efectos de solicitud de jornada ampliada, que fueron presentados cumpliendo con la información que es requerida y muy importante, se acredita que se cuenta con el contenido presupuestario, mediante la constancia presupuestaria Sutel 96-2023, emitida el 25 de septiembre.

***Cinthya Arias**: De mi parte no hay consulta. Procedemos a aprobar en firme".*

La Presidencia consulta si existe algún comentario u observación adicional de parte de los señores Miembros del Consejo o Asesores y al no presentarse ninguno, hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo propuesto en esta oportunidad con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 08251-SUTEL-DGO-2023, del 03 de octubre del 2023 y la explicación brindada por el señor Cambronero Arce, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 013-062-2023

I. Dar por recibido el oficio 08251-SUTEL-DGO-2023, del 03 de octubre del 2023, por medio del cual la Dirección General de Operaciones presenta para consideración del Consejo los informes emitidos para atender la solicitud de jornada ampliada para las funcionarias de la Secretaría del Consejo.

II. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-237-2023

"SE RESUELVE AMPLIAR LA JORNADA LABORAL DE 40 A 48 HORAS SEMANALES ACUMULATIVAS DE ARLYN ALVARADO SEGURA"

EXPEDIENTE FOR- SUTEL-DGO- RHH- JAM-00231-2023

12 de octubre del 2023
SESIÓN ORDINARIA 062-2023

RESULTANDO:

1. Que la funcionaria **ARLYN ALVARADO SEGURA**, cédula de identidad **108020702**, es funcionaria de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), se desempeña en propiedad como **Secretaria Ejecutiva 3** de la **Unidad de Secretaría del Consejo**

2. Que mediante el oficio 08251-SUTEL-DGO-2023, la jefatura inmediata, Luis Cascante Alvarado, justifica el cambio de jornada de 40 a 48 horas.

3. Que la Unidad de Finanzas, mediante Constancia SUTEL-096-2023, manifiesta que existe contenido presupuestario suficiente para el pago de la jornada ampliada por 3 meses.

4. Que mediante el oficio 01471-SUTEL-DGO-2023, del 03 de octubre del 2023, la Unidad de Recursos Humanos presenta al Consejo de Sutel el resultado del análisis de la solicitud de jornada ampliada para la funcionaria **ARLYN ALVARADO SEGURA.**

5. Que mediante acuerdo de Consejo SUTEL N° 013-062-2023, sesión ordinaria N° 062-2023, con fecha 12 de octubre del 2023, el Consejo de SUTEL, en apego al artículo 19 del Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora, sus órganos desconcentrados y sus funciones, la autorización de ampliación de jornada de la funcionaria **ARLYN ALVARADO SEGURA.**

CONSIDERANDO:

I. Que se justifica ampliar la jornada laboral de la funcionaria **ARLYN ALVARADO SEGURA**.

II. Que de acuerdo con el "*Formulario de Solicitud de Ampliación de Jornada*", se justifica la ampliación de jornada de la funcionaria **ARLYN ALVARADO SEGURA**, en virtud de cumplir con las siguientes actividades:

Descripción de las actividades o proyectos a realizar (Describa las actividades o proyectos que se realizarán y requieren para su cumplimiento ampliar la jornada semanal de 40 a 48 horas semanales)	**Motivo Describir el aporte al buen servicio y el interés que se pretende. Indicar el interés institucional de las actividades o proyectos por desarrollar.**	**Meta Indicar el objetivo por cumplir en términos cuantitativos, durante el plazo para el que se solicita la jornada ampliada. (Ejemplo: Fases del estudio por realizar, Nº de cobros, Nº de estudios, Nº de metodologías, Nº de criterios, Nº de concursos, Nº análisis, Nº de contraciones, etc.)**
Elaborar y notificar los acuerdos tomados en las sesiones del Consejo y control de entrega y seguimiento de los mismos, Notificar las Resoluciones tomadas por el Consejo en cada sesión	Los acuerdos que se toman en las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo tienen un plazo de ley para notificarse, ya sea por cumplimiento o comunicación de los mismos, la institución tiene un deber con la ciudadanía, entes externos, etc de dar a conocer sus acuerdos en el menor tiempo posible para así cumplir con plazos y otros	Actualmente se maneja un promedio 7,33 actas mensuales, las cuales generan 97 acuerdos mensuales los cuales deben ser notificados

III. Que por lo anterior, resulta pertinente y significativo la ampliación de jornada de la funcionaria **ARLYN ALVARADO SEGURA.**

IV. Que el artículo 19 del Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, sus órganos Desconcentrados y sus funcionarios y sus modificaciones, permite en casos especiales, cuando el buen servicio público y el interés institucional lo justifiquen, a solicitud de la jefatura superior y con autorización del jerarca superior administrativo modificar temporalmente la jornada laboral acumulativa de 40 horas a 48 horas semanales.

V. Que la ampliación de jornada laboral no puede entenderse como obligatoria, de ahí que ésta se establece de común acuerdo entre SUTEL y la funcionaria **ARLYN ALVARADO SEGURA**.

VI. Que el incremento en las horas de trabajo semanal no se considerará derecho adquirido de la funcionaria y por tanto podrá ser modificado por la administración de acuerdo con sus intereses.

VII. Que de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, lo procedente es ampliar la jornada laboral acumulativa semanal de la funcionaria **ARLYN ALVARADO SEGURA**.

VIII. Que la funcionaria **ARLYN ALVARADO SEGURA** realizará la jornada ampliada en el horario de lunes a jueves de 7:00 a. m. a 5:00 p. m. y los viernes de 8:00 a 4:00 p. m.

IX. Que en los procedimientos se han observado los plazos y las prescripciones de ley.

POR TANTO,

Con fundamento en los artículos 273 y 274 de la Ley General de la Administración Pública, Ley No. 6227, los artículos 73 inciso d) y 80 inciso h) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, No. 7593, los artículos 2 y 4 de la Ley de Información No Divulgada, N° 7579.

EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Ampliar la jornada laboral acumulativa de la funcionaria **ARLYN ALVARADO SEGURA**, de 40 a 48 horas semanales, iniciando a partir del día hábil siguiente a la notificación de lo resuelto por el Consejo de Sutel y hasta el 22 de diciembre del 2023 inclusive.

2. En caso de que la funcionaria no pueda iniciar su jornada ampliada según la fecha indicada en el inciso anterior, deberá notificar a Recursos Humanos con copia a su jefatura las justificaciones correspondientes y la fecha de inicio de esta.

3. Instruir a la Secretaría del Consejo a notificar el presente acuerdo a la señora **ARLYN ALVARADO SEGURA**, cédula de identidad **108020702,** funcionaria de la Unidad de la Secretaría del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), quien se desempeña como **Secretaria Ejecutiva 3**.

4. Instruir a la Secretaría del Consejo a notificar a la Jefatura inmediata de la funcionaria sobre su obligación de controlar el cumplimiento de resultados de la jornada ampliada y brindar un

informe de resultados al jerarca superior administrativo dentro del plazo ocho días contados a partir del cese de la jornada.

5. Instruir a la Secretaría del Consejo a notificar a la Unidad de Recursos Humanos para las gestiones administrativas que corresponden.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

ACUERDO 014-062-2023

RCS-238-2023

"SE RESUELVE AMPLIAR LA JORNADA LABORAL DE 40 A 48 HORAS SEMANALES ACUMULATIVAS DE GABRIELA MIRANDA ROBINSON"

EXPEDIENTE FOR- SUTEL-DGO- RHH- JAM-00231-2023

RESULTANDO:

1. Que la funcionaria **GABRIELA MIRANDA ROBINSON**, cédula de identidad **107230633**, es funcionaria de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), se desempeña en propiedad como **Gestor Técnico Profesional** de la **Unidad de Secretaría del Consejo**

2. Que mediante el oficio 08251-SUTEL-DGO-2023, la jefatura inmediata, Luis Cascante Alvarado, justifica el cambio de jornada de 40 a 48 horas.

3. Que la Unidad de Finanzas, mediante Constancia SUTEL-096-2023, manifiesta que existe contenido presupuestario suficiente para el pago de la jornada ampliada por 3 meses.

4. Que mediante el oficio 01471-SUTEL-DGO-2023, del 03 de octubre del 2023, la Unidad de Recursos Humanos presenta al Consejo de Sutel el resultado del análisis de la solicitud de jornada ampliada para la funcionaria **GABRIELA MIRANDA ROBINSON**.

5. Que mediante acuerdo de Consejo SUTEL N° 014-062-2023, sesión ordinaria N° 062-2013, con fecha 12 de octubre del 2023, el Consejo de SUTEL, en apego al artículo 19 del Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora, sus órganos desconcentrados y sus funciones, la autorización de ampliación de jornada de la funcionaria **GABRIELA MIRANDA ROBINSON**.

CONSIDERANDO:

I. Que se justifica ampliar la jornada laboral de la funcionaria **GABRIELA MIRANDA ROBINSON**.

II. Que de acuerdo con el "*Formulario de Solicitud de Ampliación de Jornada"*, se justifica la ampliación de jornada de la funcionaria **GABRIELA MIRANDA ROBINSON**, en virtud de cumplir con las siguientes actividades:

Descripción de las actividades o proyectos a realizar (Describa las actividades o proyectos que se realizarán y requieren para su cumplimiento ampliar la jornada semanal de 40 a 48 horas semanales)	Motivo Describir el aporte al buen servicio y el interés que se pretende. Indicar el interés institucional de las actividades o proyectos por desarrollar.	Meta Indicar el objetivo por cumplir en términos cuantitativos, durante el plazo para el que se solicita la jornada ampliada. (Ejemplo: Fases del estudio por realizar, Nº de cobros, Nº de estudios, Nº de metodologías, Nº de criterios, Nº de concursos, Nº análisis, Nº de contraciones, etc.)
Preparación de actas	La Ley General de Administración Pública N°6227, establece en su artículo 56 que: "... 2) Las actas se aprobarán en la siguiente sesión ordinaria. Antes de esa aprobación carecerán de firmeza los acuerdos tomados en la respectiva sesión, ...", las actas deben ser aprobadas, ratificadas, tramitadas y firmadas en un tiempo razonable.	Dado el incremento de trabajo en todos los procesos de la Secretaría del Consejo se requiere trabajar en la redacción de actas acumuladas a la fecha y simultáneamente preparar las que se van generando.
TOTAL DEL PLAZO ESTIMADO REQUERIDO		

III. Que, por lo anterior, resulta pertinente y significativo la ampliación de jornada de la funcionaria **GABRIELA MIRANDA ROBINSON.**

IV. Que el artículo 19 del Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, sus órganos Desconcentrados y sus funcionarios y sus modificaciones, permite en casos especiales, cuando el buen servicio público y el interés institucional lo justifiquen, a solicitud de la jefatura superior y con autorización del jerarca superior administrativo modificar temporalmente la jornada laboral acumulativa de 40 horas a 48 horas semanales.

V. Que la ampliación de jornada laboral no puede entenderse como obligatoria, de ahí que ésta se establece de común acuerdo entre la SUTEL y la funcionaria **GABRIELA MIRANDA ROBINSON**.

VI. Que el incremento en las horas de trabajo semanal no se considerará derecho adquirido de la funcionaria y por tanto podrá ser modificado por la administración de acuerdo con sus intereses.

VII. Que de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, lo procedente es ampliar la jornada laboral acumulativa semanal de la funcionaria GABRIELA MIRANDA ROBINSON.

VIII. Que la funcionaria **GABRIELA MIRANDA ROBINSON** realizará la jornada ampliada en el horario de lunes a jueves de 7: 00 a. m. a 5: 00 p. m. y los viernes de 8: 00 a 4:00 p. m.

IX. Que en los procedimientos se han observado los plazos y las prescripciones de ley.

POR TANTO,

Con fundamento en los artículos 273 y 274 de la Ley General de la Administración Pública, Ley No. 6227, los artículos 73 inciso d) y 80 inciso h) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, No. 7593, los artículos 2 y 4 de la Ley de Información No Divulgada, N° 7579.

EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

12 de octubre del 2023
SESIÓN ORDINARIA 062-2023

1. Ampliar la jornada laboral acumulativa de la funcionaria **GABRIELA MIRANDA ROBINSON**, de 40 a 48 horas semanales, iniciando a partir del día hábil siguiente a la notificación de lo resuelto por el Consejo de Sutel y hasta el 22 de diciembre del 2023.

2. En caso de que el funcionario no pueda iniciar su jornada ampliada según la fecha indicada en el inciso anterior, deberá notificar a Recursos Humanos con copia a su jefatura las justificaciones correspondientes y la fecha de inicio de esta.

3. Instruir a la Secretaría del Consejo a notificar el presente acuerdo a la señora **GABRIELA MIRANDA ROBINSON**, cédula de identidad **107230633,** funcionaria de la Unidad de la Secretaría del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), quien se desempeña como **Gestor Técnico Profesional.**

4. Instruir a la Secretaría del Consejo a notificar a la Jefatura inmediata de la funcionaria sobre su obligación de controlar el cumplimiento de resultados de la jornada ampliada y de brindar un informe de resultados al jerarca superior administrativo dentro del plazo ocho días contados a partir del cese de la jornada.

5. Instruir a la Secretaría del Consejo a notificar a la Unidad de Recursos Humanos para las gestiones administrativas que corresponden.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

ACUERDO 015-062-2023

RCS-239-2023

“SE RESUELVE AMPLIAR LA JORNADA LABORAL DE 40 A 48 HORAS SEMANALES ACUMULATIVAS DE GUISELLE ZAMORA VEGA”

EXPEDIENTE FOR- SUTEL-DGO- RHH- JAM-00231-2023

RESULTANDO:

1. Que la funcionaria **GUISELLE ZAMORA VEGA**, cédula de identidad **401410630**, es funcionaria de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), se desempeña en propiedad como **Gestor Profesional del Consejo** de la **Unidad de Secretaría del Consejo**.

2. Que mediante el oficio 08251-SUTEL-DGO-2023, la jefatura inmediata, Luis Cascante Alvarado, justifica el cambio de jornada de 40 a 48 horas.

3. Que la Unidad de Finanzas, mediante Constancia **SUTEL-096-2023**, manifiesta que existe contenido presupuestario suficiente para el pago de la jornada ampliada por 3 meses.

12 de octubre del 2023
SESIÓN ORDINARIA 062-2023

4. Que mediante el oficio 01471-SUTEL-DGO-2023, del 03 de octubre del 2023, la Unidad de Recursos Humanos presenta al Consejo de Sutel el resultado del análisis de la solicitud de jornada ampliada para la funcionaria **GUISELLE ZAMORA VEGA.**

5. Que mediante acuerdo de Consejo SUTEL N° 015-062-2023, de la sesión ordinaria N° 062-2023, con fecha 12 de octubre del 2023, el Consejo de SUTEL, en apego al artículo 19 del Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora, sus órganos desconcentrados y sus funciones, emite la autorización de ampliación de jornada de la funcionaria **GUISELLE ZAMORA VEGA.**

CONSIDERANDO:

I. Que se justifica ampliar la jornada laboral de la funcionaria **GUISELLE ZAMORA VEGA**.

II. Que de acuerdo con el "*Formulario de Solicitud de Ampliación de Jornada*", se justifica la ampliación de jornada de la funcionaria **GUISELLE ZAMORA VEGA**, en virtud de cumplir con las siguientes actividades:

Descripción de las actividades o proyectos a realizar (Describa las actividades o proyectos que se realizarán y requieren para su cumplimiento ampliar la jornada semanal de 40 a 48 horas semanales)	**Motivo Describir el aporte al buen servicio y el interés que se pretende. Indicar el interés institucional de las actividades o proyectos por desarrollar.**	**Meta Indicar el objetivo por cumplir en términos cuantitativos, durante el plazo para el que se solicita la jornada ampliada. (Ejemplo: Fases del estudio por realizar, Nº de cobros, Nº de estudios, Nº de metodologías, Nº de criterios, Nº de concursos, Nº análisis, Nº de contraciones, etc.)**
Coordinación del proceso de revisión y edición de actas para conocimiento del Consejo.	Procurar el cumplimento de los deberes del Secretario y Secretario del Órgano Colegiado, establecidos en los artículos 50, 51 y 56 de la Ley General de la Administración Pública.	Redacción del acumulado de las actas pendientes y el estimado que se tiene, de acuerdo con la programación de sesiones del Consejo y la atención de asuntos de carácter urgente, derivados de las órdenes recibidas de entes contralores y reguladores.
Revisión y edición de actas ratificadas por el Consejo.	Cumplimiento de lo deberes establecidos en el artículo 35 del RIOF.	Atención de todas las gestiones derivadas de las sesiones, de carácter extraordinario en muchas ocasiones, para contar con las actas finales para el proceso de firma y publicación de estas.
Atención de solicitudes de información internas y externas derivadas de las decisiones del Consejo.	Cumplimiento de lo deberes establecidos en el artículo 35 del RIOF.	Atención de requerimientos de información y apoyo de las diferentes áreas institucionales, en temas relacionados con las disposiciones del Consejo.
Atención de requerimientos de la Auditoría Interna relacionados con el proceso de actas digitales.	Diversos oficios recibidos de la Auditoría Interna.	Atención de los requerimientos, advertencias y observaciones de la Auditoría Interna sobre el proceso de actas digitales.
TOTAL DEL PLAZO ESTIMADO REQUERIDO		

III. Que por lo anterior, resulta pertinente y significativa la ampliación de jornada de la funcionaria **GUISELLE ZAMORA VEGA**.

IV. Que el artículo 19 del Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, sus órganos Desconcentrados y sus funcionarios y sus modificaciones, permite en casos especiales, cuando el buen servicio público y el interés institucional lo justifiquen, a solicitud de la jefatura superior y con autorización del jerarca superior administrativo, modificar temporalmente la jornada laboral acumulativa de 40 horas a 48 horas semanales.

V. Que la ampliación de jornada laboral no puede entenderse como obligatoria, de ahí que ésta se establece de común acuerdo entre SUTEL y la funcionaria **GUISELLE ZAMORA VEGA**.

VI. Que el incremento en las horas de trabajo semanal no se considerará derecho adquirido de la funcionaria y por tanto, podrá ser modificado por la administración de acuerdo con sus intereses.

VII. Que de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, lo procedente es ampliar la jornada laboral acumulativa semanal de la funcionaria GUISELLE ZAMORA VEGA.

VIII. Que la funcionaria **GUISELLE ZAMORA VEGA** realizará la jornada ampliada en el horario de lunes a jueves de 7:00 a. m. a 5:00 p. m. y los viernes de 8:00 a 4:00 p. m.

IX. Que en los procedimientos se han observado los plazos y las prescripciones de ley.

POR TANTO,

Con fundamento en los artículos 273 y 274 de la Ley General de la Administración Pública, Ley No. 6227, los artículos 73 inciso d) y 80 inciso h) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, No. 7593, los artículos 2 y 4 de la Ley de Información No Divulgada, N° 7579.

EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Ampliar la jornada laboral acumulativa de la funcionaria **GUISELLE ZAMORA VEGA**, de 40 a 48 horas semanales, iniciando a partir del día hábil siguiente a la notificación de lo resuelto por el Consejo de Sutel y hasta el 22 de diciembre del 2023.

2. En caso de que el funcionario no pueda iniciar su jornada ampliada según la fecha indicada en el inciso anterior, deberá notificar a Recursos Humanos con copia a su jefatura las justificaciones correspondientes y la fecha de inicio de esta.

3. Instruir a la Secretaría del Consejo notificar el presente acuerdo a la señora **GUISELLE ZAMORA VEGA**, cédula de identidad **401410630,** funcionaria de la Unidad de la Secretaría del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), quien se desempeña como **Gestor Profesional del Consejo.**

4. Instruir a la Secretaría del Consejo a notificar a la Jefatura inmediata de la funcionaria sobre su obligación controlar el cumplimiento de las actividades por ejecutar y de brindar un informe de resultados al jerarca superior administrativo, dentro del plazo ocho días contados a partir del cese de la jornada.

5. Instruir a la Secretaría del Consejo a notificar a la Unidad de Recursos Humanos, para las gestiones administrativas que corresponden.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

12 de octubre del 2023
SESIÓN ORDINARIA 062-2023

4.5. Propuesta de solicitud de ampliación de jornada laboral para un colaborador de la Dirección General de Competencia.

Continúa la Presidencia y hace del conocimiento del Consejo el informe presentado por la Dirección General de Operaciones, para atender la solicitud de jornada ampliada para el funcionario David Vargas Bolaños, de la Dirección General de Competencia.

Al respecto, se conoce el oficio 08250-SUTEL-DGO-2023, del 03 de octubre del 2023, por medio del cual esa Dirección expone el tema indicado.

Seguidamente la exposición de este asunto.

*"**Alan Cambronero**: El último tema también es una propuesta de solicitud de ampliación de jornada laboral para un compañero de la Dirección General de Competencia.*

Se presenta al Consejo mediante el oficio 08250-SUTEL-DGO-2023, en este caso en atención a la solicitud presentada por la Dirección General de Competencia, doña Deryhan, mediante el oficio 07513-SUTEL-OTC-2023, en el cual solicita jornada ampliada para el compañero David Vargas Bolaños, que ocupa una plaza de Profesional 3 en la Dirección General de Competencia.

Aquí repito a lo que mencioné hace un momento. El informe cumple con las mismas validaciones que hace la Unidad de Recursos Humanos.

Hace el repaso en cuanto a la misma normativa que mencioné en el tema anterior, trae las justificaciones, que ha presentado la Dirección General de Competencia. En este caso es importante señalar que a diferencia del caso anterior, aquí lo que se plantea es la necesidad de continuar con 2 proyectos que fueron presentados para justificar esta jornada ampliada, a saber, lo que es la implementación del Sistema de monitoreo de alarma del comportamiento de los mercados y la adquisición del hardware y software para el análisis forense de datos, sobre lo cual el oficio 07770-SUTEL-OTC-2023 presenta el avance del 13 de septiembre.

No obstante, aquí lo que está solicitando es una continuidad hasta el 22 de diciembre de la jornada ampliada, que entonces regiría para este periodo, que sería del 17 de octubre hasta el 22 de diciembre, para una jornada de 48 horas.

Lo demás es lo que ya había mencionado, el cumplimiento y la validación de requisitos, presentó el formulario que correspondía, las tareas corresponden a las funciones de la propia Dirección General de Competencia y también se adjunta la certificación de la constancia de presupuesto de la Unidad de Finanzas, que es la SUTEL-87-2023, acreditando el presupuesto requerido para esta ampliación de jornada.

***Cinthya Arias**: Entonces, entendiendo la importancia de las tareas que estaría asumiendo don David en ese periodo de jornada ampliada, daríamos por aprobada la propuesta que nos hace".*

La Presidencia consulta si existe algún comentario u observación adicional de parte de los señores Miembros del Consejo o Asesores y al no presentarse ninguno, hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo propuesto en esta oportunidad con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

12 de octubre del 2023
SESIÓN ORDINARIA 062-2023

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 08250-SUTEL-DGO-2023, del 03 de octubre del 2023 y la explicación brindada por el señor Cambronero Arce, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 016-062-2023

I. Dar por recibido el oficio 08250-SUTEL-DGO-2023, del 03 de octubre del 2023, por medio del cual al Dirección General de Operaciones presenta para consideración del Consejo el informe correspondiente a la solicitud de jornada ampliada para el funcionario David Vargas Bolaños, de la Dirección General de Competencia.

II. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-240-2023

“SE RESUELVE AMPLIAR LA JORNADA LABORAL DE 40 A 48 HORAS SEMANALES ACUMULATIVAS DE DAVID VARGAS BOLAÑOS”

EXPEDIENTE FOR- SUTEL-DGO- RHH- JAM-00231-2023

RESULTANDO QUE:

1. El funcionario (a) **David Vargas Bolaños**, cédula de identidad **111260779**, es funcionario de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), se desempeña en nombramiento en propiedad como Profesional en Competencia de la Unidad de Investigaciones y Concentraciones de la Dirección General de Competencia.

2. Mediante el oficio 08250-SUTEL-DGO-2023, los señores Norma Cruz Ruiz, Jefe de Recursos Humanos y Alan Cambronero Arce, Director General de Operaciones, presentan el resultado del análisis de la solicitud de cambio de jornada de 40 a 48 horas para David Vargas Bolaños.

3. Mediante constancia **SUTEL-087-2023**, **l**a Unidad de Finanzas hace verificado la existencia de contenido presupuestario para cubrir el pago de la jornada ampliada solicitada.

CONSIDERANDO QUE:

I. Existe justificación para ampliar la jornada laboral del funcionario **David Vargas Bolaños**.

II. De acuerdo con el “*Formulario de Solicitud de Ampliación de Jornada*”, se justifica la ampliación de jornada del funcionario **David Vargas Bolaños**, en virtud de cumplir con las siguientes actividades:

12 de octubre del 2023
SESIÓN ORDINARIA 062-2023

Descripción de las actividades o proyectos a realizar (Describa las actividades o proyectos que se realizarán y requieren para su cumplimiento ampliar la jornada semanal de 40 a 48 horas semanales)	Motivo Describir el aporte al buen servicio y el interés que se pretende. Indicar el interés institucional de las actividades o proyectos por desarrollar.	Meta Indicar el objetivo por cumplir en términos cuantitativos, durante el plazo para el que se solicita la jornada ampliada. (Ejemplo: Fases del estudio por realizar, Nº de cobros, Nº de estudios, Nº de metodologías, Nº de criterios, Nº de concursos, Nº análisis, Nº de contraciones, etc.)
Sistema de alerta/monitoreo de comportamiento del mercado. Indicadores (SMAC)	Labor estratégica incluida en el Plan de Trabajo Anual, tendiente a dotar a la SUTEL de un sistema para identificar patrones de comportamiento de posibles prácticas anticompetitivas	Programación del nodo de comportamiento de precios y concentración de mercado y publicación en Power BI de tablero manual del SMAC
Adquisición hardware y software para el análisis forense	Dotar a la Dirección General de Competencia de las herramientas informáticas adecuadas para lleva a cabo inspecciones tendientes a recabar o evitar que se pierda o destruya evidencia de una investigación en curso.	Actualización del estudio de mercado y validación de los requisitos técnicos con las Unidades de TI y de Proveeduría para el inicio del proceso de contratación en 2024.

III. El cambio de jornada laboral es temporal y por la justificación presentada, se requiere jornada ampliada para el señor Vargas Bolaños, a fin de cumplir las metas antes señalas.

IV. De lo anterior, se desprende que resulta pertinente y significativo la ampliación de jornada del funcionario **David Vargas Bolaños**.

V. El artículo 19 del Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, sus órganos Desconcentrados y sus funcionarios y sus modificaciones, permite en casos especiales, cuando el buen servicio público y el interés institucional lo justifiquen, a solicitud de la jefatura superior y con autorización del jerarca superior administrativo modificar temporalmente la jornada laboral acumulativa de 40 horas a 48 horas semanales.

VI. La ampliación de jornada laboral no puede entenderse como obligatoria, de ahí que ésta se establece de común acuerdo entre la SUTEL y el funcionario **David Vargas Bolaños**.

VII. El incremento en las horas de trabajo semanal no se considerará derecho adquirido del funcionario y por tanto, podrá ser modificado por la administración de acuerdo con sus intereses.

VIII. De conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, procede ampliar la jornada laboral acumulativa semanal del funcionario **David Vargas Bolaños**.

IX. Que el funcionario **David Vargas Bolaños** realizará la jornada ampliada en el horario lunes 7:00 a.m. a 5:00 p.m. y de martes a viernes 7:00 a.m. a 4:30 p.m.

X. Que en los procedimientos se han observado los plazos y las prescripciones de ley.

POR TANTO,

Con fundamento en los artículos 273 y 274 de la Ley General de la Administración Pública, Ley No. 6227, los artículos 73 inciso d) y 80 inciso h) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, No. 7593, los artículos 2 y 4 de la Ley de Información No Divulgada, N° 7579.

12 de octubre del 2023
SESIÓN ORDINARIA 062-2023

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

1. Ampliar la jornada laboral acumulativa del funcionario **David Vargas Bolaños**, de 40 a 48 horas semanales, por un periodo de 2 meses a partir del 17 de octubre del 2023 y hasta el 22 de diciembre del 2023.

2. En caso de que el funcionario no pueda iniciar su jornada ampliada según la fecha indicada en el inciso anterior, deberá notificar a Recursos Humanos, con copia a su jefatura, las justificaciones correspondientes y la fecha de inicio de esta.

3. Instruir a la Unidad de Secretaría del Consejo a notificar para lo que corresponda al señor **David Vargas Bolaños**, cédula de identidad **111260779,** funcionario de la Unidad de Investigaciones y Concentraciones de la Dirección General de Competencia, quien se desempeña como Profesional en Competencia**.**

4. Instruir a la Unidad de Secretaría del Consejo a notificar a la Jefatura inmediata y superior del funcionario sobre su obligación de controlar el cumplimiento de las metas que justifican la presente ampliación de jornada y brindar un informe de resultados al jerarca superior administrativo, dentro del plazo ocho días contados a partir del cese de la jornada, así como de la jornada ampliada aprobada mediante RCS-081-2023 emitida en sesión ordinaria 024-2023, celebrada el 13 de abril del 2023, que vence el 16 de octubre del 2023.

5. Instruir a la Unidad de Secretaría del Consejo a notificar a la Unidad de Recursos Humanos para las acciones administrativas respectivas.

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE

ARTÍCULO 5

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD

5.1. Propuesta de solicitudes de permisos y licencias de radioaficionados.

Ingresa a la sesión el señor Glenn Fallas Fallas, para el conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo.

La Presidencia continúa con el orden del día y hace del conocimiento del Consejo los informes presentados por la Dirección General de Calidad, para atender las siguientes solicitudes de permisos y licencias de radioaficionados:

Oficio MICITT	Nombre	Cédula / DIMEX	Expediente
MICITT-DCNT-DNPT-OF-333-2022	YOHNNY ALBERTO SANCHEZ SOLIS	4-0178-0107	ER-00513-2016
MICITT-DCNT-DNPT-OF-010-2023	LUIS ALBERTO RAMIREZ ORTEGA	3-0371-0934	ER-01366-2013
MICITT-DCNT-DNPT-OF-017-2023	GUILLERMO CENTENO HERNANDEZ	1-0298-0228	ER-01405-2013
MICITT-DCNT- DNPT-OF-353-2022	EDGAR VILLALOBOS CARRANZA	6-0126-0214	ER-00301-2020
MICITT-DCNT-DNPT-OF-008-2023	MARIA ROSA CHAVES PICADO	3-0537-0181	ER-00992-2017
MICITT-DCNT-DNPT-OF-014-2023	EDWIN CHAVES CAMACHO	3-0361-0180	ER-01340-2013
MICITT-DCNT-DNPT-OF-048-2023	GREIVIN ALBERTO ARAYA QUIROS	7-0131-0439	ER-00317-2023
MICITT-DCNT-DNPT-OF-336-2022	ERNESTO JERONIMO NORORIS AGUIRRE	155801448128	ER-00293-2023

Seguidamente la exposición de este tema.

"Glenn Fallas: *Para para este tema, nos vamos a la tabla que consta en agenda.*

Sería el señor Johnny Alberto Sánchez Solís, que él pasa de intermedio a superior y también requirió el acceso a banda ciudadana.

Igual el señor Luis Alberto Ramírez Ortega.

En el caso del señor Guillermo Centeno Hernández, él pasa de intermedio a superior.

El señor Edgar Villalobos Carranza pasa de novicio a intermedio.

La señora María Rosa Chávez Picado sería la primera vez, aprobó el examen. También solicitó el acceso a banda ciudadana. Entonces sería categoría novicio, banda ciudadana.

El señor Edwin Chávez Camacho pasaría de intermedio a superior y requirió también el acceso a banda ciudadana.

Los señores Greivin Alberto Araya Quirós y Ernesto Jerónimo Nororis Aguirre, son por primera vez, aprobaron el examen y estaría en categoría novicio.

Eso sería para este tema. A todos se les revisó el cumplimiento del Reglamento de radioaficionados y también el cumplimiento de las disposiciones del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias y, por ende, se recomienda al Consejo emitir el dictamen técnico correspondiente".

La Presidencia consulta si existe algún comentario u observación adicional de parte de los señores Miembros del Consejo o Asesores y al no presentarse ninguno, hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo propuesto en esta oportunidad con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la documentación aportada y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 017-062-2023

En relación con los oficios del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo los criterios técnicos y recomendaciones correspondientes a las siguientes solicitudes de permisos y licencias de radioaficionados:

Oficio MICITT	Nombre	Cédula / DIMEX	Expediente
MICITT-DCNT-DNPT-OF-333-2022	YOHNNY ALBERTO SANCHEZ SOLIS	4-0178-0107	ER-00513-2016
MICITT-DCNT-DNPT-OF-010-2023	LUIS ALBERTO RAMIREZ ORTEGA	3-0371-0934	ER-01366-2013
MICITT-DCNT-DNPT-OF-017-2023	GUILLERMO CENTENO HERNANDEZ	1-0298-0228	ER-01405-2013
MICITT-DCNT- DNPT-OF-353-2022	EDGAR VILLALOBOS CARRANZA	6-0126-0214	ER-00301-2020
MICITT-DCNT-DNPT-OF-008-2023	MARIA ROSA CHAVES PICADO	3-0537-0181	ER-00992-2017
MICITT-DCNT-DNPT-OF-014-2023	EDWIN CHAVES CAMACHO	3-0361-0180	ER-01340-2013
MICITT-DCNT-DNPT-OF-048-2023	GREIVIN ALBERTO ARAYA QUIROS	7-0131-0439	ER-00317-2023
MICITT-DCNT-DNPT-OF-336-2022	ERNESTO JERONIMO NORORIS AGUIRRE	155801448128	ER-00293-2023

12 de octubre del 2023
SESIÓN ORDINARIA 062-2023

El Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

A. Que el MICITT presentó a la SUTEL los oficios indicados en la tabla anterior, mediante el cual solicita los estudios técnicos y las recomendaciones correspondientes para tramitar las gestiones antes indicadas.

B. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó los estudios técnicos solicitados.

CONSIDERANDO:

I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.

II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:

- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.

IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar las gestiones solicitadas por el MICITT, conviene extraer de los informes de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

a) Dar por recibido y acoger los respectivos dictámenes técnicos, siendo que los solicitantes han cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.

b) Aprobar la remisión de estos al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones).

V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO,

De acuerdo con anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Acoger los siguientes informes técnicos de la Dirección General de Calidad:

Nombre	Cédula / DIMEX	Indicativo	Categoría	Dictamen Técnico	Expediente
MICITT-DCNT-DNPT-OF-333-2022	YOHNNY ALBERTO SANCHEZ SOLIS	4-0178-0107	TI7YAS/TEA7YAS	Superior/Banda Ciudadana	07691-SUTEL-DGC-2023
MICITT-DCNT-DNPT-OF-010-2023	LUIS ALBERTO RAMIREZ ORTEGA	3-0371-0934	TI3LRO/TEA3LRO	Superior/Banda Ciudadana	07692-SUTEL-DGC-2023
MICITT-DCNT-DNPT-OF-017-2023	GUILLERMO CENTENO HERNANDEZ	1-0298-0228	TI2GC	Superior	07708-SUTEL-DGC-2023
MICITT-DCNT-DNPT-OF-353-2022	EDGAR VILLALOBOS CARRANZA	6-0126-0214	TI5ECV	Intermedio	07755-SUTEL-DGC-2023
MICITT-DCNT-DNPT-OF-008-2023	MARIA ROSA CHAVES PICADO	3-0537-0181	TI3MRC/TEA3MRC	Novicio/Banda Ciudadana	07756-SUTEL-DGC-2023
MICITT-DCNT-DNPT-OF-014-2023	EDWIN CHAVES CAMACHO	3-0361-0180	TI3DK/TEA3DK	Superior/Banda Ciudadana	07762-SUTEL-DGC-2023
MICITT-DCNT-DNPT-OF-048-2023	GREIVIN ALBERTO ARAYA QUIROS	7-0131-0439	TI6MGA	Novicio	07763-SUTEL-DGC-2023
MICITT-DCNT-DNPT-OF-336-2022	ERNESTO JERONIMO NORORIS AGUIRRE	155801448128	TI8ENA	Novicio	07769-SUTEL-DGC-2023

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo otorgar los permisos y licencias de radioaficionados antes detallados, siendo que han cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.

TERCERO: Notificar al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia a los expedientes respectivos de esta Superintendencia.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

5.2. Propuesta de dictamen técnico sobre solicitud de permiso experimental IMT 5G UCR (archivar).

A continuación, la Presidencia somete a consideración del Consejo el informe técnico emitido por la Dirección General de Calidad, correspondiente a la recomendación de archivo de la solicitud presentada por la Universidad de Costa Rica (UCR), para el otorgamiento de un permiso temporal de uso experimental de frecuencias para sistemas IMT (5G), en el segmento de frecuencias de 3600 MHz a 3700 MHz.

Al respecto, se conoce el oficio 07962-SUTEL-DGC-2023, del 21 de setiembre del 2023, de la Dirección General de Calidad, mediante el cual remiten un dictamen con respecto a la solicitud de la Universidad de Costa Rica (UCR), para el otorgamiento de un permiso temporal de uso experimental de frecuencias para sistemas IMT (5G), en el segmento de frecuencias de 3600 MHz a 3700 MHz

De inmediato la explicación de este tema.

*"**Glenn Fallas**: Sería el siguiente punto, la solicitud de permiso experimental para pruebas 5G de la UCR. En este caso, se le hizo una solicitud de información adicional a la UCR mediante oficio 05758-SUTEL-DGC-2023, del 10 de julio, en el cual se solicitó remitir el formulario de la solicitud de permiso experimental, justificar las condiciones técnicas que se desean comprobar durante las pruebas y detallar ampliamente el propósito y las pruebas experimentales por realizar, así como su respectivo horizonte temporal y no se obtuvo respuesta de la UCR.*

Esto fue el 10 de julio, se notificó el 11, ha transcurrido de sobra el plazo establecido en la normativa de los 10 días hábiles y, por ende, dada la falta de respuesta al requerimiento, sería informarle al Micitt la situación de que no es posible emitir el dictamen técnico correspondiente.

***Cinthya Arias**: De acuerdo, entonces a falta de aporte de información para la emisión del del criterio técnico, entonces estaría solicitando el archivo".*

La Presidencia consulta si existe algún comentario u observación adicional de parte de los señores Miembros del Consejo o Asesores y al no presentarse ninguno, hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo propuesto en esta oportunidad con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base la documentación aportada y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

12 de octubre del 2023
SESIÓN ORDINARIA 062-2023

ACUERDO 018-062-2023

1. Dar por recibido y acoger el oficio 07962-SUTEL-DGC-2023 del 21 de setiembre de 2023 de la Dirección General de Calidad, mediante el cual remiten un dictamen con respecto a la solicitud de la Universidad de Costa Rica (UCR), para el otorgamiento de un permiso temporal de uso experimental de frecuencias para sistemas IMT (5G), en el segmento de frecuencias de 3600 MHz a 3700 MHz.

2. Recomendar al Poder Ejecutivo el archivo de la solicitud presentada por la UCR, dada la falta de respuesta al requerimiento de aclaración e información adicional realizado por esta Superintendencia, necesaria para la emisión del respectivo análisis técnico.

3. Aprobar la remisión del oficio mencionado en el numeral 1, al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

5.3. Propuesta de dictamen técnico para recomendar el otorgamiento de permisos de uso de frecuencias en banda angosta.

La Presidencia hace del conocimiento del Consejo los dictámenes técnicos presentados por la Dirección General de Calidad, correspondientes a la recomendación de otorgamiento de permisos de uso de frecuencias en banda angosta.

Al respecto, se conocen los siguientes oficios:

a) 07961-SUTEL-DGC-2023, del 21 de setiembre del 2023, correspondiente a la solicitud presentada por el Banco Central de Costa Rica.
b) 07934-SUTEL-DGC-2023, del 20 de setiembre del 2023, correspondiente a la solicitud presentada por Ganadera Brealey, S. A.
c) 07959-SUTEL-DGC-2023, del 21 de setiembre del 2023, correspondiente a la solicitud presentada por la Municipalidad de Tarrazú.

Seguidamente la exposición de este asunto.

"***Glenn Fallas***: *En banda angosta tendríamos la solicitud del Banco Central de Costa Rica, de la Ganadería Brealey y la Municipalidad de Tarrazú, que serían las que recomendaríamos según sus solicitudes, que son de uso no comercial, analizado el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias y realizado el estudio de propagación, que se emita el dictamen técnico correspondiente a Micitt.*

Cinthya Arias*: Si no hay observaciones, don Walther, asesores, procedemos a aprobar en firme".*

La Presidencia consulta si existe algún comentario u observación adicional de parte de los señores Miembros del Consejo o Asesores y al no presentarse ninguno, hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo propuesto en

esta oportunidad con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la documentación aportada y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 019-062-2023

En relación con el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-080-2023 del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-03988-2023, en el cual se requiere que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de criterio técnico de la empresa Banco Central de Costa Rica, con cédula jurídica número 4-000-004017, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-01261-2016; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

I. Que en fecha 28 de marzo de 2023, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-080-2023, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.

II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio número 07761-SUTEL-DGC-2023, de fecha 13 de setiembre de 2023.

CONSIDERANDO:

A. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.

B. Que de conformidad con el *"Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF)",* al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

C. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:

- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
- Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
- Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
- Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
- Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
- Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
- Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
- Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.

D. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 07761-SUTEL-DGC-2023 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.

E. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo.

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

12 de octubre del 2023
SESIÓN ORDINARIA 062-2023

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio número 07761-SUTEL-DGC-2023, de fecha 13 de setiembre de 2023, con respecto a la solicitud de criterio técnico de la empresa Banco Central de Costa Rica, con cédula jurídica número 4-000-004017.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-080-2023, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Innovación Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio número 07761-SUTEL-DGC-2023. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notificar al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y remitir copia al expediente ER-01261-2016 de esta Superintendencia.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

ACUERDO 020-062-2023

En relación con el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-227-2023 del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-10653-2023, en el cual se requiere que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de criterio técnico de la empresa GANADERA BREALEY SOCIEDAD ANONIMA con cédula número 3-101-013108, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-00715-2012; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

A. Que en fecha 5 de setiembre de 2023, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-227-2023, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.

B. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio número 07934-SUTEL-DGC-2023, de fecha 20 de setiembre de 2023.

CONSIDERANDO:

I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del

Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.

II. Que de conformidad con el *"Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF)",* al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:

- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
- Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
- Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
- Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
- Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
- Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
- Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
- Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.

IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 07934-SUTEL-DGC-2023 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.

12 de octubre del 2023
SESIÓN ORDINARIA 062-2023

V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo.

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio número 07934-SUTEL-DGC-2023, de fecha 20 de setiembre de 2023, con respecto a la solicitud de criterio técnico de la empresa GANADERA BREALEY SOCIEDAD ANONIMA con cédula número 3-101-013108.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-227-2023, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Innovación Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio número 07934-SUTEL-DGC-2023. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notificar al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y remitir copia al expediente ER-00715-2012 de esta Superintendencia.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

ACUERDO 021-062-2023

En relación con el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-213-2023 del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-10130-2023, en el cual se requiere que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de criterio técnico de la MUNICIPALIDAD DE TARRAZU, con cédula jurídica número 3-014-042060, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-01021-2023; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

A. Que en fecha 23 de agosto de 2023, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-213-2023, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.

B. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio número 07959-SUTEL-DGC-2023, de fecha 21 de setiembre de 2023.

CONSIDERANDO:

I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.

II. Que de conformidad con el *"Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF)",* al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:

- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
- Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
- Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
- Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.

- Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
- Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
- Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
- Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.

IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 07959-SUTEL-DGC-2023 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.

V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo.

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio número 07959-SUTEL-DGC-2023, de fecha 21 de setiembre de 2023, con respecto a la solicitud de criterio técnico de la empresa MUNICIPALIDAD DE TARRAZU, con cédula jurídica número 3-014-042060.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-213-2023, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Innovación Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio número 07959-SUTEL-DGC-2023. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notificar al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y remitir copia al expediente ER-01021-2023 de esta Superintendencia.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

12 de octubre del 2023
SESIÓN ORDINARIA 062-2023

5.4. Propuesta de dictámenes técnicos para recomendar el otorgamiento de permisos de uso de frecuencias en banda angosta.

Seguidamente, la Presidencia presenta para consideración del Consejo los dictámenes técnicos emitidos por la Dirección General de Calidad, para atender las siguientes solicitudes de permisos de uso de frecuencias en banda angosta:

Oficio	Solicitante	Banda de frecuencias (MHz)	Expediente
08347-SUTEL-DGC-2023	INVERSIONES Q&S SEGURIDAD SOCIEDAD ANÓNIMA	422 - 470	ER-00562-2017
08235-SUTEL-DGC-2023	SEGURIDAD SELCA CONFIABLE SOCIEDAD ANONIMA	422 - 470	ER-01986-2012
08422-SUTEL-DGC-2023	SYNERGY HEALTH AST SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	422 - 470	ER-01083-2023

De inmediato la explicación de este asunto.

*"**Glenn Fallas**: Este punto es igual, de casos de banda angosta, porque algunos se pospusieron en sesiones anteriores, entonces tendríamos en este caso a la empresa Inversiones QS Sociedad Anónima; a la empresa Seguridad Selca Confiable Sociedad Anónima y a la empresa Synergy Health Ast, Sociedad de Responsabilidad Limitada, todos ellos en la banda de 422 a 470 MHz.*

Se realiza el análisis correspondiente de la tipificación del uso, que es una auto prestación. Se verifica el cumplimiento del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias y se realiza la planificación de espectro o la predicción de cobertura.

A partir de ello, se recomienda al Consejo la emisión del dictamen técnico correspondiente.

***Cinthya Arias**: No hay observaciones, procedemos, aprobamos en firme".*

La Presidencia consulta si existe algún comentario u observación adicional de parte de los señores Miembros del Consejo o Asesores y al no presentarse ninguno, hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo propuesto en esta oportunidad con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la documentación aportada y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 022-062-2023

Dar por recibido los siguientes criterios técnicos emitidos por la Dirección General de Calidad correspondientes a las siguientes solicitudes de permisos de uso de frecuencias en banda angosta:

Oficio	Solicitante	Banda de frecuencias (MHz)	Expediente
08347-SUTEL-DGC-2023	INVERSIONES Q&S SEGURIDAD SOCIEDAD ANÓNIMA	422 - 470	ER-00562-2017
08235-SUTEL-DGC-2023	SEGURIDAD SELCA CONFIABLE SOCIEDAD ANONIMA	422 - 470	ER-01986-2012
08422-SUTEL-DGC-2023	SYNERGY HEALTH AST SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	422 - 470	ER-01083-2023

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

12 de octubre del 2023
SESIÓN ORDINARIA 062-2023

ACUERDO 023-062-2023

En relación con el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-216-2023 del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-10185-2023, en el cual se requiere que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de criterio técnico de la empresa SEGURIDAD SELCA CONFIABLE SOCIEDAD ANONIMA con cédula número 3-101-312165, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-01986-2012; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

A. Que en fecha 24 de agosto de 2023, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-216-2023, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.

B. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio número 08235-SUTEL-DGC-2023, de fecha 2 de octubre de 2023.

CONSIDERANDO:

I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.

II. Que de conformidad con el *"Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF)",* al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:

- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.

- Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
- Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
- Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
- Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
- Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
- Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
- Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.

IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 08235-SUTEL-DGC-2023 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.

V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio número 08235-SUTEL-DGC-2023, de fecha 2 de octubre de 2023, con respecto a la solicitud de criterio técnico de la empresa SEGURIDAD SELCA CONFIABLE SOCIEDAD ANONIMA con cédula número 3-101-312165.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-216-2023, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Innovación Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio número 08235-SUTEL-DGC-2023. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notificar al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y remitir copia al expediente ER-01986-2012 de esta Superintendencia.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

ACUERDO 024-062-2023

En relación con el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-198-2023 del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-09431-2023, en el cual se requiere que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de criterio técnico de la empresa INVERSIONES Q&S SEGURIDAD SOCIEDAD ANONIMA, con cédula jurídica número 3-101-669653, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-00562-2017; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

A. Que en fecha 4 de agosto de 2023, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-198-2023, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.

B. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio número 08347-SUTEL-DGC-2023, de fecha 4 de octubre de 2023.

CONSIDERANDO:

I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.

II. Que de conformidad con el *"Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF)",* al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y

los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:

- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
- Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
- Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
- Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
- Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
- Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
- Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
- Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.

IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 08347-SUTEL-DGC-2023 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.

V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo.

POR TANTO,

12 de octubre del 2023
SESIÓN ORDINARIA 062-2023

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio número 08347-SUTEL-DGC-2023, de fecha 4 de octubre de 2023, con respecto a la solicitud de criterio técnico de la empresa INVERSIONES Q&S SEGURIDAD SOCIEDAD ANONIMA, con cédula jurídica número 3-101-669653.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-198-2023, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Innovación Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio número 08347-SUTEL-DGC-2023. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: En la siguiente tabla se muestra el recurso que debe ser recuperado:

Permisionario	Frecuencias (MHz)	Título Habilitante	Estado de Vigencia
INVERSIONES Q&S	458,909375 458,915625	Acuerdo Ejecutivo N° 160-2019-TEL-MICITT	Vigente

CUARTO: Notificar al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y remitir copia al expediente ER-00562-2017 de esta Superintendencia.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

ACUERDO 025-062-2023

En relación con el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-223-2023 del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-10616-2023, en el cual se requiere que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de criterio técnico de la empresa SYNERGY HEALTH AST SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con cédula jurídica número 3-102-452720, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-01083-2023; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

12 de octubre del 2023
SESIÓN ORDINARIA 062-2023

A. Que en fecha 4 de setiembre de 2023, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-223-2023, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.

B. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio número 08422-SUTEL-DGC-2023, de fecha 6 de octubre de 2023.

CONSIDERANDO:

I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.

II. Que de conformidad con el *"Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF)",* al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:

- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
- Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
- Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
- Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.

- Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
- Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
- Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
- Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.

IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 08422-SUTEL-DGC-2023 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.

V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo.

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio número 08422-SUTEL-DGC-2023, de fecha 6 de octubre de 2023, con respecto a la solicitud de criterio técnico de la empresa SYNERGY HEALTH AST SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con cédula jurídica número 3-102-452720.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-223-2023, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Innovación Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio número 08422-SUTEL-DGC-2023. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notificar al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y remitir copia al expediente ER-01083-2023 de esta Superintendencia.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

12 de octubre del 2023
SESIÓN ORDINARIA 062-2023

5.5. Propuestas de dictamen técnico para recomendar el otorgamiento de permisos de uso de frecuencias (aeronáutico).

Para continuar con el orden del día, la Presidencia presenta al Consejo el informe técnico emitido por la Dirección General de Calidad, para la recomendación de otorgamiento de permisos de uso de frecuencias en el servicio aeronáutico.

Al respecto, se conoce el oficio 08236-SUTEL-DGC-2023, del 02 de octubre del 2023, por el cual esa Dirección se refiere al caso.

De inmediato la explicación del tema.

*"**Glenn Fallas**: El siguiente sería semejante a los vistos, un permiso desde de la perspectiva de la navegación aeronáutica de la empresa Servicios Aéreos Nacionales Sociedad Anónima (SANSA), para una serie de aeronaves que tienen el registro TI-BHM, TI-BHL,TI-BCX, TI-BGA, TI-BGB, TI-BDL, TI-BDX, TI-BDY, TI-BCF, TI-BCG, TI-BCH, TI-BCI.*

Sería el tratamiento como un permiso nuevo, porque ya el título habilitante original se les había vencido, se verificaron los equipos, en el caso de la matrícula TI-BKW es un avión Cesna y utiliza un equipo Garmin de 63 Watts en la banda de 118 a 136 y se recomienda entonces al Consejo valorar la emisión del dictamen técnico correspondiente al Poder Ejecutivo.

***Cinthya Arias**: No hay observaciones, don Walther. Aprobamos en firme".*

La Presidencia consulta si existe algún comentario u observación adicional de parte de los señores Miembros del Consejo o Asesores y al no presentarse ninguno, hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo propuesto en esta oportunidad con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 08236-SUTEL-DGC-2023, del 02 de octubre del 2023 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 026-062-2023

En relación con el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-105-2023 del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-05181-2023, en el cual se requiere que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de criterio técnico de la empresa SERVICIOS AEREOS NACIONALES SOCIEDAD ANONIMA con cédula número 3-101-037930, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-03291-2013; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

A. Que en fecha 28 de abril de 2023, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-105-2023, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.

B. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio número 08236-SUTEL-DGC-2023, de fecha 2 de octubre de 2023.

CONSIDERANDO:

I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.

II. Que de conformidad con el *"Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF)",* al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:

- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
- Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
- Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
- Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
- Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
- Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.

- Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
- Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.

IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 08236-SUTEL-DGC-2023 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.

V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo.

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio número 08236-SUTEL-DGC-2023, de fecha 2 de octubre de 2023, con respecto a la solicitud de criterio técnico de la empresa SERVICIOS AEREOS NACIONALES SOCIEDAD ANONIMA con cédula número 3-101-037930.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-105-2023, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Innovación Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio número 08236-SUTEL-DGC-2023. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notificar al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y remitir copia al expediente ER-03291-2013 de esta Superintendencia.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

12 de octubre del 2023
SESIÓN ORDINARIA 062-2023

5.6. Propuesta de dictamen técnico para recomendar el otorgamiento de permisos de uso de frecuencias para radioaficionados.

La Presidencia continúa con el orden del día y presenta para valoración del Consejo los dictámenes técnicos emitidos por la Dirección General de Calidad, correspondiente a la atención de solicitudes de frecuencias para radioaficionados.

Al respecto, se conocen los siguientes informes:

Oficio MICITT	Nombre	Cédula/DIMEX	Indicativo	Categoria	Oficio	Expediente
MICITT-DCNT-DNPT-OF-021-2023	JORGE EDUARDO HERNANDEZ QUIROS	2-0358-0110	TI8AA	Intermedio	07808-SUTEL-DGC-2023	ER-02391-2015
MICITT-DCNT-DNPT-OF-061-2023	DAVID ALEJANDRO DE LA HOZ	184002109016	TI2DDA	Novicio	07952-SUTEL-DGC-2023	ER-00370-2023
MICITT-DCNT-DNPT-OF-059-2023	TOBIAS FONSECA CRUZ	1-1822-0173	TI2TFC	Novicio	07954-SUTEL-DGC-2023	ER-00371-2023
MICITT-DCNT- DNPT-OF-067-2023	LUIS EFRÉN GARCÍA BRICEÑO	5-0161-0684	TI5SPT	Superior	07970-SUTEL-DGC-2023	ER-01258-2014
MICITT-DCNT-DNPT-OF-042-2023	DAVID VALVERDE AGUILAR	1-0648-0122	TI2DBA	Superior	07988-SUTEL-DGC-2023	ER-00979-2014
MICITT-DCNT-DNPT-OF-075-2023	OLGA LIDIA BRENES SEGURA	2-0473-0761	TI5OBS	Novicio	08000-SUTEL-DGC-2023	ER-00431-2023

De inmediato la explicación de estos casos.

*"**Glenn Fallas**: Este es un grupo de radioaficionados. En este caso sería el señor Jorge Eduardo Hernández Quirós, que pasa de novicio a intermedio; el señor David, Alejandro De la Hoz, que sería la primera vez, aprobó el examen y sería novicio; al igual que el señor Tobías Fonseca Cruz; el señor Luis Efrén García Briceño pasaría de intermedio a superior; el señor David Valverde Aguilar, igual de intermedio a superior y la señora Olga Lidia Brenes Segura, la primera vez que hace el examen lo aprueba y sería en categoría Novicio.*

A todos ellos se les realizó la verificación del cumplimiento del Reglamento de radioaficionados y del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias y se recomienda al Consejo emitir el dictamen técnico correspondiente.

***Cinthya Arias**: De acuerdo, entonces procederíamos, según la lista que aparece en el documento aportado de Excel y los respectivos acuerdos para cada persona de acuerdo, en firme".*

La Presidencia consulta si existe algún comentario u observación adicional de parte de los señores Miembros del Consejo o Asesores y al no presentarse ninguno, hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo propuesto en esta oportunidad con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la documentación aportada y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 027-062-2023

Dar por recibido los siguientes criterios técnicos emitidos por la Dirección General de Calidad correspondientes a las siguientes solicitudes de permisos de radioaficionados:

12 de octubre del 2023
SESIÓN ORDINARIA 062-2023

Oficio MICITT	Nombre	Cédula/DIMEX	Indicativo	Categoria	Oficio	Expediente
MICITT-DCNT-DNPT-OF-021-2023	JORGE EDUARDO HERNANDEZ QUIROS	2-0358-0110	TI8AA	Intermedio	07808-SUTEL-DGC-2023	ER-02391-2015
MICITT-DCNT-DNPT-OF-061-2023	DAVID ALEJANDRO DE LA HOZ	184002109016	TI2DDA	Novicio	07952-SUTEL-DGC-2023	ER-00370-2023
MICITT-DCNT-DNPT-OF-059-2023	TOBIAS FONSECA CRUZ	1-1822-0173	TI2TFC	Novicio	07954-SUTEL-DGC-2023	ER-00371-2023
MICITT-DCNT- DNPT-OF-067-2023	LUIS EFRÉN GARCÍA BRICEÑO	5-0161-0684	TI5SPT	Superior	07970-SUTEL-DGC-2023	ER-01258-2014
MICITT-DCNT-DNPT-OF-042-2023	DAVID VALVERDE AGUILAR	1-0648-0122	TI2DBA	Superior	07988-SUTEL-DGC-2023	ER-00979-2014
MICITT-DCNT-DNPT-OF-075-2023	OLGA LIDIA BRENES SEGURA	2-0473-0761	TI5OBS	Novicio	08000-SUTEL-DGC-2023	ER-00431-2023

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

ACUERDO 028-062-2023

En relación con los oficios del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo los criterios técnicos y recomendaciones correspondientes a las siguientes solicitudes de permisos y licencias de radioaficionados:

Oficio MICITT	Nombre	Cédula / DIMEX	Expediente
MICITT-DCNT-DNPT-OF-021-2023	JORGE EDUARDO HERNANDEZ QUIROS	2-0358-0110	ER-02391-2015
MICITT-DCNT-DNPT-OF-061-2023	DAVID ALEJANDRO DE LA HOZ	184002109016	ER-00370-2023
MICITT-DCNT-DNPT-OF-059-2023	TOBIAS FONSECA CRUZ	1-1822-0173	ER-00371-2023
MICITT-DCNT- DNPT-OF-067-2023	LUIS EFRÉN GARCÍA BRICEÑO	5-0161-0684	ER-01258-2014
MICITT-DCNT-DNPT-OF-042-2023	DAVID VALVERDE AGUILAR	1-0648-0122	ER-00979-2014
MICITT-DCNT-DNPT-OF-075-2023	OLGA LIDIA BRENES SEGURA	2-0473-0761	ER-00431-2023

El Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

A. Que el MICITT presentó a la SUTEL los oficios indicados en la tabla anterior, mediante el cual solicita los estudios técnicos y las recomendaciones correspondientes para tramitar las gestiones antes indicadas.

B. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó los estudios técnicos solicitados.

CONSIDERANDO:

I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.

II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo,

para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:

- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.

IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar las gestiones solicitadas por el MICITT, conviene extraer de los informes de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

c) Dar por recibido y acoger los respectivos dictámenes técnicos, siendo que los solicitantes han cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.

d) Aprobar la remisión de estos al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones).

V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO,

De acuerdo con anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Acoger los siguientes informes técnicos de la Dirección General de Calidad:

12 de octubre del 2023
SESIÓN ORDINARIA 062-2023

Nombre	Cédula / DIMEX	Indicativo	Categoría	Dictamen Técnico	Expediente
JORGE EDUARDO HERNANDEZ QUIROS	2-0358-0110	TI8AA	Intermedio	07808-SUTEL-DGC-2023	ER-02391-2015
DAVID ALEJANDRO DE LA HOZ	184002109016	TI2DDA	Novicio	07952-SUTEL-DGC-2023	ER-00370-2023
TOBIAS FONSECA CRUZ	1-1822-0173	TI2TFC	Novicio	07954-SUTEL-DGC-2023	ER-00371-2023
LUIS EFRÉN GARCÍA BRICEÑO	5-0161-0684	TI5SPT	Superior	07970-SUTEL-DGC-2023	ER-01258-2014
DAVID VALVERDE AGUILAR	1-0648-0122	TI2DBA	Superior	07988-SUTEL-DGC-2023	ER-00979-2014
OLGA LIDIA BRENES SEGURA	2-0473-0761	TI5OBS	Novicio	08000-SUTEL-DGC-2023	ER-00431-2023

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo otorgar los permisos y licencias de radioaficionados antes detallados, siendo que han cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.

TERCERO: Notifíquense al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y remitir copias a los expedientes respectivos de esta Superintendencia.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

5.7. Propuesta de dictamen técnico sobre solicitud otorgamiento de permiso experimental IMT 5G.

La Presidencia hace del conocimiento del Consejo el dictamen técnico emitido por la Dirección General de Calidad, para atender la solicitud de otorgamiento de permiso experimental IMT.

Al respecto, se conoce el oficio 08435-SUTEL-DGC-2023, del 06 de octubre del 2023, por el cual esa Dirección expone la solicitud de la empresa Cableado y Conectividad de Centroamérica, S. A. (CCCA), para el otorgamiento de un permiso temporal de uso experimental de frecuencias para sistemas IMT (5G), en el segmento de frecuencias de 3700 MHz a 3740 MHz.

A continuación, la exposición de este asunto.

*"**Glenn Fallas**: Continuamos con la solicitud de permiso experimental de la empresa en 5G, se llama empresa Cableado y Conectividad de Centroamérica, S. A. (ECA).*

Esta empresa indicó lo siguiente, se lo leo textualmente, ellos buscan la implementación de laboratorio para diferentes casos de uso industrial de la tecnología 5G en la banda N 78, la solución está compuesta de un Core 5G Stand alone, una base Band Unit y un Remote Radio Head, es decir, solo una radio base completa, el radio más el transmisor.

El Core está basado en microservicios y permite la implementación de aplicaciones de Industria 4.0 y la gestión de IOT masiva.

Esta empresa requiere el uso experimental, las posibilidades de hacer pruebas en 5G. Nosotros consideramos que es algo beneficioso para el país y sí coincide con las condiciones de uso experimental, dado que es una tecnología que está bajo prueba y considerando principalmente las aplicaciones que la empresa utilizaría, son escenarios que aún están en verificación y pruebas en muchas latitudes y ellos, al funcionar con una arquitectura 5G Stand Alone, tendrían esa facilidad y también lo solicitan del segmento de 3700 a 3740, un ancho de 40 megabytes.

Si ustedes lo revisan, de 3700 a 3740, no habría asignaciones IMT aún, de hecho, ese es el límite de la banda C actual para servicios móviles, entonces incluso tendrían la ventaja de no generar posibles interferencias y ellos señalan un grupo de pruebas que harían sus equipos son marca Nokia y los modelos sería AirScale AWHQF y AAQA y sería un sitio y también proporciona las ubicaciones geográficas en latitud y longitud del sitio.

Con base en lo anterior, la recomendación de la Dirección es someter a valoración el uso experimental del segmento de 3700 a 3740 para IMT por un plazo de 4 años, según las condiciones de permisos experimentales o hasta que se asigna el recurso por medio de un proceso concursal, lo que suceda primero. Recomendar esta asignación temporal desde la perspectiva de un permiso de pruebas experimentales y que los términos del presente informe se consideren dentro de las obligaciones del eventual permisionario.

***Walther Herrera**: Glenn aprecio que hay que tener cuidado en adelante sobre este tipo de cosas, me refiero en el tema de hacer una revisión con respecto al decreto de ciberseguridad del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, con el fin de que está Superintendencia no vaya a aprobar algunos equipos que no estén de acuerdo con lo establecido en ese reglamento. Solamente, gracias.*

***Glenn Fallas**: Entendido, tal vez sí es importante aclarar que por lo menos del ámbito de aplicación del reglamento de ciberseguridad se podría extraer que es más que todo de cara a la provisión de servicios, habría que analizar si dentro de un escenario experimental tendríamos las mismas restricciones, pero es parte de los análisis que hay que hacer de la lectura del reglamento.*

***Walther Herrera**: Por supuesto, entendemos que esto que estás solicitando es para un tema experimental, pero de un proceso experimental es para verificar si las condiciones y el servicio se acoplan como tales a los diferentes equipos, pero eventualmente puede ser que se pueda desarrollar en brindar servicios al público o servicios confinados en un área específica.*

Entonces llamo solo la atención sobre ese tema, gracias.

***Cinthya Arias**: Si no hay otro comentario, procedemos a aprobar en firme".*

La Presidencia consulta si existe algún comentario u observación adicional de parte de los señores Miembros del Consejo o Asesores y al no presentarse ninguno, hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo propuesto en esta oportunidad con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 08435-SUTEL-DGC-2023, del 06 de octubre del 2023 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 029-062-2023

En relación con el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-236-2023 del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-11117-2023, en el cual se requiere que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de criterio técnico de la empresa Cableado y Conectividad de Centroamérica S.A. (CCCA) con cédula jurídica número 3-101-594963, para el otorgamiento de un permiso temporal de uso experimental de frecuencias para sistemas IMT (5G), en el segmento de frecuencias de 3700 MHz a 3740 MHz, que se tramita en

esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-01139-2023; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

A. Que en fecha 14 de setiembre de 2023, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-236-2023, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.

B. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio número 08435-SUTEL-DGC-2023, de fecha 6 de octubre de 2023.

CONSIDERANDO:

I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.

II. Que de conformidad con el *"Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF)",* al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:

- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
- Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
- Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.

- Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
- Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
- Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
- Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
- Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.

IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 08435-SUTEL-DGC-2023 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.

V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo.

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Dar por recibido y acoger el informe 08435-SUTEL-DGC-2023, del 6 de octubre del 2023, sobre la propuesta de propuesta de dictamen con respecto a la solicitud de permiso temporal de uso experimental de frecuencias de la Cableado y Conectividad de Centroamérica S.A., para sistemas IMT (5G), en el segmento de frecuencias de 3700 MHz a 3740 MHz, por un plazo de 4 años a partir de su notificación o hasta que se asigne el recurso en este segmento en un eventual proceso concursal instruido por el Poder Ejecutivo a la SUTEL, lo que suceda primero.

2. Recomendar al Poder Ejecutivo la asignación temporal a la empresa Cableado y Conectividad de Centroamérica S.A., del rango de frecuencias de 3700 MHz a 3740 MHz para uso experimental de una red 5G, las cuales de conformidad con el Plan Nacional de Atribución de frecuencias vigente se encuentran atribuidas para el servicio MÓVIL (nota nacional CR 029).

3. Recomendar al Poder Ejecutivo, la asignación de las frecuencias indicadas bajo los términos del presente informe mediante un permiso temporal de uso experimental de frecuencias, por un plazo de 4 años a partir de su notificación o hasta que se asigne este recurso en un proceso concursal instruido por el Poder Ejecutivo a la SUTEL, lo que suceda primero, según lo solicitado por Cableado y Conectividad de Centroamérica S.A.

4. Finalmente, aprobar la remisión del informe 08435-SUTEL-DGC-2023 como dictamen técnico al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

5.8. Propuesta de dictamen técnico para recomendar el archivo de la solicitud del permiso de uso de frecuencias para radioaficionados.

Seguidamente, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo los dictámenes técnicos emitidos por la Dirección General de Calidad, correspondientes a las siguientes solicitudes de permiso de uso de frecuencias para radioaficionados:

Oficio MICITT	Nombre	Cédula / DIMEX	Expediente
MICITT-DCNT-DNPT-OF-331-2022	FULTON VARGAS VARGAS	2-0385-0365	08395-SUTEL-DGC-2023
MICITT-DCNT-DNPT-OF-064-2023	CLAUDE WAGNER	KC5X3U9N	08397-SUTEL-DGC-2023
MICITT-DCNT-DNPT-OF-160-2023	RODRIGO ALEJANDRO CONTEGNI	665784917	08402-SUTEL-DGC-2023
MICITT-DCNT-DNPT-OF-080-2023	JUAN CARLOS CHAVARRIA PEÑARANDA	1-0530-0331	08419-SUTEL-DGC-2023

A continuación, la exposición de estos casos.

*"**Glenn Fallas**: Continuamos con nuevas solicitudes de permisos de radioaficionados.*

Tendríamos al señor Fulton Vargas Vargas, que pasa de intermedio a superior; el señor Claude Wagner, igual de intermedio a superior; el señor Rodrigo Alejandro Contegni, superior y Juan Carlos Chavarría Peñaranda, que pidió también superior y banda ciudadana.

Este último sería un tema principalmente de extinción, los primeros anteriores sería el archivo por no superar las pruebas del proceso.

Entonces, si gustan, les hablo un poco sobre el de Juan Carlos Chavarría, que sería el de extinción. Ese es el oficio 08419-SUTEL-DGC-2023.

El señor Chavarría Peñaranda solicitó de manera expresa dejar sin efecto el Acuerdo Ejecutivo mencionado, el indicativo es el TI 2 PT y el acuerdo Ejecutivo es el 061-2021 y en este caso sería una renuncia expresa y, por ende, se trata de extinción, según las causales dispuestas en la Ley General de Telecomunicaciones.

Para para los demás casos, igual si gustan, vemos uno. Serían principalmente archivos. Veamos si gustan el del señor Claude Wagner. En este caso sería el oficio 08397-SUTEL-DGC-2023. El señor Claude Wagner que no cuenta con registros a su nombre, él realizó una solicitud de reciprocidad de que se mantuviera su licencia de radioaficionado otorgada en Luxemburgo, sin embargo, la licencia que presentó de Luxemburgo está vencida.

Entonces no sería posible y, por ende, se recomienda el archivo de la solicitud, pues esas son las 2 casuísticas que se presentan ante el Consejo.

Si gustan vemos todos, como ustedes prefieren.

***Cinthya Arias**: El resto no sería por improcedencia técnica, sino por archivo.*

***Glenn Fallas**: Por archivo, por ejemplo, Fulton Vargas, en este caso, tendría una solicitud de superior, pero se encuentra moroso en el canon de reserva el espectro, por ende, procede el archivo de la solicitud.*

Me faltaría Rodrigo Contegni. El señor Contegni solicitó también un permiso de reciprocidad. En este caso, resulta inviable otorgar dado que se presentó con una antelación, estaba para para iniciar el 20 de julio y no es posible su trámite en tiempo.

Entonces, en este caso se recomienda el archivo por resultar improcedente.

***Cinthya Arias**: De acuerdo, si no hay observaciones, aprobamos en firme".*

La Presidencia consulta si existe algún comentario u observación adicional de parte de los señores Miembros del Consejo o Asesores y al no presentarse ninguno, hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo propuesto en esta oportunidad con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la documentación aportada y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 030-062-2023

En relación con los oficios del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo los criterios técnicos y recomendaciones correspondientes a las siguientes solicitudes de permisos y licencias de radioaficionados:

Oficio MICITT	Nombre	Cédula / DIMEX	Expediente
MICITT-DCNT-DNPT-OF-331-2022	FULTON VARGAS VARGAS	2-0385-0365	08395-SUTEL-DGC-2023
MICITT-DCNT-DNPT-OF-064-2023	CLAUDE WAGNER	KC5X3U9N	08397-SUTEL-DGC-2023
MICITT-DCNT-DNPT-OF-160-2023	RODRIGO ALEJANDRO CONTEGNI	665784917	08402-SUTEL-DGC-2023
MICITT-DCNT-DNPT-OF-080-2023	JUAN CARLOS CHAVARRIA PEÑARANDA	1-0530-0331	08419-SUTEL-DGC-2023

El Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

A. Que el MICITT presentó a la SUTEL los oficios indicados en la tabla anterior, mediante el cual solicita los estudios técnicos y las recomendaciones correspondientes para tramitar las gestiones antes indicadas.

B. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó los estudios técnicos solicitados.

CONSIDERANDO:

I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.

II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:

- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.

IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar las gestiones solicitadas por el MICITT, conviene extraer de los informes de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

e) Dar por recibido y acoger los respectivos dictámenes técnicos, siendo que los solicitantes han cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.

f) Aprobar la remisión de estos al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones).

V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

12 de octubre del 2023
SESIÓN ORDINARIA 062-2023

POR TANTO,

De acuerdo con anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Acoger los siguientes informes técnicos de la Dirección General de Calidad:

Nombre	Cédula / DIMEX	Indicativo	Categoría	Dictamen Técnico	Expediente
FULTON VARGAS VARGAS	2-0385-0365	TI5FVV	Superior	08395-SUTEL-DGC-2023	ER-00257-2014
CLAUDE WAGNER	KC5X3U9N	-	Superior	08397-SUTEL-DGC-2023	ERC-PET-00385-2023
RODRIGO ALEJANDRO CONTEGNI	665784917	-	Superior	08402-SUTEL-DGC-2023	ER-00719-2023
JUAN CARLOS CHAVARRIA PEÑARANDA	1-0530-0331	TI2PT / TEA2PT	Superior / Banda Ciudadana	08419-SUTEL-DGC-2023	ER-01333-2013

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo que lleve a cabo lo que en derecho corresponda en cuanto a las solicitudes de permisos de radioaficionados antes detalladas, en vista de la inviabilidad de ser atendida cada una de ellas.

TERCERO: Notificar al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y remitir copias a los expedientes respectivos de esta Superintendencia.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

5.9. Propuesta de dictamen técnico para recomendar el otorgamiento de permisos de uso de frecuencias para radioaficionados.

Seguidamente, la Presidencia presenta para valoración del Consejo los dictámenes técnicos emitidos por la Dirección General de Calidad, para atender las siguientes solicitudes de permisos de uso de frecuencias para radioaficionados:

Oficio MICITT	Nombre	Cédula / DIMEX	Expediente
MICITT-DCNT-DNPT-OF-068-2023	CARLOS MARIN ARCE	2-0602-0125	ER-00088-2014
MICITT-DCNT-DNPT-OF-084-2023	ROBERTO TSO ZHAO	2-0637-0725	ER-00445-2021
MICITT-DCNT-DNPT-OF-085-2023	MARITZA ZUÑIGA CASTRO	1-0587-0008	ER-00276-2013
MICITT-DCNT- DNPT-OF-054-2023	LUIS ALBERTO BLANCO ARATA	5-0077-0980	ER-01353-2013
MICITT-DCNT-DNPT-OF-099-2023	GUSTAVO ADOLFO CASCANTE GONZALEZ	1-0819-0664	ER-00227-2013
MICITT-DCNT-DNPT-OF-096-2023	DAVID RICARDO RUIZ CAMPOS	2-0616-0473	ER-02048-2020
MICITT-DCNT-DNPT-OF-100-2023	DENNIS MICHAEL LEMAY DELISLE	8-0132-0816	ER-00163-2014
MICITT-DCNT-DNPT-OF-094-2023	EMANUEL DE LAVALLAZ MATARRITA	3-0356-0483	ER-01784-2017

12 de octubre del 2023
SESIÓN ORDINARIA 062-2023

Seguidamente la exposición de cada caso.

*"**Glenn Fallas**: Continuamos con más radioaficionados. Es que ha habido varias sesiones en que no se han podido cubrir, entonces tenemos esta situación.*

En este caso sería el señor Carlos Marín Arce, el señor Roberto Tso Zhao, la señora Maritza Zúñiga Castro. El señor Carlos Marín Arce es intermedio y pasaría de novicio a intermedio, Roberto Tso Zhao pasaría de novicio a intermedio y solicita el acceso a banda ciudadana; la señora Maritza Zúñiga Castro sería categoría novicio y también solicitó banda ciudadana; el señor Luis Alberto Blanco Arata pasa intermedio superior; el señor Gustavo Adolfo Cascante González pasa de novicio intermedio; el señor David Ricardo Ruiz Campos pasa de novicio a intermedio y solicitó acceso a banda ciudadana; el señor Denis Michael Lemay Delisle solicitó la licencia superior y finalmente Emmanuel De Lavallaz Matarrita, sería la primera vez que aprobó el examen y sería en categoría novicio.

Se realizaron todos los análisis, tanto del Reglamento de radioaficionados como del PNAFl y se recomienda la emisión de los dictámenes técnicos correspondientes.

La Presidencia consulta si existe algún comentario u observación adicional de parte de los señores Miembros del Consejo o Asesores y al no presentarse ninguno, hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo propuesto en esta oportunidad con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la documentación aportada y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 031-062-2023

Dar por recibido los siguientes criterios técnicos emitidos por la Dirección General de Calidad correspondientes a las siguientes solicitudes de permisos de radioaficionados:

Oficio MICITT	Nombre	Cédula / DIMEX	Expediente
MICITT-DCNT-DNPT-OF-068-2023	CARLOS MARIN ARCE	2-0602-0125	ER-00088-2014
MICITT-DCNT-DNPT-OF-084-2023	ROBERTO TSO ZHAO	2-0637-0725	ER-00445-2021
MICITT-DCNT-DNPT-OF-085-2023	MARITZA ZUÑIGA CASTRO	1-0587-0008	ER-00276-2013
MICITT-DCNT- DNPT-OF-054-2023	LUIS ALBERTO BLANCO ARATA	5-0077-0980	ER-01353-2013
MICITT-DCNT-DNPT-OF-099-2023	GUSTAVO ADOLFO CASCANTE GONZALEZ	1-0819-0664	ER-00227-2013
MICITT-DCNT-DNPT-OF-096-2023	DAVID RICARDO RUIZ CAMPOS	2-0616-0473	ER-02048-2020
MICITT-DCNT-DNPT-OF-100-2023	DENNIS MICHAEL LEMAY DELISLE	8-0132-0816	ER-00163-2014
MICITT-DCNT-DNPT-OF-094-2023	EMANUEL DE LAVALLAZ MATARRITA	3-0356-0483	ER-01784-2017

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

ACUERDO 032-062-2023

En relación con los oficios del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL)

remita al Poder Ejecutivo los criterios técnicos y recomendaciones correspondientes a las siguientes solicitudes de permisos y licencias de radioaficionados:

Oficio MICITT	Nombre	Cédula / DIMEX	Expediente
MICITT-DCNT-DNPT-OF-068-2023	CARLOS MARIN ARCE	2-0602-0125	ER-00088-2014
MICITT-DCNT-DNPT-OF-084-2023	ROBERTO TSO ZHAO	2-0637-0725	ER-00445-2021
MICITT-DCNT-DNPT-OF-085-2023	MARITZA ZUÑIGA CASTRO	1-0587-0008	ER-00276-2013
MICITT-DCNT- DNPT-OF-054-2023	LUIS ALBERTO BLANCO ARATA	5-0077-0980	ER-01353-2013
MICITT-DCNT-DNPT-OF-099-2023	GUSTAVO ADOLFO CASCANTE GONZALEZ	1-0819-0664	ER-00227-2013
MICITT-DCNT-DNPT-OF-096-2023	DAVID RICARDO RUIZ CAMPOS	2-0616-0473	ER-02048-2020
MICITT-DCNT-DNPT-OF-100-2023	DENNIS MICHAEL LEMAY DELISLE	8-0132-0816	ER-00163-2014
MICITT-DCNT-DNPT-OF-094-2023	EMANUEL DE LAVALLAZ MATARRITA	3-0356-0483	ER-01784-2017

El Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

A. Que el MICITT presentó a la SUTEL los oficios indicados en la tabla anterior, mediante el cual solicita los estudios técnicos y las recomendaciones correspondientes para tramitar las gestiones antes indicadas.

B. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó los estudios técnicos solicitados.

CONSIDERANDO:

I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.

II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:

- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.

IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar las gestiones solicitadas por el MICITT, conviene extraer de los informes de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

g) Dar por recibido y acoger los respectivos dictámenes técnicos, siendo que los solicitantes han cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.

h) Aprobar la remisión de estos al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones).

V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO,

De acuerdo con anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Acoger los siguientes informes técnicos de la Dirección General de Calidad:

Nombre	Cédula / DIMEX	Indicativo	Categoría	Dictamen Técnico	Expediente
CARLOS MARIN ARCE	2-0602-0125	TI5CAM	Intermedio	08198-SUTEL-DGC-2023	ER-00088-2014
ROBERTO TSO ZHAO	2-0637-0725	TI5RTZ / TEA5RTZ	Intermedio / Banda Ciudadana	08200-SUTEL-DGC-2023	ER-00445-2021
MARITZA ZUÑIGA CASTRO	1-0587-0008	TI8MKN / TEA8MKN	Novicio / Banda Ciudadana	08201-SUTEL-DGC-2023	ER-00276-2013
LUIS ALBERTO BLANCO ARATA	5-0077-0980	TI2LAB	Superior	08340-SUTEL-DGC-2023	ER-01353-2013
GUSTAVO ADOLFO CASCANTE GONZALEZ	1-0819-0664	TI2ALF	Intermedio	08374-SUTEL-DGC-2023	ER-00227-2013
DAVID RICARDO RUIZ CAMPOS	2-0616-0473	TI5DRC / TEA5DRC	Intermedio / Banda Ciudadana	08358-SUTEL-DGC-2023	ER-02048-2020
DENNIS MICHAEL LEMAY DELISLE	8-0132-0816	TI7XP	Superior	08359-SUTEL-DGC-2023	ER-00163-2014
EMANUEL DE LAVALLAZ MATARRITA	3-0356-0483	TI4EDL	Novicio	08404-SUTEL-DGC-2023	ER-01784-2017

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo otorgar los permisos y licencias de radioaficionados antes detallados, siendo que han cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.

TERCERO: Notificar al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y remitir copias a los expedientes respectivos de esta Superintendencia.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

5.10. Propuesta de dictamen técnico sobre solicitud de aumento de cobertura de la firma TV Digital de la Universidad de Costa Rica (UCR).

Continúa la Presidencia y somete a valoración del Consejo el dictamen técnico presentado por la Dirección General de Calidad, para atender la solicitud de aumento de cobertura de la firma TV Digital, de la Universidad de Costa Rica.

Al respecto, se conoce el oficio 06798-SUTEL-DGC-2023, del 15 de agosto del 2023, por medio del cual esa Dirección expone la solicitud de autorización presentada por la Universidad de Costa Rica, de nuevos puntos de transmisión del servicio de radiodifusión del Canal 15, que transmite en el segmento de frecuencias 476 MHz-482 MHz.

Seguidamente la exposición de este asunto.

*"**Glenn Fallas**: El siguiente punto corresponde a la solicitud de la Universidad de Costa Rica (UCR), de ampliación de sitios de cobertura.*

La UCR señaló: "Reciba un cordial saludo. La Universidad de Costa Rica, con cédula 400042149 ha presentado una solicitud de autorización de nuevos puntos de transmisión en el servicio de difusión de Canal 15, que transmiten el segmento de 476 MHz a 482 MHz".

Se somete al Consejo la atención correspondiente. En cuanto a los antecedentes, está el Acuerdo Ejecutivo 351, del 14 de julio de 1981, en el que se otorga la concesión para el Canal 15. El contrato de concesión es del 03 de junio del 2007, posteriormente el Acuerdo Ejecutivo 058-2019 Tel-Micitt, del 10 de junio, se procede con la adecuación de la concesión otorgada a través del acuerdo del 351 a 1981, a favor de la UCR.

Según el acuerdo correspondiente, se autorizó la transmisión de un sitio de Cerro Gurdián. Posteriormente, mediante el oficio en MICITT-DNPT-UNCR-OF-107-2023, *del 07 de febrero, se solicitó criterio técnico respecto a la autorización de nuevos puntos a la Universidad de Costa Rica en Vista de Mar, Buenavista, Santa Elena y Cerro Adams.*

Con base en la información del RNT, se verifica la vigencia del Acuerdo Ejecutivo 058-2019, correspondió a la adecuación para televisión digital.

Se realiza el análisis de los nuevos puntos de transmisión, sin embargo, pues hay que considerar que mediante el Acuerdo Ejecutivo número 058-2019, del 10 de junio del 2019, se realizó el estudio correspondiente para la delimitación de la cobertura del canal de la Universidad de Costa Rica, el cual se delimitó a la transmisión en la localidad de Cerro Gurdián y no procede la ampliación de sitios, dadas las condiciones del título habilitante otorgado, que se basó en las necesidades de explotación del recurso por parte del concesionario en su momento.

Es necesario considerar que todos los sitios que propone la UCR están fuera del área de cobertura otorgada en la adecuación del título habilitante, lo que implicaría una nueva cobertura y, por ende, eso va más allá de la adecuación como tal.

Entonces la recomendación al Consejo es dar por recibido e indicar al Poder Ejecutivo que no procede la solicitud de autorización de nuevos sitios, dado que trasciende la cobertura de la adecuación realizada mediante acuerdo ejecutivo 058-2019 Tel Micitt y aprobar la remisión al Poder Ejecutivo.

***Cinthya Arias**: Glenn en este caso ¿que sería lo que procedería en caso de que quieran usar esos puntos? ¿Una nueva solicitud de un nuevo título?*

***Glenn Fallas**: Un nuevo título habilitante.*

***Cinthya Arias**: De acuerdo, entonces procedemos a votarlo en firme, gracias".*

La Presidencia consulta si existe algún comentario u observación adicional de parte de los señores Miembros del Consejo o Asesores y al no presentarse ninguno, hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo propuesto en esta oportunidad con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 06798-SUTEL-DGC-2023, del 15 de agosto del 2023 y la explicación brindada por el señor Fallas Falla, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 033-062-2023

En atención al oficio MICITT-DNPT-UNCR-OF-107-2023 registrado en esta Superintendencia con el número de ingreso NI-01662-2023, recibido el 7 de febrero de 2023, mediante el cual el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante MICITT) remitió a esta Superintendencia la solicitud para la ampliación de cobertura del título habilitante otorgado a través del Acuerdo Ejecutivo 351 de fecha 14 de julio de 1981 y su respectivo Contrato de Concesión 029-2007-CNR de fecha 3 de junio de 2007, adecuado mediante el Acuerdo Ejecutivo 058-2019-TEL-MICITT de fecha 10 de junio de 2019, presentada por la Universidad de Costa Rica, cedula jurídica 4-0000-42149, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-2712-2012; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

I. Que mediante Acuerdo Ejecutivo 351 del fecha 14 de julio de 1981, publicado en La Gaceta 167 de fecha 1 de setiembre de 1981, el Poder Ejecutivo le otorgó a la Universidad de Costa Rica, con cédula jurídica 4-000-042149, la concesión para el uso y explotación del segmento de frecuencias de 476 MHz a 482 MHz (Canal físico 15), con el fin de brindar servicios de televisión terrestre bajo el estándar analógico NTSC, con un punto de transmisión ubicado en la Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, San Pedro de Montes de Oca, San José, con una cobertura en Zona Metropolitana, con un radio de 10 km alrededor de la antena.

II. Mediante Contrato de Concesión de Uso de Frecuencias Radioeléctricas 029-2007-CNR de fecha 3 de junio de 2007, el Ministerio de Gobernación y Policía, en ese entonces en

representación del Poder Ejecutivo, y la Universidad de Costa Rica, celebraron el contrato de concesión mediante el cual delimitaron las condiciones, deberes y obligaciones que debe cumplir la concesionaria con respecto a la utilización del rango de frecuencias de 476 MHz a 482 MHz (Canal 15), para la prestación del servicio de radiodifusión televisiva, con la ubicación del trasmisor principal en el Parque Nacional Volcán Irazú, con una cobertura aproximada a nivel del Valle Central y para uso cultural.

III. Mediante Acuerdo Ejecutivo 058-2019-TEL-MICITT de fecha 10 de junio de 2019 se procedió con la adecuación de la concesión otorgada a través del Acuerdo Ejecutivo 351 de fecha 14 de julio de 1981 a favor de la UNIVERSIDAD DE COSTA RICA, con cédula jurídica 4-000-042149 para el servicio de radiodifusión de Televisión de acceso libre bajo el estándar digital terrestre ISDB-Tb en el segmento de frecuencias de 476 MHz a 482 MHz (canal 15).

IV. Según el Acuerdo Ejecutivo número 058-2019-TEL-MICTT se autorizó la instalación de un transmisor en la siguiente ubicación:

Tabla 1. Ubicación de transmisores canal 15 según Acuerdo Ejecutivo número 058-2019-TEL-MICITT

Ubicación	Latitud	Longitud
Cerro Gurdián	9,9544444	-83,8502778

V. Que, mediante oficio con numero MICITT-DNPT-UNCR-OF-107-2023, recibido el 7 de febrero de 2023 (NI-01662-2023), se solicitó criterio técnico a esta Superintendencia respecto a la autorización de nuevos puntos de transmisión del servicio de radiodifusión del Canal 15 que se transmite en el segmento de frecuencias 476 MHz a 482 MHz, según el detalle de las siguientes ubicaciones:

Tabla 2. Ubicación de nuevos transmisores solicitados para el canal 15 según el detalle brindado por la UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Ubicación	Latitud	Longitud
Vista al Mar	10,1220011	-85,6283835
Buena Vista	9,55411	-83,7569
Santa Elena	10,3176	-84,7939
Cerro Adams	8,65125	-83,165666

VI. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con la solicitud de criterio técnico del MICITT, realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 06798-SUTEL-DGC-2023 del 15 de agosto del 2023.

CONSIDERANDO:

A. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.

B. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le

corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

C. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:

- *Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.*
- *Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.*
- *Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.*
- *Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.*
- *Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.*
- *Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.*
- *Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.*
- *Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.*
- *Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.*

D. Que uno de los principios rectores de la Ley General de Telecomunicaciones es el de la optimización de los recursos escasos, el cual es definido como, "*asignación y utilización de los recursos escasos y de las infraestructuras de telecomunicaciones de manera objetiva, oportuna, transparente, no discriminatoria y eficiente, con el doble objetivo de asegurar una competencia efectiva, así como la expansión y mejora de las redes y servicios*."

E. Que el artículo 7 de la Ley General de Telecomunicaciones, establece que el espectro radioeléctrico es un bien de dominio público y que su planificación, administración y control se llevará a cabo según lo establecido en la Constitución Política, los tratados internacionales, la presente Ley, el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones, el Plan nacional de atribución de frecuencias y los demás reglamentos que al efecto se emitan.

F. Que el artículo 11 de la Ley General de Telecomunicaciones dispone lo siguiente: "*Se otorgará concesión para el uso y la explotación de las frecuencias del espectro radioeléctrico que se requieran para la operación y explotación de redes de telecomunicaciones. Dicha concesión habilitará a su titular*

para la operación y explotación de la red. Cuando se trate de redes públicas de telecomunicaciones, la concesión habilitará a su titular para la prestación de todo tipo de servicio de telecomunicaciones disponibles al público. La concesión se otorgará para un área de cobertura determinada, regional o nacional, de tal manera que se garantice la utilización eficiente del espectro radioeléctrico."

G. Que según la normativa vigente para otorgar una concesión para el uso y explotación de frecuencias del espectro radioeléctrico se requiere, por imperativo legal, realizar un proceso concursal en donde se garantice la libre participación de cualquier interesado a la luz de los principios dispuestos en la Ley General de Telecomunicaciones y principios de Contratación Administrativa.

H. Que el inciso c) del artículo 101 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones indica que "Las radiodifusoras que operan en la actualidad conforme a derecho, mantendrán la cobertura real de sus transmisiones".

I. Que el Acuerdo Ejecutivo 351 de fecha 14 de julio de 1981 se adecuó el Acuerdo Ejecutivo 058-2019-TEL-MICITT de fecha 10 de junio de 2019, siendo que una vez adecuado el título habilitante de la Universidad de Costa Rica, se entiende como un acto firme y favorable que se constriñe a lo establecido en la parte final del artículo 11 de la ley previamente citada, que reza: "(…) *La concesión se otorgará para un área de cobertura determinada, regional o nacional, de tal manera que se garantice la utilización eficiente del espectro radioeléctrico*." (destacado intencional)

J. Que el inciso f) del artículo 60 de la Ley de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos estipula que es una obligación fundamental del Consejo de la SUTEL, "*Asegurar, en forma objetiva, proporcional, oportuna, transparente, eficiente y no discriminatoria, el acceso a los recursos escasos asociados con la operación de redes y la prestación de servicios de telecomunicaciones*."

K. Que los artículos 11 de la Constitución Política y el artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227, desarrollan el principio de legalidad, donde se dispone que la administración pública solo puede realizar aquellos actos que una norma expresa le autorice.

L. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de atender el presente trámite, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 06798-SUTEL-DGC-2023 de la Dirección General de Calidad, el cual es acogido en su totalidad por este Consejo, lo siguiente:

"(…)

2. Concordancia

*Con base en la información del Registro Nacional de Telecomunicaciones, consultada vía Web[3], sobre la **UNIVERSIDAD DE COSTA RICA**, se presenta el estudio registral correspondiente de la citada universidad:*

Tabla 3.** Títulos habilitantes de la **UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Frecuencia (MHz)	Servicio Radioelectrico Habilitado	Acuerdo Ejecutivo	Uso Otorgado	Estado
476 a 482 (Canal 15)	Radiodifusión (televisión de acceso libre)	Acuerdo Ejecutivo N° 058-2019-TEL-MICITT	Radiodifusión televisiva de acceso libre	Vigente

[3] Sitio web: https://goog.gl/L8NQpD

12 de octubre del 2023
SESIÓN ORDINARIA 062-2023

3. Análisis de los nuevos puntos de transmisión solicitados

Tal como se indica en el antecedente 1.5 mediante documento con número de ingreso NI-01662-2023, recibido en esta Superintendencia el 7 de febrero de 2023, el Viceministerio de Telecomunicaciones remitió la solicitud de la UNIVERSIDAD DE COSTA RICA, con cédula jurídica 4-000-042149, para la autorización de nuevos puntos de transmisión de la concesión otorgada a través del Acuerdo Ejecutivo N° 351 de fecha 14 de julio de 1981 y su contrato de concesión 029-2007-CNR de fecha 3 de junio de 2007, adecuado mediante el Acuerdo Ejecutivo 058-2019-TEL-MICITT de fecha 10 de junio de 2019 mediante la instalación de un nuevo transmisor en la localidad de Cerro Gurdián.

Al respecto, es preciso referirse a la zona de acción del canal 15, el cual fue asignado como canal matriz con un transmisor ubicado en Cerro Gurdián, con un área según se detalla en el polígono de cobertura y condiciones técnicas que se encuentran en el artículo 1 del Acuerdo Ejecutivo 058-2019-TEL-MICITT.

Los puntos de transmisión solicitados según la tabla 2 del antecedente 1.5, se encuentran fuera de la zona de acción otorgada, lo que implicaría una ampliación de la cobertura otorgada en su momento.

Esta Dirección considera que no procede la extensión de cobertura con los nuevos puntos que implique emisiones en zonas distintas de las establecidas en su respectivo título habilitante. En este sentido, deben prevalecer las condiciones del título habilitante sobre las solicitudes que realice el concesionario, por cuanto de conformidad con los principios de uso eficiente del espectro radioeléctrico, dicho recurso podrá ser reutilizado en otras zonas del país; para lo cual se requerirá de un nuevo título habilitante otorgado siguiendo los procesos concursales establecidos en el marco legal vigente.

Al respecto, en caso de requerirse una ampliación de cobertura, la misma está sujeta al procedimiento concursal definido en el artículo 12 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.

Asimismo, debe tomarse en consideración lo dispuesto el inciso c) del artículo 101 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones indica que "Las radiodifusoras que operan en la actualidad conforme a derecho, mantendrán la cobertura real de sus transmisiones" (el resultado es intencional), con el fin de que se valore aplicar la reglamentación vigente y acotar la cobertura del concesionario a la realmente brindada. Igualmente debe considerarse que, mediante acuerdo del Consejo de la Sutel número 013-083-2018 de la sesión ordinaria 083-2018 celebrada el 6 de diciembre de 2018 se acogió el oficio 09911-SUTEL-DGC-2018 que contempló la totalidad de los requerimientos técnicos de la UNIVERSIDAD DE COSTA RICA en su momento, el cual fue preparatorio para continuar con los tramites de adecuación del título habilitante de dicha Universidad.

Finalmente, debe tenerse en cuenta que la solicitud de la UNIVERSIDAD DE COSTA RICA, resulta inadmisible, en vista de la pretensión de la instalación de nuevos puntos de transmisión, implica una modificación en las condiciones de cobertura del título habilitante tal y como se señaló, las condiciones de utilización del canal 15 en otras zonas del país, corresponden a la voluntad del Poder Ejecutivo, cuya eventual asignación debe realizarse como parte de un proceso concursal en los términos del artículo 12 de la Ley General de Telecomunicaciones.

(…)"

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente, y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

12 de octubre del 2023
SESIÓN ORDINARIA 062-2023

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el dictamen técnico número 06798-SUTEL-DGC-2023 del 15 de agosto de 2023 como respuesta al oficio MICITT-DNPT-UNCR-OF-107-2023 recibido el 7 de febrero del 2023 (NI-01662-2023), sobre la solicitud de autorización de nuevos puntos de transmisión del servicio de radiodifusión del Canal 15, que se transmite en el segmento de frecuencias 476 MHz a 482 MHz de la concesión otorgada a través del Acuerdo Ejecutivo 351 de fecha 14 de julio de 1981, Contrato de Concesión 029-2007-CNR de fecha 3 de junio de 2007, adecuado mediante el Acuerdo Ejecutivo 058-2019-TEL-MICITT de fecha 10 de junio del año 2019, presentada por la UNIVERSIDAD DE COSTA RICA, cedula jurídica 4-000-042149.

SEGUNDO: Indicar al Poder Ejecutivo, la no procedencia de la solicitud para la autorización de nuevos puntos de transmisión y ampliación de cobertura de la concesión otorgada a través del Acuerdo Ejecutivo 351 de fecha 14 de julio de 1981 y su respectivo Contrato de Concesión 029-2007-CNR de fecha 3 de junio de 2007, adecuado mediante el Acuerdo Ejecutivo 058-2019-TEL-MICITT de fecha 10 de junio de 2019, presentada por la empresa UNIVERSIDAD DE COSTA RICA, cedula jurídica 4-000-042149, por cuanto dicha pretensión implicaría una modificación en las condiciones de cobertura del título habilitante, para la utilización del canal 15 en otras zonas del país, para lo cual se requerirá de un nuevo título habilitante otorgado siguiendo los procesos concursales establecidos en el marco legal vigente.

TERCERO: Remitir el oficio 06798-SUTEL-DGC-2023 del 15 de agosto de 2023 al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

5.11. Propuesta de informe técnico para archivar solicitud de concesión directa satelital.

Seguidamente, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe técnico presentado por la Dirección General de Calidad, para tender la solicitud de archivo de la solicitud de concesión satelital de la firma Eyney Nesher Sociedad Anónima.

Al respecto, se conoce el oficio 08156-SUTEL-DGC-2023, del 27 de setiembre del 2023, por el cual esa Dirección expone lo referente a la solicitud para concesión directa de frecuencias satelitales en bandas de asignación presentada por la empresa Eyney Nesher Sociedad Anónima, con cédula jurídica número 3-101-863359.

Seguidamente la exposición de este asunto.

Glenn Fallas: *Continuaríamos con la solicitud de concesión directa de la empresa Eyney Nesher Sociedad Anónima. Mediante oficio 04372-SUTEL-DGC-2023, del 26 de mayo, se le solicitó aclaración a la empresa Eyney Nesher Sociedad Anónima.*

De la información que presentó, específicamente se le solicitó la descripción de las condiciones comerciales bajo las cuales brindarán servicios. También las condiciones comerciales para la prestación de servicios de telecomunicaciones según el cumplimiento de la regulación vigente, la frecuencia de transmisión aportada, que estaba fuera del rango correspondiente a las frecuencias satelitales.

12 de octubre del 2023
SESIÓN ORDINARIA 062-2023

También se les solicitó el cumplimiento de la resolución RCS-118-2015, en cuanto a los parámetros técnicos por aportar, mediante la información registrada con número de ingreso NI 6699-2023 del 05 de junio, la empresa brindó respuesta al oficio 04372-SUTEL-DGC-2023, según se analiza de seguido.

En este sentido, la respuesta brindada por la empresa no abarcó los diferentes elementos que se le solicitaron el oficio 04372-SUTEL-DGC-2023, no aportó la información específica y no completó la información que se requiere para la emisión del dictamen técnico, según la resolución RCS-118-2015.

Por lo anterior, no es posible atender la solicitud y se recomienda al Poder Ejecutivo la improcedencia técnica de la acción planteada por dicha empresa.

***Cinthya Arias**: De acuerdo, aprobamos en firme".*

La Presidencia consulta si existe algún comentario u observación adicional de parte de los señores Miembros del Consejo o Asesores y al no presentarse ninguno, hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo propuesto en esta oportunidad con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 08156-SUTEL-DGC-2023, del 27 de setiembre del 2023 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 034-062-2023

I. Dar por recibido el oficio 08156-SUTEL-DGC-2023, del 27 de setiembre del 2023, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe técnico para el archivo de la solicitud para concesión directa de frecuencias satelitales en bandas de asignación presentada por la empresa Eyney Nesher Sociedad Anónima, con cédula jurídica número 3-101-863359.

II. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-241-2023

RESULTADO DE ESTUDIO TECNICO PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIÓN DIRECTA DE FRECUENCIAS SOLICITADA POR LA EMPRESA EYNEY NESHER, S. A.

EXPEDIENTE: ER-00302-2023

RESULTANDO:

1. Que mediante oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-045-2023 recibido el 20 de febrero de 2023 (NI-02233-2023), el Viceministerio solicitó a esta Superintendencia proceder a emitir el criterio técnico correspondiente en cuanto a la solicitud para concesión directa de frecuencias satelitales en bandas de asignación no exclusiva presentado por la empresa **EYNEY**.

2. Que esta Superintendencia, mediante oficio número 04372-SUTEL-DGC-2023 de fecha 26 de mayo de 2023, le solicitó aclaración a la empresa **EYNEY** respecto a lo siguiente:

> *"c. Descripción detallada de las condiciones comerciales bajo las cuales se ofrecerán a los usuarios finales y/o otros operadores y proveedores los servicios de telecomunicaciones para los cuales se solicita la concesión directa, incluyendo precios y paquetes disponibles. Se deberá de indicar con claridad si este servicio será proporcionado a usuarios finales o a otros operadores y proveedores con título habilitante…*
>
> *En relación con el punto c), debe recordar que dentro de las condiciones comerciales y para la prestación de servicios de telecomunicaciones es necesario que contemple cómo cumpliría con el Régimen de Protección al Usuario Final estipulado en la Ley General de Telecomunicaciones y en el Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final, así como a las demás disposiciones y normativa vigente relativa a este tema…*
>
> *La frecuencia TX aportada esta fuera del rango de operación de las frecuencias empleadas por el satélite, favor detallar la frecuencia correcta…*
>
> *5. Según el punto 4 inciso 2 del Resuelve de la RCS-118-2015, debe aportar:*
>
> *"(…) Los solicitantes de concesión directa de servicios de telecomunicaciones satelitales (incluido el servicio de difusión satelital), deberán presentar documento original o copia certificada por notario público de los contratos relacionados con el alquiler de capacidad con el respectivo operador satelital (entendido como el operador que explota las posiciones orbitales asignadas por la UIT), o del proveedor de contenido en los casos donde no se cuente con el contrato con el operador satelital, que incluyan al menos los siguientes requisitos:*
>
> *2.1. Nombre y datos de contacto del operador satelital*
> *2.2. Nombre del satélite asociado (registrado ante UIT – Unión Internacional de Telecomunicaciones).*
> *2.3. Posición orbital en la que se encuentra.*
> *2.4. Bandas de frecuencias por utilizar.*
> *2.5. Denominaciones (nombres) ante la UIT para los haces alquilados con su respectiva capacidad.*
> *2.6. Fecha de suscripción y plazo de vigencia del contrato.*
> *2.7. Tipo de servicio contratado.*
> *2.8. Autorización por parte del operador satelital a utilizar la capacidad satelital asignada en el territorio nacional. Nota: en caso que el contrato no contenga la información anterior, deberá aportar una nota por parte del contratista junto con el contrato indicando lo solicitado. (…)"*
>
> *Las aclaraciones solicitadas deberán ser cumplidas dentro del plazo de 10 días hábiles con fundamento en lo dispuesto en el artículo 264 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227…"*

3. Que mediante información registrada con número de ingreso NI-06699-2023, recibida el 5 de junio de 2023, la empresa **EYNEY** brindó respuesta al oficio número 04372-SUTEL-DGC-2023 de fecha 26 de mayo de 2023.

4. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con la solicitud realizada por el MICITT realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio número 08156-SUTEL-DGC-2023 del 27 de setiembre de 2023.

CONSIDERANDO:

A. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir estudios técnicos y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642.

B. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

C. Que el artículo 19 de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones y el artículo 34 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, disponen que el Poder Ejecutivo otorgará en forma directa, concesiones de frecuencias para la operación de redes privadas que no requieran asignación exclusiva para su óptima utilización. Adicionalmente, determinan que a la SUTEL le corresponde, instruir el procedimiento para el otorgamiento de dicha concesión.

D. Que mediante Resolución N° RCS-118-2015 del 15 de julio del 2015, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, estableció el "Procedimiento para la remisión al Poder Ejecutivo de recomendaciones técnicas para el otorgamiento de concesiones directas de enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva" de las bandas de asignación no exclusiva, donde se establecen los requisitos que deben cumplir los solicitantes.

E. Que existen múltiples requisitos de la citada resolución que no fueron presentados por la empresa **EYNEY.**

F. Que para el análisis y estudios correspondientes la Dirección General de Calidad desarrolló el dictamen técnico mediante oficio número 08156-SUTEL-DGC-2021 del 27 de setiembre de 2023, el cual forma parte de la motivación de la presente resolución, del cual conviene extraer lo siguiente:

"(…)

1. Sobre la imposibilidad de emitir dictamen técnico de otorgamiento

*Tomando en consideración la información aportada por la empresa **EYNEY**, esta Superintendencia analizó lo aportado, a partir de lo cual se destaca lo siguiente:*

- *La empresa solicitante no aportó las condiciones comerciales bajo las cuales se ofrecerán a los usuarios finales y otros operadores o proveedores los servicios de telecomunicaciones según lo solicitado en el punto 2 del oficio número 04372-SUTEL-DGC-2023 (debió brindar las condiciones y no señalar que se definirán posteriormente).*
- *La empresa solicitante no aportó información específica del operador satelital según lo solicitado en el punto 5 del oficio número 04372-SUTEL-DGC-2023, en su lugar se detalló que empleará a todos los operadores GSO con quien se suscriba un contrato, además, se tomó de la página web de INTELSAT muchos datos de distintos satélites, sin embargo, esto debe precisarse y no puede quedar abierto a que en el futuro la empresa pueda emplear distintos operadores satelitales. En la página 5 del NI-06699-2023, indicó "Son todos los geoestacionarios (orbita alta), orbita media, orbita baja, dado de que somos operadores internacionales, cada cliente firmará contrato de servicios con todos los detalles técnicos de servicio, nosotros asignamos el segmento espacial en*

un transponder dedicado/privado con cobertura en toda la región de servicio para las estaciones VSAT el cliente".

- *La empresa solicitante no aportó los contratos relacionados con el alquiler de capacidad satelital (indicó que se suscribirán posteriormente, pero esto no procede). En la página 4 del NI-06699-2023 indicó "Es importante resaltar que en un proyecto o servicio satelital a brindar se debe de contratar el transponder, según requerimiento de cada proyecto y sus necesidades de este, y cada transponder trabaja en frecuencias diferentes dependiendo del satélite a Utilizar, ya sea Banda KU, C o KA". Lo anterior, según se le requirió en el citado punto 5 del oficio número 04372-SUTEL-DGC-2023.*
- *La empresa no aportó información que permitiera tener claridad de las frecuencias de operación, ya que se le indicó que la frecuencia TX aportada estaba fuera del rango de operación del satélite, sin embargo, en la página 4 del NI-06699-2023, la empresa reiteró "la frecuencia de transmisión a emplear es TX 1440.2520 MHz y la RX 13140.5520 MHz, según a la estación asociada de Intelsat 8, el transponder brindado por ellos nos indica la frecuencia indicada." y en la página 16 "Las Bandas de frecuencias por utilizar las indicamos a continuación, además en la siguiente dirección pueden verificar algunos ejemplos de frecuencia que se pueden usar: http://www.ex4u.orq/VSAT Frequency.php". Lo anterior, según se le requirió en el punto 4 del oficio número 04372-SUTEL-DGC-2023.*

Respecto a lo anterior, existe el incumplimiento de aporte de requisitos establecidos de conformidad con la RCS-118-2015 comunicados por oficio número 04372-SUTEL-DGC-2023, por lo tanto, no es posible gestionar el trámite debido a la no presentación de la información correspondiente.

Cabe reiterar que, en la solicitud de información oficio número 04372-SUTEL-DGC-2023, se indicó claramente que, en caso de no cumplir con los requisitos conformes a la RCS-118-2015, la SUTEL se vería imposibilitada a tramitar la solicitud en cuestión. (…)"

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación.

EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Dar por recibido y acoger el oficio número 08156-SUTEL-DGC-2023, de fecha 27 de setiembre del 2023 de la Dirección General de Calidad, en atención a la solicitud remitida en el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-045-2023, recibido el 20 de febrero del 2023, (NI-02233-2023) presentada por parte de **EYNEY NESHER SOCIEDAD ANONIMA,** con cédula número 3-101-863359.

2. Recomendar al Poder Ejecutivo la improcedencia técnica de la gestión planteada por **EYNEY**, conforme a lo determinado en el presente informe y lo dispuesto en el RCS-118-2015, del 15 de julio del 2015.

3. Solicitar al Poder Ejecutivo que remita copia a esta Superintendencia del acto final que resuelva sobre la pretensión de **EYNEY** analizada en el presente informe.

4. Remitir al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, en conjunto con la presente resolución, el oficio número 08156-SUTEL-DGC-2023.

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE

5.12 Propuesta de cumplimiento parcial del acuerdo 019-055-2023, sobre boceto del Instituto Costarricense de Electricidad.

Continúa la Presidencia y hace del conocimiento del Consejo el informe presentado por la Dirección General de Calidad, para dar cumplimiento parcial a la disposición del acuerdo 019-055-2023.

Al respecto, se conoce el oficio 08169-SUTEL-DGC-2023, del 28 de setiembre del 2023, mediante el cual esa Dirección emite el criterio relacionado con el cumplimiento parcial del acuerdo 019-055-2023, de la sesión ordinaria 055-2023, celebrada el 14 de setiembre del 2023, relacionado con la aprobación del boceto único para informar a los usuarios finales del vencimiento del Programa Hogares Conectados presentado por el Instituto Costarricense de Electricidad

De inmediato la exposición de este tema.

*"**Glenn Fallas**: Aquí sería el tema del boceto del ICE para el cumplimiento del acuerdo de solicitud de información a los usuarios.*

Entre los antecedentes, en el cumplimiento del acuerdo 019-055-2023, del 14 de setiembre del 2023, que indicaba dar por recibido el oficio de la Dirección de Calidad, aprobar el boceto del ICE, señalar al ICE que para cumplir con dicha información debe completar la información respecto a los precios finales, ajustar el boceto, remitir a esta Superintendencia los comprobantes de las notificaciones y pues indicarle que únicamente utilice el boceto aprobado para las próximas comunicaciones.

El ICE el 25 de septiembre, mediante oficio 263-717-2023, aportó el boceto correspondiente, incluyendo el costo final del alquiler del modem, que era algo que se le había solicitado ajustar.

Entonces esto es un cumplimiento parcial. Ahora el ICE tiene que tomar ese boceto y realizar las notificaciones correspondientes, por lo que se le solicita al Consejo dar por recibido este boceto, en cumplimiento parcial, aprobar el ajuste realizado por el ICE y solicitar al ICE que cumpla con los demás elementos del acuerdo.

***Cinthya Arias**: Si no hay observaciones, aprobamos en firme".*

La Presidencia consulta si existe algún comentario u observación adicional de parte de los señores Miembros del Consejo o Asesores y al no presentarse ninguno, hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo propuesto en esta oportunidad con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 08169-SUTEL-DGC-2023, del 28 de setiembre del 2023 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

12 de octubre del 2023
SESIÓN ORDINARIA 062-2023

ACUERDO 035-062-2023

Primero. DAR POR RECIBIDO el oficio número 08169-SUTEL-DGC-2023 del 28 de setiembre de 2023, mediante el cual la Dirección General de Calidad emitió el criterio relacionado con el cumplimiento parcial del acuerdo número 019-055-2023 emitido por el Consejo de la Sutel que se encuentra relacionado con la aprobación de boceto único para informar a los usuarios finales del vencimiento del Programa Hogares Conectados presentado por el Instituto Costarricense de Electricidad.

Segundo. APROBAR el ajuste realizado por el Instituto Costarricense de Electricidad, en el cual se les informa a los usuarios finales de forma expresa que el módem se entregará bajo la modalidad de alquiler, tal y como se solicitó en el punto tercero, inciso b) del acuerdo número 019-055-2023.

Tercero. SEÑALAR al Instituto Costarricense de Electricidad que, la presente aprobación es únicamente respecto a la incorporación realizada en el boceto sobre la modalidad en que se entrega el módem; por lo que, boceto único a utilizar en todos los medios de notificación y comunicación es el aprobado mediante el acuerdo número 019-055-2023, al cual se le deberá incorporar la aclaración acogida en el presente acto.

Cuarto. INDICAR al Instituto Costarricense de Electricidad que, el ajuste realizado se considera un cumplimiento parcial de lo ordenado en el acuerdo número 019-055-203, por cuanto, aún debe considerar: *"(…) Tercero. SEÑALAR al Instituto Costarricense de Electricidad que, para cumplir con el derecho de información, según lo requiere la normativa debe: a) Completar la información respecto a los precios finales y la fecha en que vencerá el Programa de Hogares Conectados. (…) c) Remitir a esta Superintendencia los comprobantes de las publicaciones y notificaciones realizadas, para que se avale el cumplimiento de la normativa, así como, la utilización del boceto aprobado. Cuarto. SEÑALAR al Instituto Costarricense de Electricidad que, a partir de la notificación del acuerdo del Consejo de esta Superintendencia únicamente podrán utilizar el boceto aprobado para aquellos casos en que exista vencimiento del Programa Hogares Conectados, por lo que, cualquier boceto de comunicación que haya sido previamente aprobado por parte del Regulador se deja sin efecto. Quinto. SEÑALAR al Instituto Costarricense de Electricidad que, que para cumplir con los informes trimestrales solicitados en el acuerdo número 026-010-2023 del 2 de febrero de 2023, deberá utilizar únicamente el presente boceto aprobado".*

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

5.13. Recomendación de suspensión de hitos para la implementación de la portabilidad numérica fija.

Seguidamente, la Presidencia presenta al Consejo el informe emitido por la Dirección General de Calidad, con respecto a la suspensión de hitos para la implementación de la portabilidad numérica fija.

Al respecto, se conoce el oficio 08406-SUTEL-DGC-2023, del 06 de octubre del 2023, por medio del cual esa Dirección se refiere a las posiciones e inquietudes presentadas por los operadores sobre los costos y proceso contractual con la Entidad de Referencia de Portabilidad Numérica (ERPN).

A continuación, la exposición de este asunto.

12 de octubre del 2023
SESIÓN ORDINARIA 062-2023

*"**Glenn Fallas**: El siguiente punto es donde estaba el comentario de Jorge, es sobre la solicitud del Comité Técnico de Portabilidad Numérica Fija al Consejo para suspender la ejecución de los plazos establecidos en la resolución RCS-175-2023 y es importante realizar una enumeración de las acciones que se han tomado por parte de los miembros del comité.*

El Comité Técnico de Portabilidad Numérica ha estado sesionando de manera regular, con el fin de alcanzar los hitos establecidos en la resolución de RCS-175-2023, la cual dispone que a más tardar el 10 de octubre los operadores deberían suscribir las adendas o contratos con la entidad de referencia y remitirlas a Sutel antes del 13 de octubre.

Además, dispone otros hitos esta resolución, pero ese es el específico que luego de diversas sesiones del comité, no ha sido posible cumplir y aquí un poco de temas. El 29 de agosto se realizó una primera sesión para conocer la propuesta de contrato y se le solicitaron ajustes a Inetum sobre estos elementos.

Luego, el 07 de septiembre se reunió nuevamente el comité, se aprobaron los lineamientos para la puesta en marcha de los procesos de portabilidad. El 03 de octubre, nuevamente en la RPN remitió a los operadores el plan de implementación y el costo.

Vean que la ERPN a pesar de la solicitud del Comité, presentó sus costos hasta el 03 de octubre y el costo total que ellos plantean es 1.176.000.000 dólares y que se debe dividir durante todo el plazo del contrato.

El 12 de septiembre durante la sesión extraordinaria número 2-2023 del Comité Técnico de Portabilidad Fija, la empresa atendió consultas de los operadores. También atendimos consultas de la resolución RCS-175-2023 y se procedió a analizar los contratos provistos por la ERPN.

En estas sesiones, los operadores se llevaron también los aportes para presentarlos en una próxima sesión el 28 de septiembre.

Durante la sesión extraordinaria número 01 se procedió con la revisión del contrato y los operadores realizaron varios aportes en los términos planteados por Inetum, que es la entidad de referencia.

La entidad de referencia se comprometió a revisar esta información y presentarla a más tardar el 03 de octubre con el detalle de costos. Desde el 29 de agosto y hasta el 05 de octubre se han llevado diferentes sesiones y por parte del comité, 4 sesiones en total y no ha sido posible a la fecha concertar ni los formatos de las adendas y contratos, ni el precio final que se establecería a los operadores para su participación en el Comité Técnico de Portabilidad Numérica.

En las sesiones se han analizado la propuesta de costos y los montos que podrían eventualmente resultar aplicables a los operadores.

Los operadores requirieron un detalle de costos adicionales a la entidad de referencia. La entidad de referencia presentó esos costos adicionales esta semana y tampoco han aportado las versiones revisadas con base en los acuerdos del comité de los documentos, adendas y contratos para la portabilidad numérica fija.

Esas situaciones han imposibilitado el comité cumplir a cabalidad con la fecha señalada para la suscripción de los contratos.

A partir de lo anterior es que el Comité Técnico de Portabilidad Numérica Fija solicita al Consejo la suspensión de los plazos establecidos en la resolución RCS-175-2023, hasta que exista la posibilidad de pactar lo correspondiente a la suscripción de contratos y el monto.

Además, es importante señalar que durante las diferentes sesiones que se han tenido de portabilidad numérica fija, el ICE ha señalado en 2 ocasiones que para este Instituto el acudir a la vía de casación suspende completamente cualquier ejecución de la sentencia. Esa es la tesis de ellos y fue un tema que también está bajo análisis de la Unidad Jurídica; sin embargo, también es un elemento que ha incorporado bastantes dudas a los miembros del comité.

Por ende, la recomendación de la Dirección es que se valore esta posible suspensión, con el fin de acordar y de ninguna forma aflojar las reuniones o distender este tema, si no poder llegar a un acuerdo en cuanto a costos, contratos y adendas que aún a la fecha no se ha podido realizar.

Aquí como les decía, estaban los comentarios de Jorge, entonces también para que lo consideren por favor.

***Jorge Brealey**: Podría decirse que por la forma y por el fondo, las circunstancias por las cuales el Consejo debe tomar una acción, una decisión, ya Glenn las explicó y yo no las cuestiono. Lo que yo comentaba es que el Consejo toma un acuerdo, que es una disposición, ¿por qué es una disposición?, bueno, porque los lineamientos vienen a establecer normas en la implementación de la portabilidad fija a los operadores, un acuerdo que el Consejo tomó en su momento, eso se entiende como un acto de naturaleza normativa y de carácter general.*

Ese mismo acto vincula a quienes va dirigido, como son los operadores, pero también a la propia administración o el propio órgano que adopta el acuerdo. Lo que quiero decir es como si se tratase de una norma que tanto aplica el Consejo como aplica a los operadores.

En esa norma o en esas disposiciones se establecen estos hitos en el numeral 12, que Glenn menciona y sobre los que tienen implicaciones en las circunstancias que señalaba Glenn, específicamente en cuanto a los plazos.

Entonces los plazos se incumplen. Los plazos ya están establecidos y vincula tanto a los operadores como al propio Consejo.

Entonces la figura de la suspensión, que está en la Ley General de la Administración Pública y analógicamente, porque está para los procedimientos en términos generales, solo se pueden suspender los plazos por fuerza mayor y esto no es una fuerza mayor.

El tema aquí de prórrogas no se está discutiendo y mi recomendación era que se valorara el tema que yo creo que es la figura que procede, que es de revocación. ¿Por qué es de revocación? Porque lo usual es cuando en el ejercicio discrecional, en su momento, de dictar estos lineamientos, el Consejo hizo una valoración de las circunstancias y en aquel momento valoró que determinado plazo máximo, como lo señaló, era el adecuado.

Hoy hay una nueva valoración o nuevas circunstancias o una valoración diferente de aquellas circunstancias que en su momento se tomaron para garantizar y satisfacer el interés público, o sea, la mejor manera de satisfacer al público, el Consejo determinó unos plazos, hace unos pocos meses, en agosto y hoy, en virtud de lo que nos señala Glenn, se estarían valorando o nuevos hechos o de forma diferente a aquellas circunstancias y pareciera que la mejor manera de satisfacer el interés público, por lo indicado por Glenn, es que esos plazos o esos periodos no son los adecuados y que deben modificarse.

Entonces, en virtud de eso es que se debe modificar la resolución que en su momento se acordó, en agosto y modificar los plazos o modificar la condición, en virtud de establecer alguna otra condición accesoria, que no establezca un plazo, sino que deje a otro órgano establecer ese plazo o alguna otra condición o mecanismo con relación a la problemática que presenta hoy, que eso no se pueda definir.

Lo que quiero decir con esto y último es que la forma de disposición normativa que se estableció, que vincula tanto al Consejo como a los operadores, establece un plazo que solo por fuerza mayor se puede suspender.

La otra razón es esta de modificar esos plazos. Lo que explicaba Glenn en el correo que remitió en respuesta a mi comentario, es que efectivamente pasa por modificar esa norma, hay que hacer la consulta y eventualmente la publicación. Ese es un tema de gestión, no es jurídico, pero bueno, lo ponía yo ahí para que se valorara.

En última instancia lo quiero decir es véase como que esa resolución es un reglamento y la norma no se puede desaplicar, solo se puede modificar.

En todo caso, ayuda mucho que la propuesta que uno revise, independientemente de cuál se adopte, señale la norma jurídica en la cual se establece por qué es que se faculta al Consejo hoy a suspender unos plazos, yo en el correo mencionaba las normas en las que yo creo se debe modificar la resolución, entonces de similar manera debería también la norma que habilita el Consejo a suspender y si se cumple lo que la norma requiere para suspender los plazos.

***Glenn Fallas**: Nada más como para complementar, la misma resolución RCS-175-2023 establece el Comité Técnico de Portabilidad Numérica Fija. Dice que funciona como un ente consultivo de Sutel en aspectos relacionados con la implementación de la portabilidad numérica fija, así como la relación de los operadores con recurso numérico asignado con la entidad de referencia, que es el escenario en el que estamos, donde los operadores están gestionando los contratos con la entidad de referencia, además de la puesta en marcha y depuración de los procesos de portabilidad numérica.*

Entre los objetivos está el recomendar medidas para el establecimiento de la relación entre los operadores y proveedores; proponer alternativas para el desarrollo y mejora de las condiciones de servicios, sugerir lineamientos para asegurar el cumplimiento del marco legal y en generar recomendaciones sobre cualquier otra actividad relacionada con la implementación, operación y mejora la portabilidad numérica fija.

En este caso, el comité está fungiendo esa acción, dado que el comité está señalando que actualmente hay una situación en cuanto a la relación de los miembros del comité con la entidad de referencia que no se ha podido culminar y que, por ende, afecta la fecha establecida en la misma resolución. Eso es para que lo para que lo tomen en valoración.

***Jorge Brealey**: Un comentario adicional. De tomarse un acuerdo de modificación o revocación, todos aquellos acuerdos que benefician las situaciones jurídicas a quienes va dirigido tienen efectos desde el momento en que se adopta, entonces, aunque después se publique, tendría efecto desde el momento en que usted lo adoptó y si lo adoptan en firme mejor.*

Lo indico por aquello de que preocupe que la eficacia de una modificación de los plazos de esa resolución vaya a surtir efectos posteriores a la fecha de vencimiento de los plazos.

***Walther Herrera**: Aquí tengo una preocupación sobre esto que se plantea. Aquí lo que tenemos es 2 planteamientos de cómo deberíamos seguir el proceso en este caso, si es el planteamiento de suspender temporalmente por una acción administrativa de este Consejo o un acuerdo, o lo que planteas Jorge, que es un tema un poco más que hacer una suspensión.*

Yo preferiría en este caso, para efectos del Consejo, que este Consejo tome el acuerdo de solicitar, en este caso a la Unidad Jurídica, cuál sería la vía que debería seguir este Consejo, a fin de que dados los elementos que se han esgrimido por parte de la Dirección General de Calidad, de la problemática que se está presentando con el Comité de Portabilidad Numérica, con el fin de dilucidar las diferencias.

***Cinthya Arias**: Yo tenía ahí una serie de dudas, no solamente en el sentido de la gobernanza que existe del Comité de Portabilidad y las funciones que tiene en este proceso, ¿cuál es la alternativa que debería privar?, no me queda clara y por otro lado, también me preocupa el tema de las implicaciones sobre los usuarios, que finalmente son los que están esperando que todo esto se concrete por una vía o por la otra, con suspensión,*

sin suspensión con la alternativa de una revocatoria, no estoy segura si una suspensión indefinida sea lo que proceda y en ese sentido, me parece que tal como lo indica don Walther, no tenemos como los todos los elementos claros para poder tomar la decisión como Consejo.

Propondría en la misma línea de don Walther o un acuerdo que solicite tal vez el punto de vista a la Unidad Jurídica o bien una sesión de trabajo Unidad Jurídica, asesores, Dirección General de Calidad, con la finalidad de solventar esas consultas y para tratar de resolverlo de una forma tal vez más rápida.

No sé, lo dejo a criterio, a ver qué consideran ¿don Walther?

***Walther Herrera**: La preocupación que tengo en esto, les cuento, es porque es un tema muy sensible y acabamos de ver en la sesión del hoy en la mañana, un tema de un informe jurídico sobre este tema, sobre si se suspende o no se suspende la aplicación de la portabilidad numérica basado en el recurso de apelación que presentó en este caso el Instituto Costarricense de Electricidad.*

Con esto lo que les quiero decir es que es un tema muy sensible y que hay elementos o instituciones que están de un lado y del otro, viendo la posibilidad unos para apoyarlo y otros para que este proceso se retrase, cada uno por supuesto jugando el rol que le corresponde y ahí es donde me preocupa que este Consejo tome una decisión o un acuerdo en una dirección que vaya a dar un espacio a cualquiera de estos actores, o principalmente los actores que puedan estar interesados en atrasar esto lo más posible y vayamos, como lo decía la señora Presidenta, a perjudicar a los usuarios por nuestra parte, a la hora de no tomar una decisión apropiada sobre el sobre el tema y de ahí por eso cualquiera de las 2 opciones.

Lo que sí es importante es que este Consejo tenga los suficientes elementos jurídicos a la hora de tomar una decisión, con el fin de que si este tema se extiende o sale a otras instancias, pues este Consejo tenga suficiente respaldo y análisis jurídico para poder continuar con un proceso y no ser nosotros, la Superintendencia de Telecomunicaciones, un elemento que pueda dar al traste con este proceso, esa es mi preocupación.

Cualquiera de las 2 opciones que vos planteas, la que considerés más apropiada de acuerdo con tu experiencia, yo no tendría ningún inconveniente, pero que sí se diluya un poco más, se discuta un poco más esto con otras personas, a fin de tener un mejor criterio.

***Cinthya Arias**: Entonces, tal vez procederíamos, por la formalidad y el respaldo que el Consejo necesita para la toma de decisión, yo sugeriría dar por recibido el documento que nos presentan y solicitar a la Unidad Jurídica que presente un criterio jurídico para tomar una decisión el próximo jueves.*

Obviamente, para ejecutar ese criterio jurídico, si le solicitaremos tanto a Jorge como al equipo, que dado que lo que se requiere es un criterio formal para poder tomar la decisión y que se valore la misma dentro de todo el proceso y el contexto de gobernanza que tiene el Comité de Portabilidad, daríamos por recibido el oficio, solicitaríamos a la Unidad Jurídica presentar un criterio técnico de aquí al próximo jueves, para lo cual se le solicitaría también a la Dirección General de Calidad y a don Jorge, como asesor del Consejo que ha planteado estas inquietudes muy válidas, que asistan a la Unidad Jurídica en los requerimientos que tenga de información, a través de reuniones y demás, para poder tomar una decisión pronta, porque de por medio está toda la limitación al ejercicio del derecho del usuario de la portabilidad fija.

Entonces tomaríamos el acuerdo en ese sentido".

La Presidencia consulta si existe algún comentario u observación adicional de parte de los señores Miembros del Consejo o Asesores y al no presentarse ninguno, hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo propuesto en esta oportunidad con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

12 de octubre del 2023
SESIÓN ORDINARIA 062-2023

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 08406-SUTEL-DGC-2023, del 06 de octubre del 2023 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 036-062-2023

1. Dar por recibido el oficio 08406-SUTEL-DGC-2023, del 6 de octubre de 2023, mediante el cual la Dirección General de Calidad remite la recomendación de suspensión de hitos para la implementación de la portabilidad numérica fija.

2. Trasladar a la Unidad Jurídica el oficio 08406-SUTEL-DGC-2023 a efecto de que lleve a cabo un análisis y prepare un criterio jurídico, en el entendido de que para dicho estudio podrá contar con el apoyo del señor Jorge Brealey Zamora, Asesor Legal del Consejo y la Dirección General de Calidad, criterio que deberá ser conocido en la próxima sesión del Consejo y que servirá de base para la decisión final que adoptará el Consejo sobre el particular.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

5.14. Atención de consulta pública al Procedimiento de homologación de terminales.

La Presidencia continúa con el orden del día y presenta para consideración del Consejo el informe emitido por la Dirección General de Calidad, sobre la atención de la consulta pública al Procedimiento de homologación de terminales.

Al respecto, se conoce el oficio 08365-SUTEL-DGC-2023, del 05 de octubre del 2023, por el cual esa Dirección expone las posiciones emitidas por los operadores en el marco de la consulta pública sobre la propuesta de resolución denominada *"Modificación parcial del Procedimiento de homologación de terminales de telecomunicaciones móviles de la resolución número RCS-358-2018"*.

Seguidamente la exposición de este asunto.

*"**Glenn Fallas**: Este es el informe de la audiencia realizada sobre el proceso de homologación de terminales móviles. Es la propuesta de modificación, en donde se atienden las observaciones recibidas al proceso de consulta, realizado sobre la revocatoria parcial y complementación del procedimiento de homologación de terminales.*

Es importante considerar que mediante acuerdo número 024-054-2023, de la sesión ordinaria 054-2023, del 07 de septiembre, el Consejo resolvió aprobar el proceso de consulta.

La consulta se realizó en la Gaceta el 14 de septiembre y no se recibieron oposiciones. Entonces esto facilita significativamente el análisis, igual hay que considerar que era un cambio bastante pequeño y por lo tanto, se recomienda al Consejo aprobar la modificación a la resolución RCS-358-2018 en los 4 puntos, que son señalar que los equipos terminales de telecomunicaciones son aquellos que cuentan con tecnologías 2G, 3G y 4G o superiores.

Establecer que el procedimiento de homologación deberá ser de cumplimiento obligatorio para todos los operadores, también los operadores virtuales, sus agencias, puntos de venta, distribuidores autorizados, así como aquellas empresas que sean del mismo giro comercial.

Disponer que el proceso de homologación deberá asegurar que los equipos terminales se puedan activar, conectar y ser reconocidos con la totalidad de sus funciones y aplicaciones en las distintas redes de los operadores.

Establecer que los equipos terminales de telecomunicaciones móviles deberán ser totalmente operables con sus funcionalidades y aplicaciones en las redes de cualquiera de los operadores, por lo que no se permitirá modificaciones en el hardware o el software que limiten su funcionalidad. Por lo tanto, en el procedimiento de homologación únicamente se permitirá en equipos terminales cuyas características no sean alteradas por medio de software o hardware, limitando cualquiera de sus capacidades o funcionalidades y asegurar que las características de operación son consecuentes con las señaladas en el Type Allocation Code de las GSMA, que es la entidad que otorga los IMEIS.

Mantener incólume lo demás y solicitar a la Secretaría del Consejo que nos apoye, como lo ha hecho en múltiples otras ocasiones, para la publicación correspondiente de la resolución final y requerir la Unidad de Comunicación que una vez que se publique, realice la modificación correspondiente en el sitio web.

Eso sería señores, por dicha no se recibieron observaciones.

***Cinthya Arias**: De acuerdo, entonces siendo que no se recibieron observaciones y que el Consejo ya había tenido conocimiento de la propuesta que se sometió a consulta pública, entonces estaría proponiendo la aprobación en firme de la resolución".*

La Presidencia consulta si existe algún comentario u observación adicional de parte de los señores Miembros del Consejo o Asesores y al no presentarse ninguno, hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo propuesto en esta oportunidad con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 08365-SUTEL-DGC-2023, del 05 de octubre del 2023 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 037-062-2023

I. Dar por recibido el oficio 08365-SUTEL-DGC-2023, del 05 de octubre del 2023, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe de las posiciones recibidas de los operadores en el marco de la consulta pública sobre la propuesta de resolución denominada *"Modificación parcial del Procedimiento de homologación de terminales de telecomunicaciones móviles de la resolución número RCS-358-2018"*.

II. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-242-2023

MODIFICACIÓN PARCIAL DEL PROCEDIMIENTO DE HOMOLOGACIÓN DE TERMINALES DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO RCS-358-2018

12 de octubre del 2023
SESIÓN ORDINARIA 062-2023

EXPEDIENTE: GCO-NRE-RCS-01056-2023

RESULTANDO:

1. Que, mediante resolución RCS-614-2009 de las 10:30 horas del 18 de diciembre del 2009, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) emitió el "*Procedimiento para la homologación de terminales de telefonía móvil*", la cual fue publicada en La Gaceta N°16 del 25 de enero del 2010.

2. Que, mediante resolución RCS-427-2010 de las 11:30 horas del 8 de setiembre del 2010, el Consejo de la Sutel emitió la "***Revocación parcial y complementación del*** *"Procedimiento para la homologación de terminales de telefonía móvil*", la cual fue publicada en La Gaceta N°184 del 22 de setiembre del 2010.

3. Que, mediante resolución RCS-092-2011 de las 11:00 horas del 4 de mayo del 2011, el Consejo de la Sutel emitió la "*Revocatoria de las resoluciones RCS-614-2009 y RCS-427-2010 e implementación del procedimiento para la homologación de terminales de telecomunicaciones móviles*", publicada en La Gaceta N°95 del 18 de mayo de 2011, mediante la cual revocó en su totalidad las resoluciones RCS-614-2009 y RCS-427-2010 mencionadas supra y, por ende, estas últimas no se encuentran vigentes.

4. Que, mediante acuerdo 015-066-2013 tomado en sesión ordinaria N°066-2013, celebrada a las 11:00 horas del 11 de diciembre del 2013, el Consejo de la Sutel emitió la resolución RCS-332-2013 "*Procedimiento para la homologación de terminales móviles y requisitos para la acreditación de peritos para medir el desempeño y funcionamiento de los equipos terminales de telecomunicaciones*", publicada en La Gaceta N°247 del 23 de diciembre del 2013, mediante la cual revocó en su totalidad la resolución RCS-092-2011 de las 11:00 horas del 4 de mayo del 2011 antes mencionada, por lo que esta última no se encuentra vigente.

5. Que, mediante acuerdo 024-073-2018, tomado en la sesión ordinaria 073-2018 celebrada a las 15:45 horas del 9 de noviembre del 2018, el Consejo de la Sutel emitió la resolución número RCS-358-2018 "*Modificación del procedimiento de homologación de terminales de telecomunicaciones móviles*", publicada en La Gaceta N°229 del 10 de diciembre del 2018, por medio de la cual se revocó la totalidad de los Por Tantos 5, 7, 12, 13, 14, 15 de la resolución RCS-332-2013 y se modificó el procedimiento de homologación de terminales de telecomunicaciones móviles.

6. Que, mediante acuerdo 015-085-2020 emitido en sesión ordinaria 085-2020, celebrada a las 10:45 horas del 4 de diciembre del 2020, el Consejo de la Sutel emitió la resolución RCS-311-2020 "*Suspensión temporal del punto 1 de la RCS-358-2018, denominada: "Requisitos para el registro de entidades solicitantes de procesos de homologación" del procedimiento de homologación de terminales de telecomunicaciones móviles*", notificada el 9 de diciembre del 2020 a los solicitantes de procesos de homologación.

7. Que, mediante acuerdo 026-043-2021 emitido en sesión ordinaria 043-2021, celebrada a las 10:45 horas del 10 de junio del 2021, el Consejo de la Sutel emitió la resolución RCS-118-2021 "*Prórroga a la suspensión temporal del punto 1 de la resolución RCS-358-2018, denominado "requisitos para el registro de entidades solicitantes de procesos de homologación" del procedimiento*

de homologación de terminales de telecomunicaciones móviles aprobado mediante RCS-311-2020", notificada el 11 de junio del 2021 a los solicitantes de procesos de homologación.

8. Que, por medio del acuerdo 031-044-2022, tomado en la sesión ordinaria 044-2022 celebrada a las 15:35 horas del 16 de junio del 2022, el Consejo de la Sutel emitió la resolución número RCS-141-2022 "*Modificación parcial del procedimiento de homologación de terminales de telecomunicaciones móviles*", publicada en La Gaceta N°117 del 23 de junio del 2022, mediante la cual modificó parcialmente los puntos 1, 1.2. y 1.3.1.2. de la resolución RCS-358-2018.

9. Que el nuevo Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final, se publicó en el Alcance N° 200 de la Gaceta N° 180 del 22 de setiembre de 2022 y entró a regir el pasado 23 de setiembre de 2023. (Páginas 42 al 121 del Alcance N°200, visible en el expediente GCO-NREREG-00682-2020).

10. Que, mediante la resolución número RCS-128-2023 "*Derogatoria y revocatoria de diversas resoluciones emitidas por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones*", publicada en el Alcance N°131 a La Gaceta N°123 del 7 de julio del 2023, se derogó la resolución número RCS-332-2013.

11. Que, mediante oficio número 07378-SUTEL-DGC-2023 del 31 de agosto de 2023, la Dirección General de Calidad, remitió al Consejo de esta Superintendencia el criterio jurídico denominado *"INFORME DE PROPUESTA DE MODIFICACIÓN PARCIAL DEL PROCEDIMIENTO DE HOMOLOGACIÓN DE TERMINALES DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO RCS-358-2018"*

12. Que, según el acuerdo número 024-054-2023 emitido en la sesión ordinaria 054-2023, celebrada el 7 de setiembre del 2023, el Consejo de esta Superintendencia resolvió lo siguiente:

"(…)

I. ***DAR*** *por recibido y acoger el oficio número 07378-SUTEL-DGC-2023 de fecha 31 de agosto de 2023, donde la Dirección General de Calidad emitió el "Informe de propuesta de modificación parcial del procedimiento de homologación de terminales de telecomunicaciones móviles de la resolución número RCS-358-2018".*

II. ***APROBAR*** *para el respectivo proceso de consulta pública, la "Propuesta de modificación parcial del procedimiento de homologación de terminales de telecomunicaciones móviles de la resolución número RCS-358-2018", la cual establece lo siguiente:*

> *"Con el fin de atender lo señalado en el nuevo Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final, publicado en el Alcance N°200 de la Gaceta N° 180 del 22 de setiembre de 2022, se recomienda someter a consulta pública la propuesta de modificación parcial del "Procedimiento de homologación de terminales de telecomunicaciones móviles" de la resolución número RCS-358-2018, en los siguientes términos:*
>
> ***1.*** ***SEÑALAR*** *que los equipos terminales de telecomunicaciones móviles son todos aquellos que cuentan con dispositivos de trasmisión y/o recepción de las tecnologías 2G, 3G, 4G o superiores.*
>
> ***2.*** ***ESTABLECER*** *que el procedimiento de homologación de equipos terminales deberá ser de cumplimiento obligatorio para todos los operadores/proveedores de servicios de telecomunicaciones móviles, aquellos autorizados por la Sutel como operadores prepago móviles (Operadores Móviles Virtuales - OMV), sus agencias, puntos de venta o distribución y los comercializadores y distribuidores autorizados por estos, así como aquellas empresas*

que posean dentro de su giro comercial la venta y distribución de equipos terminales de telecomunicaciones móviles.

3. ***DISPONER*** *que el proceso de homologación deberá asegurar que los equipos terminales de telecomunicaciones móviles se puedan activar, conectar y ser reconocidos con la totalidad de sus funciones y aplicaciones en las distintas redes de los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones móviles nacionales.*

4. ***ESTABLECER*** *que los equipos terminales de telecomunicaciones móviles sometidos al proceso de homologación deben ser totalmente operables con sus funcionalidades y aplicaciones en las redes de cualquiera de los operadores/proveedores, por lo que no se permitirá modificaciones en el hardware o en el software que limiten su funcionalidad. Por lo tanto, en el procedimiento de homologación únicamente se permitirán equipos terminales cuyas características no sean alteradas por medio de software o hardware limitando cualquiera de sus capacidades o funcionalidades de operación para las que fue diseñado por el fabricante; asimismo, deberá asegurar que las características de operación son consecuentes con las señaladas en el TAC (Type Allocation Code) asignado por la GSMA (Asociación GSM).”*

III. ***SOMETER*** *a consulta pública a todos los interesados, en acatamiento de lo establecido en el numeral 361 de la Ley General de la Administración Pública, la “Propuesta de modificación parcial del procedimiento de homologación de terminales de telecomunicaciones móviles de la resolución número RCS-358-2018””. Se debe considerar que las observaciones sobre dicha propuesta de resolución deben indicar el nombre completo y medio para recibir notificaciones de quien la interpone, asimismo, que éstas se recibirán dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación en La Gaceta, en las instalaciones de la Superintendencia de Telecomunicaciones en Guachipelín de Escazú, Oficentro Multipark, edificio Tapantí, 4to piso, en horario de 8:00 am a 4:00 pm, vía fax 2215-68821 o al correo electrónico gestiondocumental@sutel.go.cr.*

IV. ***SOLICITAR*** *a la Secretaría del Consejo de esta Superintendencia para que gestione la publicación de la propuesta de resolución que se someterá a consulta pública en el Diario Oficial La Gaceta.*

V. ***INSTRUIR*** *a la Dirección General de Calidad para que, una vez realizado el proceso de consulta pública, presente al Consejo de esta Superintendencia, el análisis de posiciones recibidas durante dicho proceso.”* (Folios 9 al 15). (Resaltado del original).

13. Que, la Imprenta Nacional publicó la propuesta de la resolución en mención en La Gaceta N°169 con fecha 14 de setiembre del 2023. (Folios 16 al 21).

14. Que, a la fecha, habiendo transcurrido el plazo de 10 días hábiles establecido en el numeral 361 de la Ley General de la Administración Pública, **no** se remitieron a esta Superintendencia oposiciones a la consulta pública de la propuesta de resolución de referencia.

15. Que por medio del oficio número 08365-SUTEL-DGC-2023 del 5 de octubre de 2023 la Dirección General de Calidad presentó al Consejo de la Sutel el “*INFORME DE ATENCIÓN A LA CONSULTA PÚBLICA SOBRE LA PROPUESTA DE “MODIFICACIÓN PARCIAL DEL PROCEDIMIENTO DE HOMOLOGACIÓN DE TERMINALES DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO RCS-358-2018””.*

16. Que, se han realizado las gestiones necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

I. Sobre las competencias de la Sutel y el procedimiento de homologación de equipos terminales móviles

1. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene amplias competencias para proteger los derechos de los usuarios finales, entre ellos los que se encuentran establecidos en la normativa vigente, así como, en las disposiciones regulatorias. De esta forma, la Sutel es responsable de velar porque se respeten los derechos de los usuarios finales, que se cumplan las obligaciones por parte de los operadores/proveedores, como los parámetros de calidad del servicio y demás condiciones establecidas en la Ley General de Telecomunicaciones, el Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final y el Reglamento de Prestación y Calidad de Servicios.

2. Que el artículo 60 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593, establece que son obligaciones fundamentales de la Superintendencia de Telecomunicaciones, las siguientes: *"a) Aplicar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones (…), d) Garantizar y proteger los derechos de los usuarios de las telecomunicaciones, e) Velar por el cumplimiento de los deberes y derechos de los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones. (…)".*

3. Que en el artículo 73 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593, señala que son funciones del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, entre otros: *"a) Proteger los derechos de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones, asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad y mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, más y mejores alternativas en la prestación de los servicios (…) m) Ordenar la no utilización o el retiro de los equipos, sistemas y aparatos terminales que causen interferencia o que dañen la integridad y calidad de las redes y los servicios, así como la seguridad de los usuarios y el equilibrio ambiental".*

4. Que la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642 en su artículo 41 dispone que: *"(…) A la SUTEL le corresponde velar porque los operadores y proveedores cumplan lo establecido en este capítulo y lo que reglamentariamente se establezca*".

5. Que el apéndice V del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), Decreto Ejecutivo N°44010, regula la utilización de las bandas de frecuencias de uso libre y dispone que *"(…) previo a la utilización de las frecuencias de uso libre, se debe llevar a cabo el procedimiento de homologación de equipos que operan en dichas bandas ante la SUTEL, según la resolución dictada para tal fin, con el objetivo de verificar y asegurar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 73 inciso m) de la Ley N° 7593."*

6. Que el artículo 7 inciso 83) del Reglamento de Prestación y Calidad de Servicios define el equipo terminal como *"todo equipo que, conectado a una red de telecomunicaciones, proporciona acceso a uno o más servicios específicos."*

7. Que la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, mediante resoluciones 2011002638 de las 17:28 horas del 01 de marzo del 2011, 2011003089 de las 08:38 horas del 11 de marzo del 2011 y 2011003090 de las 8:39 horas del 11 de marzo del 2011; ordenó a la Sutel lo siguiente: "*disponer de inmediato de las medidas necesarias para garantizar que los operadores o proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público, activen en sus redes, aquellos aparatos telefónicos cuya marca, modelo y versión de software, firmware y sistema operativo correspondan a las mismas características de los teléfonos celulares homologados por la Superintendencia de Telecomunicaciones, aun cuando no cuenten con el identificador de homologación, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en el Ordenamiento Jurídico. Lo anterior en el entendido que el usuario o consumidor asume bajo su propia responsabilidad, y renuncia a futuras reclamaciones por problemas de* calidad *del servicio*".

8. Que la Sala Constitucional mediante los votos citados establece que: *"(…) dicha obligación con el procedimiento de homologación resulta aplicable a las empresas operadoras o proveedoras que*

ulteriormente obtienen el certificado de homologación, los cuales deben enviar las listas de los equipos móviles previa a su distribución o comercialización a nivel nacional. Exigencia que también es razonable, cuando se trata de empresas que se dedican a ese giro comercial (…)". (Destacado intencional)

9. Que, con base en los votos citados de la Sala Constitucional, resulta pertinente establecer en la normativa los sujetos que se encuentran obligados a cumplir con el procedimiento de homologación de terminales móviles establecido por la Sutel, lo que necesariamente debe incluir las empresas que se dedican a comercializar y distribuir equipos terminales móviles a nivel nacional.

10. Que, el nuevo RPUF en el artículo 3 inciso 20) define el equipo terminal como "*todo* equipo *que, conectado a una red de telecomunicaciones, proporciona acceso a uno o más servicios específicos."* Sin embargo, procede precisar a partir de dicha definición qué se entiende por equipos terminales de telecomunicaciones móviles.

11. Que el nuevo RPUF en el artículo 11 inciso 2) subinciso ix), dispone que los terminales comercializados por el operador/proveedor de servicios de telecomunicaciones deben estar debidamente homologados. De igual forma, en el mismo numeral inciso 22), establece como obligaciones de los operadores/proveedores: *"Comercializar a sus usuarios finales únicamente equipos terminales debidamente homologados por la Sutel".*

12. Que el nuevo RPUF regula en su artículo 76 lo siguiente: *"Equipos terminales de servicios de telecomunicaciones. Los operadores/proveedores que comercialicen equipos terminales de telecomunicaciones deben cumplir con el procedimiento de homologación de terminales establecido por la Sutel.*

Cualquier dispositivo que utilice las bandas de uso libre debe ser debidamente homologado por la Sutel, de conformidad con lo dispuesto en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF).
Aquellos terminales, que sean comercializados por los operadores/proveedores incumpliendo lo dispuesto anteriormente deben ser reemplazados al usuario final sin ningún costo adicional, por terminales debidamente homologados y de condiciones similares o superiores. Además, cuando el terminal esté asociado a permanencia mínima la no homologación invalidará dicha permanencia.

Si el usuario final adquiere un equipo terminal no homologado comercializado por un tercero ajeno al operador/proveedor, renuncia a futuras reclamaciones ante la Sutel por la calidad de servicio y asume la responsabilidad por la integridad del IMEI asociado al equipo. Además, la actualización, mantenimiento, reparación, reposición del equipo terminal aportado correrá por su cuenta".

13. Que el nuevo RPUF dispone en el numeral 77: "*Homologación de equipos terminales. Le corresponde a la Sutel establecer y actualizar el procedimiento de homologación de equipos terminales, mediante resolución motivada, la cual debe cumplir el procedimiento de consulta por diez (10) días hábiles, según lo establecido en la Ley General de la Administración Pública. Este procedimiento permite la verificación de las condiciones técnicas de compatibilidad con las bandas de frecuencias, funcionamiento, calidad, seguridad e identificación del terminal en la red, con el fin de garantizar la correcta operación de los equipos terminales, la posibilidad de utilizarlos en las redes de cualquier operador/proveedor, que cuenten con identificadores de tipo de IMEI únicos, cumplir con lo dispuesto en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias vigente y evitar interferencias perjudiciales.*

Según las disposiciones del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias vigente, corresponde a la Sutel aplicar el procedimiento de homologación para equipos que utilicen bandas de uso libre, por lo que no se podrán comercializar o utilizar dispositivos que no cuenten con un correspondiente certificado de homologación.

Para efectos de informar a los usuarios finales sobre los equipos terminales homologados, la Sutel mantendrá un sitio WEB debidamente actualizado con la base de datos respectiva.

Los operadores/proveedores deben activar en sus redes, únicamente aquellos aparatos telefónicos cuya marca, modelo y versión de software, firmware y sistema operativo, correspondan a las mismas características de los terminales móviles homologados por la Sutel y que cuenten con códigos identificadores unívocos y válidos (IMEIs no irregulares).

Los operadores/proveedores no podrán condicionar la suscripción del servicio al uso exclusivo de terminales que sean comercializados de forma propia o por un tercero.

Los operadores/proveedores deben informar a los usuarios finales en sus sitios WEB, sobre las consecuencias de conectar a las redes terminales no homologados, así como, tener un vínculo a la plataforma de consulta de los terminales homologados, disponible en el sitio WEB de la Sutel."

14. Que el numeral 107 del nuevo RPUF regula como práctica prohibida de los operadores "3. *Comercializar equipos terminales no homologados por la Sutel.",* lo que incluso constituye una violación a los derechos de los usuarios finales, según lo establece el párrafo in fine del mismo artículo.

15. Que, en el trámite de los procedimientos de homologación de terminales móviles, se ha identificado la necesidad de regular las características técnicas que deben cumplir los equipos terminales móviles a homologar, concretamente que estos mantengan sus funcionalidades y aplicaciones de operación para las que fueron diseñadas por el fabricante, con el fin de evitar limitaciones para los usuarios finales que los adquieren y utilizan.

II. Sobre el cumplimiento del debido proceso respecto a la consulta pública sobre la propuesta de resolución

1. Que la Imprenta Nacional publicó la propuesta de la resolución en mención en La Gaceta N°169 con fecha 14 de setiembre del 2023, en la cual se indicó que, de conformidad con el numeral 361 de la Ley General de la Administración Pública, el plazo para presentar las oposiciones respectivas era de 10 días hábiles, los cuales corrieron a partir de la publicación de la publicación.

2. Que, dado que la publicación se llevó a cabo el 14 de setiembre de 2023, la fecha de vencimiento para presentar las oposiciones era el 2 de octubre de 2023.

3. Que, de la revisión realizada en el expediente GCO-NRE-RCS-01056-2023 al momento de la emisión de la presente resolución, se tiene que no se presentaron oposiciones a la propuesta de resolución en estudio. Razón, por la cual, se debe proceder con la publicación de la versión final de la resolución de carácter general en cuestión, la cual entrará en vigencia a partir de su publicación.

III. Sobre la revocación parcial de la resolución RCS-358-2018

1. Que la revocación, como una excepción a la estabilidad del acto administrativo, produce la extinción del mismo por razones de oportunidad, conveniencia o mérito. El tratadista Jinesta Lobo citando a Ortiz Ortiz, a manera de ejemplo, indicó: *"(…) la revocación del acto… consiste en el retiro de un acto regular acomodado a derecho, pero que llega a ser inconveniente después de haber sido dictado, porque hechos nuevos o errores de juicio inicial al dictarlos producen un desajuste progresivo. Supóngase que se otorga un permiso para establecer puestos de venta en diciembre alrededor del parque central. Pero resulta que el crecimiento de la población y el tránsito es tan grande que eso empieza a producir accidentes y lesiones o muertes… entonces ese acto que se dictó conforme a derecho resulta cada vez más inoportuno o inconveniente o evidentemente inoportuno. Y es necesario retirarlo para poder evitar los desórdenes*

o los accidentes que se están produciendo". (JINESTA LOBO Ernesto. Tratado de Derecho Administrativo. Tomo I. Pág. 202)

2. Que la Procuraduría General de la República, indicó en el dictamen número C-37-2014 de 7 de febrero de 2014, lo siguiente: *"Por ello, la perfección del acto administrativo y su presunción de validez inmanente, determinan importantes consecuencias jurídicas; una de ellas es que el acto administrativo debe ser respetado por la Administración que no puede desconocerlo, incluso, aunque contradiga el ordenamiento jurídico, pues una vez que lo ha producido solo puede destruirlo a través de los distintos procedimientos legalmente establecidos para ello, tales como la revocación (arts. 152 a 156 LGAP), la declaración judicial de lesividad (arts. 183.1 de la LGAP, 10 inciso 5 y 34 del Código Procesal Contencioso Administrativo –CPCA-) y excepcionalmente por la declaratoria de nulidad oficiosa o de pleno derecho en sede administrativa".*

3. Que, se tiene que existen dos tipos de revocación: la inicial y la sobrevenida. La primera consiste en la extinción del acto administrativo por una inoportunidad que no es provocada por un hecho posterior; o sea ese acto no debió emitirse por ausencia de racionalidad, justicia y eficiencia. Ahora bien, sobre la segunda, la cual es la que se presenta en este caso en concreto, se origina con la eliminación de un acto administrativo por razones de oportunidad fundadas en circunstancias sobrevinientes.

4. Que el órgano o el ente que tuvo la competencia para dictar el acto administrativo será el sujeto activo para emitir la revocación de este, según el artículo 155 inciso 1) de la Ley General de la Administración Pública Nº6227.

5. Que, el acto de revocación amerita lo siguiente: a. que el acto administrativo que se pretende revocar sea válido y eficaz; b. que el acto administrativo sea discrecional, ya que la revocación es la potestad de omitir el acto dictado por razones de oportunidad, conveniencia o mérito; c. que el acto revocado se encuentre en manos del sujeto activo competente, tal como se desprende de los artículos 152, 153 y 156 de la Ley Nº 6227. El artículo 152 párrafo 2 de la ley citada señala que: "*La revocación deberá tener lugar únicamente cuando haya divergencia grave entre los efectos del acto y el interés público, pese al tiempo transcurrido, a los derechos creados o a la naturaleza y demás circunstancias de la relación jurídica a que se intenta poner fin".* (Destacado intencional)

6. Que, el artículo 153 de la Ley Nº 6227 establece que: *"1. La revocación podrá fundarse en la aparición de nuevas circunstancias de hecho, no existentes o no conocidas al momento de dictarse el acto originario. 2. También podrá fundarse en una distinta valoración de las mismas circunstancias de hecho que dieron origen al acto, o del interés público afectado".* (Destacado intencional)

7. Que, la eficacia del acto originario se mantiene hasta el dictado de la revocación y se aplicará hacia futuro. Por lo que, la Administración Pública no puede fundamentar actos administrativos pasados con la nueva disposición regulatoria, conforme el numeral 142 inciso 1) de la Ley General de la Administración Pública.

8. Que, el Tribunal Contencioso Administrativo, Sección Tercera, en la resolución número 128-2001, de las ocho horas del dieciséis de febrero de dos mil uno señaló que: "*Sobre el particular, la Ley General de la Administración Pública, en sus ordinales 152 a 157, regula un procedimiento específico para tal efecto. La revocación resulta procedente cuando media una discordancia grave entre el contenido del acto administrativo (la eficacia del mismo) y el interés público, pese al tiempo transcurrido, los derechos creados y la naturaleza o demás circunstancias de la relación jurídica a la que se le pone fin (artículo 152, párrafo 2°, LGAP). Esta figura puede estar fundada en la aparición sobrevenida de circunstancias de hecho ignoradas o inexistentes al momento de dictarse el acto administrativo que se pretende revocar o en una ponderación diferente de las circunstancias que originaron el acto o del interés público involucrado".* (Destacado intencional)

9. Que, con la adopción de la presente resolución, se revoca parcialmente por razones de oportunidad, conveniencia y mérito, el procedimiento de homologación de terminales de telecomunicaciones móviles de la resolución número RCS-358-2018, al adicionar varias disposiciones, manteniendo incólume los demás extremos de dicha resolución.

POR TANTO,

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593; Ley General de la Administración Pública, Ley N°6227; Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final, publicado en el Alcance N°200 del Diario Oficial La Gaceta N°180 del 22 de setiembre de 2022; Reglamento de Prestación y Calidad de Servicios, publicado en el Alcance N°36 del Diario Oficial La Gaceta N°35 del 17 de febrero del 2017; Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), Decreto Ejecutivo N°44010, y demás normativa de general y pertinente aplicación, vistos los citados antecedentes y fundamentos jurídicos.

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

I. **DAR** por recibido y acoger el informe rendido por la Dirección General de Calidad *que* atiende la consulta pública a la propuesta de resolución denominada "*Modificación parcial del procedimiento de homologación de terminales de telecomunicaciones móviles de la resolución número RCS-358-2018*", según el oficio número 08365-SUTEL-DGC-2023 del 5 de octubre de 2023.

II. **MODIFICAR PARCIALMENTE**, por razones de oportunidad, conveniencia y mérito, el procedimiento de homologación de terminales de telecomunicaciones móviles de la resolución número RCS-358-2018, mediante la adición de las siguientes disposiciones:

1. **SEÑALAR** que los equipos terminales de telecomunicaciones móviles son todos aquellos que cuentan con dispositivos de trasmisión y/o recepción de las tecnologías 2G, 3G, 4G o superiores.

2. **ESTABLECER** que el procedimiento de homologación de equipos terminales deberá ser de cumplimiento obligatorio para todos los operadores/proveedores de servicios de telecomunicaciones móviles, aquellos autorizados por la Sutel como operadores prepago móviles (Operadores Móviles Virtuales - OMV), sus agencias, puntos de venta o distribución y los comercializadores y distribuidores autorizados por estos, así como aquellas empresas que posean dentro de su giro comercial la venta y distribución de equipos terminales de telecomunicaciones móviles.

3. **DISPONER** que el proceso de homologación deberá asegurar que los equipos terminales de telecomunicaciones móviles se puedan activar, conectar y ser reconocidos con la totalidad de sus funciones y aplicaciones en las distintas redes de los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones móviles nacionales.

4. **ESTABLECER** que los equipos terminales de telecomunicaciones móviles sometidos al proceso de homologación deben ser totalmente operables con sus funcionalidades y aplicaciones en las redes de cualquiera de los operadores/proveedores, por lo que no se permitirá modificaciones en el hardware o en el software que limiten su funcionalidad. Por

lo tanto, en el procedimiento de homologación únicamente se permitirán equipos terminales cuyas características no sean alteradas por medio de software o hardware limitando cualquiera de sus capacidades o funcionalidades de operación para las que fue diseñado por el fabricante; asimismo, deberá asegurar que las características de operación son consecuentes con las señaladas en el TAC (Type Allocation Code) asignado por la GSMA (Asociación GSM).

III. **MANTENER** incólume los demás extremos de la resolución número RCS-358-2018, "*Modificación del procedimiento de homologación de terminales de telecomunicaciones móviles*", publicada en La Gaceta N°229, del 10 de diciembre del 2018.

IV. **SOLICITAR** a la Secretaría del Consejo de esta Superintendencia que gestione la debida publicación de la presente resolución en el Diario Oficial La Gaceta.

V. **REQUERIR** a la Unidad de Comunicación que, una vez publicada la presente resolución en el diario oficial La Gaceta, debe proceder con la publicación correspondiente en el sitio WEB de esta Superintendencia, señalando que dicha resolución de carácter general se encuentra vigente.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE

A las 16:30 horas se levanta la sesión, la cual cumplió a cabalidad con todas las disposiciones establecidas por el ordenamiento jurídico para la celebración de sesiones virtuales. Se mantuvo la conexión tanto en audio como en video, durante toda la sesión, de conformidad con la normativa vigente.

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO (FIRMA)
Firmado digitalmente por LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO (FIRMA)
Fecha: 2023.12.20 11:33:04 -06'00'

LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO
SECRETARIO DEL CONSEJO

CYNTHIA ARIAS LEITON (FIRMA)
Firmado digitalmente por CYNTHIA ARIAS LEITON (FIRMA)
Fecha: 2023.12.20 11:48:55 -06'00'

CINTHYA ARIAS LEITÓN
PRESIDENTE A. I. DEL CONSEJO